



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 008

10 DE DICIEMBRE DE 2008

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA.
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA E INTERPRETATIVA DEL MANDATO CONSTITUYENTE N° 2.
VII	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DEL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 139, DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
VIII	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA.
IX	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 008

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura del Orden del Día. -----	1
IV	Himno Nacional del Ecuador. -----	2
V	Segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.--	3
Intervenciones de los asambleístas:		
	Ruiz Jaime -----	41,44,67,112
	Mendoza Tito Nilton -----	43,53,102
	Borja Diego -----	58,106
	Logroño Julio -----	62
	Velasco Francisco -----	68
	Viteri Leonardo -----	72,116
	Escala Jorge -----	74
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Pamela Falconí. -----	78
	Panchana Rolando -----	79
	Salazar Fernando -----	82
	Sacoto Fernando -----	84
	Taiano Vicente -----	87,114
	Lupera Fausto -----	90,116
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	93



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 008

	Alarcón Fernando -----	96
	Grefa César -----	97
	Ruiz Wilfrido -----	99,115
	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas veintiún minutos.-	107
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las quince horas cuarenta y dos minutos.	107
	Salazar Fernando -----	107
	Wray Norman -----	109
	Velasco Francisco -----	111
VI	Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente N° 2. -----	113
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Correa Santiago -----	122
	Hernández Luis -----	126
	Logroño Julio -----	129
	Wray Norman -----	131
	Guamangate Gilberto -----	132
	Ávila Abel -----	134
	Taiano Vicente -----	138
	Puente Franklin -----	142
	Grefa César -----	144
	Pavón Andrés -----	146
	Chacón Sergio -----	147
	Guillén Humberto -----	150
	Amores Betty -----	151
VII	Primer debate del proyecto de Ley Derogatoria del Literal e) del artículo 139, de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. -----	154

Intervenciones de los asambleístas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 008


Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Segunda Vicepresidenta de La Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	158
Andino Mauro -----	159
Romo María Paula -----	159
Hernández Luis -----	160,162
Amores Betty -----	161
Esteves Rafael -----	162
Taiano Vicente -----	163
Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Rodríguez, Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	163
Vela María Soledad -----	165
Chacón Sergio -----	166
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	168
Arboleda Amanda -----	168
Ruiz Wilfrido -----	170
Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Rodríguez, Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. -----	174
Escala Jorge -----	174
Espín Sofía -----	179
Gracia César -----	181
Bohórquez Ximena -----	183
Darquea Gustavo -----	184
Andino Mauro -----	186
Cabezas Irina -----	188
Chávez Holger -----	190
Calvas Eduardo -----	193
Panchana Rolando -----	195



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 008

VIII	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.-----	189
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ruiz Jaime -----	196,198
	Reasume la dirección de la sesión al asambleísta Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización -----	197
	Mendoza Tito Nilton -----	197
	Transcripción del texto del proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera. -	197
	Votación del proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.-----	229
 IX	Clausura de la sesión -----	233



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas diecinueve minutos del día diez de diciembre del año dos mil ocho, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente asambleísta Fernando Cordero Cueva. -----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores y señoras asambleístas, buenos días. Señor Secretario, constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, tenemos quórum en este momento.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe al Pleno el Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a dar lectura a la convocatoria y Orden del Día propuesto: "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

y de conformidad con el artículo 11 numeral 2, del Mandato Constituyente No. 23, se convoca a los y las asambleístas a la sesión No. 8 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el miércoles 10 de diciembre de 2008 a las 08h30, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera; 3. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente número 2; y, 4. Primer debate del proyecto de Ley Derogatoria de la literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica Transporte, Tránsito y Seguridad Vial". Hasta ahí la convocatoria y el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenemos solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Existió una solicitud presentada por el asambleísta Fernando Alarcón la misma que ya fue contestada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procedemos con el Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera". Señor Presidente, tenemos el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario y para información de los señores asambleístas, siendo la primera ley que entra en esta fase ya de aprobación, y revisado el Reglamento que nos permite este trámite, he dispuesto al señor Secretario, que proceda de la siguiente manera: Se lea el informe de, en este caso de la Comisión, se lea el texto de la ley, luego le damos la palabra al señor Presidente de la Comisión, y se abre el debate. Si en el debate se hacen observaciones y el Presidente de la Comisión las encuentra pertinentes, el Presidente tendrá una última intervención en la que pueda hacerle saber al Pleno, qué observaciones, qué sugerencias pueden ser admitidas sin modificar el espíritu del informe. En ese caso, con o sin esas observaciones, podrían haber ninguna, se vota por el informe de la Comisión como dice el Reglamento, si es aprobado se entiende aprobada la ley, sino se aprueba con modificaciones o sin modificaciones, entramos a votar artículo por artículo de la ley. Ese sería el trámite, y de esta manera proceda señor Secretario, leyendo el informe, la ley, y luego le damos la palabra al economista Jaime Ruiz.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente Comisión Legislativa y de Fiscalización. Ciudad. Señor Presidente. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Mandato Constituyente número 23, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 458 de 31 de octubre del 2008, y dentro del plazo establecido en el citado Mandato, la Comisión Especializada recogió, analizó y sistematizó todas las observaciones y recomendaciones al proyecto de "Ley Orgánica de Creación de la Red de Seguridad Financiera", efectuadas por los señores asambleístas tanto en la sesión del Pleno de 28 de noviembre de 2008, como las que han sido recibidas por escrito en el seno de la Comisión, de los siguientes asambleístas: Rommel Rivera Carvajal, Félix Alcívar, Rolando Panchana, Jorge Escala, Abel Ávila, César Rodríguez, León Roldós, Vicente Taiano, Fernando Salazar, Leonardo Viteri, Salomón Fadul Franco, Amanda Arboleda, Alexandra Ocles, Norman Wray, Beatriz Tola, Tatiana Hidrovo, Virgilio Hernández, María José de Luca. Los asambleístas integrantes de la Comisión, Diego Borja, Fernando Alarcón y Tito Nilton Mendoza, también presentaron sus observaciones. Del mismo modo cabe relevar el hecho de que el portal institucional y de este organismo legislativo, permaneció abierto para receptor las observaciones de la ciudadanía, las cuales han merecido la debida atención y procesamiento en el trámite del proyecto. Conforme se manifestó en el informe remitido para primer debate con Oficio. No. 023-CTFF-CLF-08, 24 de noviembre del 2008, es importante hacer conocer a usted y por su intermedio al Pleno de la Legislatura, que todos los sectores convocados, han expresado su opinión coincidente en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

torno a la necesidad de dotar al país de una red de seguridad financiera como la que plantea el proyecto, por lo que sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones efectuadas sobre aspectos puntuales del proyecto de Ley, todos ellos se han pronunciado por la pertinencia y validez del proyecto de ley que es materia de este informe. Sobre la base de la sistematización de las recomendaciones y observaciones realizadas por los señores asambleístas en el primer debate y por escrito sobre el articulado del proyecto, así como de los análisis y deliberaciones de esta Comisión Especializada, se ha considerado del caso recomendar que se introduzcan algunas modificaciones a su texto, de modo que sin alterar su estructura y contenido esencial, preserve el objetivo de expedir el marco legal para la creación de la red de seguridad financiera, bajo el entendido de que sus cuatro componentes fundamentales, vale decir: fortalecimiento de la supervisión del sistema financiero, fondo de liquidez, resolución bancaria y garantía de depósitos, funcionen en forma articulada y protejan de manera adecuada y oportuna los depósitos del público a cargo de las instituciones financieras que operan con autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme se indica a continuación: a) Fortalecimiento de la Supervisión Bancaria a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Constituye el primero de los cuatro pilares que teniendo el carácter de preventivo y prudencial, debe tener como propósito el dotar al organismo de control de las herramientas necesarias para disminuir las probabilidades de riesgo de todo orden que deben afrontar las instituciones que forman parte del sistema financiero, a través de los mecanismos establecidos en la red de seguridad financiera. Para lograr el fortalecimiento de la supervisión bancaria, la Comisión Especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de lo Tributario, Fiscal y Financiero, ha determinado la necesidad de que las reformas a ser introducidas al artículo 172 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, fortalezcan la protección legal que deben tener los funcionarios del organismo de control, y en tal sentido ha modificado el texto del citado artículo del proyecto. En lo que atañe a las facultades de la autoridad de control, contempladas en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que se propone reformar, se ha modificado el texto original para fortalecer la supervisión permanente a través de un control extra situ (fuera de la institución) y de las visitas de inspección in situ (dentro de la institución), adicionalmente se preserva la facultad de inspección, sin restricciones, en cualquier tiempo, que tiene y debe tener la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como para aclarar que la atribución para establecer programas de vigilancia preventiva, no se debe circunscribir a los casos en que se detecten transgresiones normativas. Por otra parte, en el literal agregado a continuación de la literal f) del artículo 180, se precisa que los aumentos de capital o patrimonio requeridos a las instituciones del sistema financiero deben ser en efectivo. Con respecto al costo máximo de los servicios activos y pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los cuales deberán ser libremente aceptados por los clientes y usuarios, previstos en el primer inciso del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Comisión mantiene su opinión en el sentido de que estos no deben quedar a libre arbitrio de las instituciones financieras por lo que es necesario que la autoridad de control establezca las tarifas máximas que serán revisadas en forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

trimestral y publicadas en las páginas Web tanto de la Superintendencia de Bancos y Seguros como de las instituciones financieras oferentes de los servicios. Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha incorporado como disposición general a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la obligación que tiene cada entidad integrante del sistema financiero de tener un defensor o defensora del cliente, con cargo al presupuesto de cada entidad, la ciudadana o ciudadano designado como defensor del cliente, no deberá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad y sus atribuciones serán establecidas en las resoluciones y en el Reglamento correspondiente emitidos por la Junta Bancaria. b) El Fondo de Liquidez. El segundo pilar de la red de seguridad financiera que es el fondo de liquidez, para atender necesidades temporales de liquidez que tengan las instituciones financieras privadas sujetas a encaje, siempre que cumplan los niveles de solvencia establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la normativa expedida por la Junta Bancaria. En el primer debate del proyecto se ha destacado la objeción de las instituciones privadas del sistema financiero, a la forma de integración del Directorio del Fondo de Liquidez, que propone una presencia mayoritaria del sector público, a este respecto la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero ha considerado conveniente ratificarse en la argumentación consignada en el informe para primer debate toda vez que en el primer inciso del artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador, las actividades de las instituciones del sistema financiero constituyen un servicio de orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

público, aspecto éste que determina la obligada presencia y dirección del Estado para proteger un bien de interés colectivo y superior. Por otra parte se ha precisado la obligación que tiene el Directorio del Fondo de Liquidez de informar al Organismo de Control, los casos de liquidez persistente, por los que podrían atravesar las instituciones, a fin de que se activen en forma oportuna las señales de alerta temprana en materia de control y supervisión. Para asegurar la necesaria congruencia de la propuesta, la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero, considera del caso modificar el proyecto en la parte que dispone que los recursos del Fondo de Liquidez se invertirán en "activos seguros de alta liquidez", refiriéndose únicamente a los "principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad", que deberán observar las políticas dictadas para el efecto por la Junta Bancaria y el Directorio del Fondo de Liquidez, no obstante se ha mantenido en la parte final la disposición según la cual, esas inversiones deberán orientarse, preferente, a la región latinoamericana. c) Resolución bancaria. El tercer pilar lo constituye el esquema de la denominada Resolución Bancaria, entendida como el conjunto de mecanismos que permiten la salida ordenada de una institución financiera privada, que pese a la activación de los dos pilares anteriores, llegue a un estado de iliquidez e insolvencia que no se pueda haber regularizado, y que haya determinado su inviabilidad. En todo caso, cabe señalar que el nuevo esquema apunta a evitar la conmoción social que generalmente ha producido el cierre y la liquidación forzosa de las instituciones financieras privadas, así como la afectación de los depositantes y el consiguiente resquebrajamiento de la confianza pública en el sistema en su conjunto. Las modificaciones introducidas en la reforma al artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

170 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, le permiten a la Junta Bancaria desarrollar una serie de acciones en forma previa a la declaratoria de liquidación forzosa a fin de que en el plazo de hasta quince días se pueda realizar la exclusión de activos y pasivos de una institución inviable a una o varias instituciones viables, caso contrario se activará en forma inmediata la garantía de depósitos.

d) Garantía de Depósitos. El cuarto pilar de la red de seguridad financiera lo constituye la Garantía de Depósitos que según el proyecto materia de este informe, estará a cargo de una nueva entidad estatal. Su activación, siguiendo las reglas universales del seguro, se efectuarán cuando el funcionamiento de los tres pilares anteriores, sea necesario que actúe la nueva entidad de derecho público, que además podrá participar en los procesos de resolución bancaria bajo la regla del menor costo, lo que significa que deberá valorar si su participación en este proceso tiene un costo inferior al que le representaría pagar los depósitos garantizados, si no mediara la resolución bancaria. Con respecto a las modificaciones efectuadas en el texto del Título XV que se agrega a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Comisión no ha recibido observaciones, por lo que ha considerado que debe mantenerse en la forma consignada en el proyecto de ley original. Modificaciones introducidas en los Capítulos II, III, IV, V; y, en las Disposiciones Generales y Transitorias. En atención a las observaciones y recomendaciones remitidas para segundo debate, esta Comisión ha considerado conveniente retirar la reforma introducida en la literal I) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. En el Capítulo II se incluye la reforma al artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores con el propósito de que las inversiones del sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

público, puedan efectuarse a través de los mercados bursátiles y extrabursátiles. En lo atinente a la sustitución de los recursos para el financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan con esta Ley, la Comisión considera que a través de la Disposición General Tercera del proyecto de Ley, el Estado garantiza en forma adecuada que dichos recursos se harán efectivos con cargo al Presupuesto General de Estado por un valor equivalente al asignado para el año 2008, sin embargo se ha previsto que la entrega de los indicados recursos se efectuará en forma automática sin necesidad de justificación previa de ninguna clase, con el propósito de asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que desarrollan en beneficio de la comunidad entidades como la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA, entre otras. En tal virtud no cabe hacer una excepción a la norma de carácter general como la solicitada por varias instituciones como es el caso de SOLCA, entidad que contará en el futuro con todo el apoyo del Estado para asegurar no sólo la calidad del servicio que ha venido prestando, sino la ampliación del mismo en el marco de las políticas de salud pública establecidas como una prioridad en la Constitución de la República del Ecuador. En cuanto a la vigencia jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, la Comisión, acogiendo varias de las observaciones de los señores assembleístas considera que un plazo prudencial durante el cual pueda conciliar las cuentas con las personas naturales y jurídicas acreedoras y cubrir sus obligaciones es de doce meses, prorrogables por una sola vez por un período de seis meses. El Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización debe considerar que el Proyecto de Ley incluye una reforma a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, la cual de conformidad con la disposición derogatoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de la Constitución de la República del Ecuador, ha perdido su calidad de orgánica, por lo que el trámite del proyecto de ley que se pone a consideración para segundo y definitivo debate, debe tener el carácter de ordinario. Para una adecuada ilustración de los señores asambleístas, adjunto al presente informe, el texto del proyecto que fuera remitido para primer debate, la sistematización de las observaciones y recomendaciones remitidas por los señores asambleístas que recoge las modificaciones introducidas por esta Comisión Especializada. En base de las consideraciones que anteceden, los suscritos integrantes de la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero remitimos a usted el presente informe para que dentro del plazo previsto en el artículo 28 del Mandato Constituyente No. 23, sea sometido a segundo debate del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Del señor Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, muy atentamente, Economista Jaime Ruiz Nicolalde, Presidente de la Comisión, está firmado. Arquitecto Roberto Espinel Echeverría, Miembro de la Comisión, está firmado. Licenciado Francisco Velasco, Miembro de la Comisión, está firmado. Ingeniera Denise Coka, Miembro de la Comisión, está firmado. Abogado Eduardo Sánchez, Miembro de la Comisión, está firmado". No se encuentra el informe firmado por el doctor Tito Nilton Mendoza, Miembro de la Comisión; y, el abogado Fernando Alarcón, Miembro de la Comisión. Se presenta también una certificación que dice lo siguiente: Que el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de iniciativa del señor Presidente Constitucional, fue debatido, analizado y aprobado por la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero, mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión, en sesión realizada el día jueves 4 de diciembre del 2008. Ingeniero Edmundo Guerrero E. Secretario Relator de la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal, y Financiero, Encargado". El proyecto de ley dice los siguiente: "Considerando: Que conforme determina el numeral 2 del artículo 134 de la Carta fundamental del Estado, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde "a la Presidenta o Presidente de la República"; Que de acuerdo al artículo 287 de la Constitución, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley; Que de acuerdo al inciso dos del artículo 299 de la Constitución, en el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan; Que de acuerdo a los incisos dos y tres del artículo 302 de la Constitución, la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente; Que de acuerdo al artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; Que de acuerdo al artículo 338 de la Constitución, el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

productiva en el país; Que como resultado de la desaparición de la moneda nacional producida en marzo del 2000 en que se decreto la dolarización, el sistema financiero ecuatoriano dejó de contar con un prestamista de última instancia; Que mediante resolución No. JB-2000-224, publicada en el Registro Oficial No. 109, de 29 de junio del 2000. la Junta Bancaria creó el Fondo de Liquidez, el mismo que ha venido atendiendo, dentro de sus limitaciones operativas, las necesidades de liquidez de las instituciones financieras privadas sujetas a encaje, lo que ha llevado a estas a mantener importantes reservas liquidas en el exterior, reduciendo la capacidad de colocación y frenando el crecimiento del crédito que demandan las actividades productivas del país; Que la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.135, de 27 de julio del 2007, dispuso que el sistema financiero deberá contar con un Fondo de Liquidez, administrado por un fiduciario privado del país o del exterior, seleccionado para las propias instituciones financieras privadas sujetas a encaje y notificado a la Junta Bancaria, organismo al que únicamente se lo facultó para establecer políticas sobre la administración del riesgo de liquidez; Que mediante la expedición de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.78. de 1 de diciembre de 1998, se creó la Agencia de Garantía de Depósitos, entidad encargada de pagar la garantía de los depósitos que registran las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; garantía que en un principio se estableció de manera ilimitada en lo que se refiere a la cuantía, que abarco, además, a las entidades off-shore de las instituciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

financieras nacionales; y, que el mencionado cuerpo legal ha sido objeto de varias reformas posteriores, referidas principalmente a la limitación del monto de la garantía, y a la exclusión de la cobertura a las entidades off-shore; Que dentro del diseño de la nueva arquitectura financiera ecuatoriana, se ha determinado la necesidad de reformar el marco legal vigente para posibilitar la creación de la Red de Seguridad Financiera, que junto a un oportuno y efectivo control estatal de carácter preventivo, se integra además, por cuatro pilares fundamentales: Supervisión Bancaria preventiva y oportuna, el Fondo de Liquidez, el Fondo de Garantía de Depósitos, y el nuevo Esquema de Resolución Bancaria, definido este como el conjunto de procedimientos y medidas para resolver la situación de una institución financiera inviable, preservando primordialmente el interés de los depositantes; Que las inversiones financieras del sector público se ven obstaculizadas por normativa que crea distorsiones e ineficiencias; Que la estabilidad y solidez del sistema financiero constituye un objetivo de interés público que debe ser preservado por el Estado ecuatoriano a través de su participación en las instituciones que integran la Red de Seguridad Financiera; Que el artículo 17 del Régimen de Transición, aprobado en referéndum por el pueblo del Ecuador junto con la Constitución, dispone que la Asamblea Constituyente conforme una Comisión Legislativa y de Fiscalización que deba cumplir las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales de las que se halla investida, expide la siguiente: Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera. De las Reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero

Artículo 1. El artículo 40 dirá: Las instituciones del sistema financiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las instituciones financieras destinarán, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus utilidades anuales. La reserva legal comprende el monto de las cantidades separadas de las utilidades, y el total de las sumas pagadas por los accionistas a la sociedad emisora en exceso, sobre el valor nominal de las acciones suscritas por ellos, cuando el Estatuto determine el valor nominal de las acciones. Asimismo, de acuerdo con sus estatutos o por decisión de la Junta General de Accionistas, podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio. Las reservas por corrección monetaria son las resultantes de la aplicación de sistemas de corrección a los estados financieros. Artículo 2. A continuación del artículo 40, agregar los siguientes artículos innumerados: Artículo innumerado. Créase el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las instituciones financieras privadas que se hallan sujetas a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el Banco Central del Ecuador, que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por la Ley y demás normas aplicables y que hayan administrado su liquidez de conformidad con las normas de carácter general dictadas por la Junta Bancaria. Todas las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros que mantienen depósitos sujetos a encaje, tienen la obligación de participar como adherentes en el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano. Artículo innumerado. El Fondo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano contará con la siguiente estructura organizacional: a) El Directorio, integrado por el Superintendente de Bancos y Seguros; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y un representante de la Junta Bancaria, designado de entre sus miembros; un delegado del Presidente de la República, dos representantes de las instituciones financieras privadas quienes tendrán sus respectivos suplentes. b) El Presidente del Directorio será elegido de entre sus miembros, por un período de dos años y ejercerá la representación legal del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano; y, c) La Secretaría Técnica, que la ejercerá el Banco Central del Ecuador. Los miembros del Directorio y quien ejerza la Secretaría Técnica gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, en los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas. Artículo innumerado. Corresponderá al Directorio, reglamentar el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, así como expedir los manuales operativos y dictar las políticas de carácter general que regirán sus actividades. El quórum requerido para la instalación del Directorio será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate. La convocatoria a reunión del Directorio la realizará su Presidente por iniciativa propia o a pedido de al menos tres de sus integrantes. Artículo innumerado. Corresponderá a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, la asistencia operativa y administrativa y la instrumentación del crédito automático para las instituciones financieras privadas que deban



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, de lo cual comunicará inmediatamente al Directorio del Fondo. Artículo innumerado. El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano operará a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y será administrado por el Banco Central del Ecuador cuyo patrimonio autónomo estará conformado por los siguientes recursos: a) Los valores aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", constituido en el marco de la normativa expedida por la Junta Bancaria, a prorrata de la participación que registre cada una de las instituciones financieras sujetas a encaje; b) Los aportes en saldo que deberán realizar las instituciones financieras privadas, por un equivalente no menor al 3% de sus depósitos sujetos a encaje, conforme resoluciones dictadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador; c) Los aportes que deberán transferir anualmente las instituciones financieras privadas, por el equivalente al 2.5 por mil de sus depósitos sujetos a encaje; d) Los valores provenientes de los rendimientos e intereses que generen las operaciones propias del objeto del Fondo, así como de las inversiones de sus recursos; y, e) Los aportes realizados por personas jurídicas en calidad de constituyentes adherentes. Artículo innumerado. El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano podrá realizar operaciones activas y pasivas, a través del fideicomiso mercantil previsto en el artículo precedente. Las operaciones activas que el Fondo de Liquidez podrá conceder a las instituciones financieras privadas sujetas a encaje serán las siguientes:

a) Créditos cuyo plazo será de un (1) día hábil renovable, que serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

otorgados dentro de una línea de crédito, para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y, b) Créditos para solucionar necesidades extraordinarias de liquidez de las instituciones financieras privadas, que no podrán exceder de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su concesión. Las operaciones pasivas podrán consistir en préstamos, titularizaciones y líneas contingentes con entidades financieras internacionales. Artículo innumerado. En los créditos de liquidez que se otorguen, se observarán las siguientes condiciones: Los créditos para solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos, administrado por el Banco Central del Ecuador, podrán concederse hasta por el monto equivalente al aporte que cada una de las instituciones financieras hubiere efectuado al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", y que garantizará la operación respectiva. El acceso a estos créditos será automático y su tasa será establecida por el Directorio del Fondo, sin perjuicio de la obligación del Directorio de informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, los casos de iliquidez persistente, a fin de que el Organismo de Control pueda activar las señales de alerta temprana en forma oportuna. Los créditos para solucionar necesidades extraordinarias de liquidez, serán concedidos a las instituciones financieras aportantes, siempre que éstas mantengan los niveles mínimos de solvencia exigidos por la Ley y la normativa expedida por la Junta Bancaria. La tasa de estos créditos será establecida por el Directorio. El Directorio deberá expedir el reglamento de elegibilidad, en el que se establecerán las condiciones que deben cumplir las instituciones financieras para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

acceder a este tipo de créditos. Artículo innumerado. Los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad. Los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al referido fideicomiso mercantil de inversión, deberán contar con una calificación internacional equivalente a AA, o superior, y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Las inversiones podrán orientarse preferentemente a la región latinoamericana. Artículo innumerado. La operación del fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano" estará exenta del pago de todo tipo de impuestos. Artículo innumerado. La exposición total de los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una institución financiera que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 30% de los activos del fideicomiso, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa institución financiera. Artículo innumerado. Para acceder a las operaciones de crédito por requerimientos extraordinarios de liquidez, cada una de las instituciones financieras privadas deberá constituir, en forma previa, un fideicomiso mercantil de garantía, con un portafolio de inversiones y de cartera, conforme la norma general expedida por la Junta Bancaria, por un monto no inferior al 140% del monto total al que puede acceder la institución financiera de conformidad con las políticas aprobadas por el Directorio. El fideicomiso mercantil de garantía tendrá como beneficiario acreedor al fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Financiero Ecuatoriano. Artículo 3. A continuación del artículo 151 agréguese el artículo innumerado que dirá: "Artículo innumerado. Resuelta la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, no podrá iniciarse procedimientos judiciales ni administrativos contra dicha institución financiera, ni decretarse embargos, gravámenes, ni dictarse otras medidas precautelatorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales o administrativos, a causa de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que se resolvió liquidar a esa institución financiera y mientras tal situación continúe en vigor, excepto las hipotecas constituidas por la institución financiera a favor de terceros, las que se registrarán por el artículo 2381 del Código Civil.

Artículo 4. El artículo 167 dirá: Artículo 167. En la liquidación de una institución del sistema financiero privado, constituyen créditos privilegiados de primera clase los siguientes, en el orden que se determina: a) Los depósitos de la institución financiera hasta el monto legalmente asegurado; b) Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos del Código del Trabajo, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales; c) Los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado siguiendo los criterios que determine la Junta Bancaria, mediante normas de carácter general, a fin de privilegiar el cobro de los depositantes pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y a las personas adultas mayores ; y, de cuantías menores; d) El resto de los pasivos por fondos captados por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

institución financiera bajo modalidades no cubiertas por los literales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados en la entidad en liquidación; e) Los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos; f) Las costas judiciales que se causen en interés común de los acreedores; g) Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones; y, h) Otros pasivos, de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil. Los accionistas y administradores, las personas naturales y jurídicas vinculadas, tanto por sus acciones como por cualquier otro tipo de acreencia, las cobrarán exclusivamente al final de la liquidación y en el remanente, siempre que se hubiera satisfecho todas las obligaciones y créditos originales, cedidos o subrogados. No será válido ningún acuerdo, acto, contrato, fideicomiso, privilegio, medida cautelar, ni decisión administrativa o judicial que de alguna manera modifique o contraríe lo establecido en este inciso. Serán responsables civil y penalmente y en forma solidaria, las personas naturales o jurídicas y sus representantes legales, según el caso, incluyendo las deudoras, los fiduciarios, los jueces, autoridades de control y administrativas en general, los registradores de la propiedad y mercantiles, que de alguna manera contravengan lo expresado en esta norma legal, aún cuando indebidamente aleguen orden judicial o administrativa anterior. En el proceso de liquidación de la respectiva institución financiera, deberá cobrarse por vía coactiva la responsabilidad solidaria de quienes queden incurso en el ilícito que aquí se menciona. Artículo 5. El artículo 170 dirá: Artículo 170. A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público, y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una institución financiera inviable, la Junta Bancaria dispondrá la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

suspensión de operaciones para viabilizar la exclusión y transferencia de los activos y pasivos a otra u otras instituciones financieras, que se harán cargo de aquellos en las mismas condiciones en que fueron contraídos con la institución financiera cedente. Si en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la suspensión de operaciones, y si no se hubiere perfeccionado el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la Junta Bancaria declarará la liquidación forzosa de la institución financiera inviable y ordenará a la Corporación del Seguro de Depósitos, el pago de los depósitos asegurados. A partir de la fecha de la suspensión de operaciones de la institución financiera, se suspenden los derechos de sus accionistas y cesan automáticamente en sus funciones los miembros del directorio y los representantes legales sin lugar a reclamo de indemnización alguna, aún cuando tengan una relación de dependencia con la institución financiera. Las funciones de estos administradores y directores serán asumidas por un administrador temporal que será nombrado por la Junta Bancaria. La Junta Bancaria determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión, y que resulten indispensables para la conservación de los activos, la recuperación de los créditos, y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores. El administrador temporal tendrá las atribuciones para llevar adelante actos que precautelen los bienes de la institución financiera y los relacionados con el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. Para viabilizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable, a otra u otras instituciones financieras solventes, la Junta Bancaria queda facultada para adoptar las siguientes resoluciones: a) Disponer la exclusión total o parcial de activos, de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

institución inviable del sistema financiero, evaluados de conformidad a las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros. b) Disponer la transferencia de los activos excluidos a un fideicomiso que emitirá certificados de participación. La Corporación del Seguro de Depósitos podrá realizar aportes al fideicomiso, para lo cual observará la regla del menor costo, siguiendo los criterios que establezca la Junta Bancaria mediante normas de carácter general. Como contrapartida de sus aportes, la Corporación del Seguro de Depósitos recibirá un certificado de participación de dicho fideicomiso, de inferior privilegio en el orden de prelación de pagos que el que tienen las instituciones financieras que asumen los depósitos excluidos y transferidos. c) Disponer la exclusión de los depósitos y pasivos laborales de una institución financiera inviable, y transferirlos a una o varias instituciones financieras. Los montos de los depósitos que excedan el valor asegurado podrán excluirse por hasta el 90% de su saldo, debiendo permanecer el 10% restante en el balance residual de la institución financiera que los transfiere. Cuando los recursos no sean suficientes para satisfacer el 90% de los depósitos no asegurados, la exclusión se hará en forma lineal, no proporcional, de acuerdo a los criterios que determine la Junta Bancaria, mediante normas de carácter general. d) Otorgar a las instituciones receptoras de los activos y pasivos excluidos, excepciones a las normas de carácter general según determine la Junta Bancaria y aprobar propuestas orientadas a restablecer la liquidez de los activos excluidos con el fin de que sean compatibles con los vencimientos de los pasivos excluidos. Las excepciones deberán mantener relación con el monto de los activos y pasivos asumidos y evitarán poner en riesgo la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

liquidez y/o solvencia de la institución. Cuando el proceso de resolución determine la constitución de fideicomisos, tanto su constitución como su operación estarán exentas del pago de tributos. Las instituciones financieras que acepten asumir los pasivos excluidos recibirán certificados de participación del fideicomiso por un monto equivalente a los pasivos que les hayan sido transferidos. No podrán iniciarse o proseguirse acciones judiciales sobre los activos excluidos, como tampoco podrán iniciarse medidas cautelares sobre aquellos. El juez actuante ordenará el inmediato levantamiento de los embargos y/o de otras medidas cautelares. Las operaciones de exclusión y transferencia de activos y pasivos están exentas de toda obligación tributaria. Igual exención alcanza a la realización o enajenación de los activos del fideicomiso mencionado en este artículo. Los actos autorizados o dispuestos por la Junta Bancaria de conformidad con este artículo, que impliquen la transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la institución financiera que fuera la propietaria de los activos excluidos, aún cuando su insolvencia fuere anterior a la exclusión. Los acreedores de la institución financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados. Las transferencias de activos y pasivos de instituciones financieras que hubieren sido dispuestas por la Junta Bancaria de conformidad con lo previsto en el apartado precedente, se rigen por lo dispuesto en esta Ley y por las normas de carácter general que expida dicho organismo colegiado, el cual queda facultado para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

establecer excepciones limitadas y temporales a las ponderaciones que se deban hacer para los niveles de patrimonio técnico. Artículo 6. Sustitúyase el inciso tercero del artículo 172 por los siguientes: "Los miembros de la Junta Bancaria, el Superintendente de Bancos y Seguros, los intendentes de la Superintendencia, los administradores, liquidadores, auditores y funcionarios que sean o hayan sido designados por la Superintendencia de Bancos y Seguros para participar en los procesos de supervisión, regularización, resolución y liquidación; y, los miembros del Directorio y los Gerentes Generales de la Corporación de Seguro de Depósitos y de Agencia de Garantía de Depósitos gozarán de fuero de Corte Nacional. La Superintendencia cubrirá el costo de la defensa profesional, en aquellas causas que se generen en contra de los miembros de la Junta Bancaria, del Superintendente de Bancos y Seguros y de sus delegados, del personal de la institución, y del Secretario Técnico del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano que se originen en los actos o decisiones administrativos tomados en el ejercicio de sus funciones específicas de control, supervisión, regularización y liquidación. Artículo 7. Suprímase el inciso segundo del artículo 174 y sustitúyase el sexto por el siguiente: Los miembros de la Junta Bancaria deberán cumplir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades que el Superintendente de Bancos y Seguros; desempeñarán sus funciones a tiempo completo y sus remuneraciones serán fijadas en el presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a excepción del gerente general del Banco Central del Ecuador. Previa su posesión, deben declarar bajo juramento no hallarse incursos en ninguna incompatibilidad. Los miembros de la Junta Bancaria distintos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Superintendente de Bancos y Seguros, no podrán intervenir en la administración interna de la Superintendencia de Bancos y Seguros ni tomar sobre ella más decisiones que las que expresamente les autoriza la Ley. Artículo 8. Al final de la letra b) del artículo 180 inclúyase el siguiente texto: "..., mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera;". Artículo 9. Sustitúyase el segundo inciso de la letra f) del artículo 180 por el siguiente texto: "Los programas de vigilancia preventiva deberán disponer a las instituciones controladas, en forma inmediata las acciones correctivas necesarias y tendrán un plazo improrrogable de hasta 12 meses; deberán identificar los responsables de su ejecución; e incluirán los indicadores de cumplimiento de las acciones dispuestas tanto en términos cuantitativos como cualitativos". Artículo 10. A continuación de la letra f) del artículo 180, añádase una letra que diga: "f) Disponer a las instituciones controladas, aumentos de capital o de patrimonio en efectivo, según corresponda, como una medida de carácter preventivo y prudencial". Artículo 11. Sustitúyase el primer inciso del artículo 201, por el siguiente: Artículo 201. Los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas Web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Instituciones Financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria. La Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios. Las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas. Artículo 12. En la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero agréguese como Disposición General la siguiente: Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, con cargo al presupuesto de cada entidad, que será designado por el Superintendente de Bancos y Seguros de una terna presentada por la asociación jurídicamente constituida por los depositantes o clientes de cada institución del sistema financiero. El Consejo de Participación Ciudadana promoverá la organización de los depositantes y clientes. La defensora o defensor del cliente no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera. Su función es la de proteger los derechos e intereses del cliente y sus atribuciones estarán reguladas por la Junta Bancaria, que deberá expedir mediante resolución el Reglamento correspondiente. Artículo 13. Agréguese el siguiente título: Título XV. De la Corporación del Seguro de Depósitos. Artículo innumerado. Créase la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa, cuyo domicilio principal será la ciudad de Quito; con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Artículo innumerado. La Corporación del Seguro de Depósitos tendrá un Directorio integrado por tres miembros: el Presidente, que será designado por el Ministerio de Finanzas, y dos vocales, uno nombrado por la Junta Bancaria y otro por el Directorio del Banco Central del Ecuador. La administración de la Corporación del Seguro de Depósitos estará a cargo del Gerente General, quien ejercerá la representación legal de la institución. Artículo innumerado. Los miembros del Directorio y el Gerente General deberán reunir los siguientes requisitos: a) Acreditar notoria probidad ética; b) Poseer título profesional a nivel universitario de tercer nivel y acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en materias relacionadas con economía, banca, finanzas, derecho económico o bancario; y, c) Haber obtenido de la Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de habilidad legal para el desempeño de sus funciones. Los miembros del Directorio y el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos no podrán ejercer ninguna otra actividad pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria; y, no podrán formar parte de las instituciones del sistema financiero privado hasta después de un año de haber terminado sus funciones. Artículo innumerado. No podrán ser miembros del Directorio ni Gerente General, las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las situaciones siguientes: a) Quienes mantengan deudas en mora o cartera castigada en el Sistema Financiero Nacional y sus respectivas off-shore; b) Los que hayan sido administradores o directores de una institución del sistema financiero que hubiere recibido aportes del Estado para su liquidación, cuyas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

acciones u omisiones hayan contribuido al deterioro patrimonial y posterior liquidación de la misma; c) Los titulares de cuentas cerradas por mal manejo en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional que no hayan sido legalmente rehabilitados; d) Los que hayan sido sancionados administrativamente por su participación en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero y del mercado de valores; e) Los que administren las instituciones financieras declaradas en liquidación forzosa; f) Los que posean acciones por sí mismos o a través de terceros, de las instituciones que formen parte de los grupos financieros sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuando éstas representen el uno por ciento (1%) o más del capital de las mismas; y, g) El cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador, del Ministro de Finanzas, o de la Junta Bancaria. Artículo innumerado. Las funciones del Directorio serán las siguientes: a) Dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la entidad; b) Definir las políticas generales para la administración del Fondo de Seguro de Depósitos y expedir su Reglamento de Inversiones; c) Fijar anualmente el monto de la alícuota para la prima fija y periódicamente la prima ajustada por riesgo, dentro de los rangos contemplados en la presente ley; d) Aprobar el presupuesto administrativo anual de la COSEDE; e) Reintegrar los depósitos asegurados; f) Efectuar, por disposición de la Junta Bancaria, aportes en efectivo o compromisos de pago, a procesos de resolución bancaria, sujetos a la regla del menor costo; g) Designar al Gerente General; h) Determinar el monto de la cobertura del seguro y revisarlo anualmente; y, i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

del objeto de la Corporación. Artículo innumerado. Son funciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad; b) Administrar la entidad, de acuerdo a las políticas fijadas por el Directorio; c) Administrar e invertir los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inversiones; d) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz y sin derecho a voto; y, e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y del objeto de la Corporación. Artículo innumerado. Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con esta ley y con las normas de carácter general que serán expedidas por la Junta Bancaria. Artículo innumerado. No estarán protegidos por la cobertura del seguro de depósitos: a) Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la institución financiera, según lo establecido en el artículo 74 de esta ley y en las normas de carácter general que establezca la Junta Bancaria; b) Los depósitos en oficinas off-shore; y, c) El papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras. Artículo innumerado. Para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona natural o jurídica en la institución financiera, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por la Junta Bancaria. El seguro cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo que se hará efectiva en igualdad de condiciones para personas naturales y jurídicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

El valor de cobertura del seguro será revisado anualmente por el Directorio y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta. Sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior. Los depósitos por cantidades superiores al monto de la cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado en este artículo. Las instituciones financieras deberán informar a los depositantes, el monto y condiciones del seguro de depósitos de acuerdo a las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria y de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros. Artículo innumerado. El seguro de depósitos se activará a partir de la notificación que se haga a la Corporación del Seguro de Depósitos, con la declaratoria de liquidación forzosa de una institución del sistema financiero. En caso de que no se pudiera aplicar el esquema de resolución mediante la exclusión y transferencia de activos, pasivos y contratos u otro mecanismo contemplado en la ley y se haya dispuesto la liquidación forzosa, la Junta Bancaria ordenará a la Corporación del Seguro de Depósitos, el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites establecidos en la presente ley. Cuando los recursos fueren insuficientes para cubrir los valores asegurados, el pago se efectuará en forma parcial, a prorrata de los fondos disponibles, las veces que fueren necesarias para cubrir el monto asegurado. La Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general para el pago de la cobertura a cargo de la Corporación del Seguro de Depósitos. La recepción por parte de los depositantes asegurados de los valores pagados por la Corporación del Seguro de

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Depósitos, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la Corporación, de los derechos de acreedor frente a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa. Los recursos que se recuperen en virtud de esta subrogación, ingresarán a las cuentas de la Corporación del Seguro de Depósitos. El reintegro de los depósitos por aplicación del orden de prelación establecido en esta ley, dentro del plazo que determine la Junta Bancaria, se hará efectivo en forma complementaria al pago del seguro. Artículo innumerado. Para la instrumentación del seguro de depósitos, la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo, estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones. Artículo innumerado. Las instituciones del sistema financiero, efectuarán dos tipos de aportes: una prima fija y una prima ajustada por riesgo. El rango del aporte se establecerá entre un mínimo de tres por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, y entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual para la prima ajustada por riesgo, del promedio de los saldos diarios de los depósitos registrados en las instituciones financieras. En todo caso, la suma de la prima fija y la prima ajustada por riesgo, no podrá superar el 6,5 por mil de los depósitos de las instituciones financieras. Las primas serán calculadas en forma mensual, a partir de una base



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

equivalente a la doceava parte de la alícuota anual fijada dentro del rango establecido, y se harán efectivas en pagos mensuales. Para su determinación, se tomará como base el promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de cada institución aportante, correspondiente al mes inmediato anterior. El Directorio determinará las alícuotas que incluirán las primas fijas, dentro de los rangos definitivos, así como las primas ajustadas de riesgo, cuando corresponda su cobro. La frecuencia y forma de pago de dichos aportes, serán determinadas por el Directorio. Artículo innumerado. El Fondo del Seguro de Depósitos se constituirá con los siguientes recursos: a) El aporte inicial del Fondo Especial de la Agencia de Garantía de Depósitos; b) El aporte que realizarán las instituciones del sistema financiero, de conformidad con lo previsto en la presente ley; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo del Seguro de Depósitos; d) Las donaciones que reciba la Corporación del Seguro de Depósitos; y, e) Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos del COSEDE. El Ministerio de Finanzas deberá entregar a la Corporación los fondos para atender estos egresos, con cargo al Presupuesto General del Estado. Los gastos administrativos incluirán el costo de la defensa profesional, en aquellas causas que se generen en contra de los miembros del Directorio y del Gerente del COSEDE, así como del personal de la institución que se

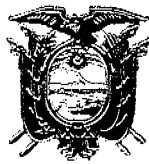


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

originen en los actos o decisiones administrativos tomados en el ejercicio de sus funciones específicas. Artículo innumerado. Previo informe favorable de la Junta Bancaria, el Directorio podrá exigir a las instituciones financieras, el pago adelantado del valor de las aportaciones hasta por los dos años siguientes, que podrá hacerse en efectivo o en su defecto, incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo previsto en la presente ley. Los aportes y sus intereses, serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad. Los aportes que deben realizar las instituciones financieras podrán ser debitados de las cuentas que mantengan en el Banco Central del Ecuador, previo requerimiento del representante legal de la Corporación del Seguro de Depósitos. Artículo innumerado. Cuando el Fondo alcance un monto equivalente al 10% del total de los depósitos asegurados, el Directorio podrá reducir la prima fija y, en caso de ser necesario, restablecerla total o parcialmente. Artículo innumerado. El Fondo del Seguro de Depósitos, estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para emitir regulaciones de control y de la Contraloría General del Estado para evaluar de manera integral su gestión y operación. Artículo innumerado. Confiérase jurisdicción coactiva a la Corporación del Seguro de Depósitos para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El Gerente General de la Corporación será el juez de coactiva y ejercerá esta facultad de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de reglamento alguno, pudiendo delegarla en caso de ser necesario. Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva serán títulos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

suficientes los establecidos en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las personas naturales o jurídicas que estén registradas como deudores. Capítulo II. De las Reformas a la Codificación de la Ley de Mercado de Valores. Artículo 13. En el primer inciso del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores, sustitúyase la frase "deberán realizarse obligatoriamente" por "podrán realizarse". Artículo 14. Elimínese el segundo inciso del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores. Artículo 15. En el artículo 60, en el primer inciso, añádase la frase "serán el Banco Central del Ecuador o" luego de la frase "Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores". Artículo 16. En el artículo 186 añádase la frase "facturas comerciales negociables," luego de la palabra "excepto". Capítulo III. De las Reformas a la Ley de Seguridad Social. Artículo 17. En el tercer inciso del artículo 61 de la Ley de Seguridad Social, elimínese las siguientes frases: "equitativamente por regiones, a través de las Bolsas de Valores y, atenderán los requisitos de colocación y compraventa señalados en el artículo 34 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social". Capítulo IV. De las Reformas al Código de Comercio. Artículo 18. En el artículo 201 del Código de Comercio, añádase los siguientes incisos: "Las facturas que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o el adquirente de servicios, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán "facturas comerciales negociables" y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores. Les serán aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, en cuanto no sean incompatibles con su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

naturaleza. Las facturas podrán emitirse en forma desmaterializada o en títulos físicos. Los títulos físicos se extenderán en tres ejemplares de los cuales, el original es para el adquirente de los bienes o servicios. La primera y la segunda copia serán para el vendedor, siendo la única transferible la original. Tanto la primera como la segunda copia llevarán impresa la frase de "no negociable". Circularán por endoso. El endosatario no asumirá las obligaciones de saneamiento que correspondan al vendedor. Capítulo V. De las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Artículo 19. En la literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, suprimir la palabra "exclusivamente"; sustituir la frase "y los bonos del Estado de propiedad del Banco Central del Ecuador, en el monto necesario para asegurar la equivalencia entre el activo y el pasivo de este sistema" por la frase "e inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes". Artículo 20. Añádase los siguientes artículos luego del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado: Artículo innumerado. El Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central. Artículo innumerado. El Banco Central del Ecuador podrá efectuar la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores. Los numerales 1) y 2) del artículo 71 y el artículo 73 de dicha ley, no serán aplicables para el Banco Central del Ecuador. Disposiciones Generales: Primera: Derógase el artículo 2 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 135, de 26 de julio de 2007; las literales a) y f) del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

artículo 2, de la Ley de Creación de Fondos para el Desarrollo de la Infancia, publicada en el Registro Oficial 934, de 12 de mayo de 1988; el artículo 101 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 34, de 13 de marzo de 2000; los artículos 17 inciso 2, artículo 21 incisos 1, 3, 4, 5 y 6, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 y la literal a) del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 78, de 1 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ley 2002-60 publicada en el Registro Oficial 503, de 28 de enero de 2002; el Decreto Supremo 317, publicado en el Registro Oficial 522, de marzo 28 de 1974; el inciso cuarto del artículo 104 y el artículo 105 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 144, de 18 de agosto de 2000; y el artículo 34 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el Registro Oficial 169, de 8 de octubre de 1997. Segunda: El financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan con esta ley, será remplazado con recursos del Presupuesto General del Estado, por un valor equivalente al menos al asignado en el año 2008, cuyas transferencias se realizarán trimestralmente por anticipado, en forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase y sin perjuicio de la aprobación del Presupuesto General del Estado. De ser el caso, se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. Tercera: A partir de la vigencia de la presente ley, todo tipo de operaciones activas que concedan las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

y Seguros, estarán exentas del pago de todo tipo de tributos. La superintendencia de Bancos y Seguros controlará el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso anterior, y aplicará y adoptará, en el ámbito de su competencia, las sanciones y acciones que correspondan.

Disposiciones Transitorias. Primera: Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Junta Bancaria derogará el Capítulo VII, Título X, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y ordenará a los constituyentes del fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", que administra la Corporación Financiera Nacional, la resciliación del fideicomiso mercantil y la transferencia de los recursos constantes en el mismo al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", que será constituido dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Junta Bancaria y será administrado por el Banco Central del Ecuador. Segunda: Los liquidadores de las instituciones financieras de la denominada "banca cerrada" resultantes de la crisis financiera que a la fecha de expedición de la presente ley se encontraren en procesos de liquidación forzosa, condonarán en su totalidad, las obligaciones vencidas e impagas registradas en su contabilidad, cuyo saldo consolidado, que incluye capital, intereses normales o de rendimiento, y de mora de hasta 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, liquidado al 31 de diciembre de 2008. Se excluye de esta disposición a los créditos castigados. En esa consolidación no se sumarán los gastos que por concepto de recuperación judicial o extrajudicial se hubieren ocasionado. Los gastos judiciales, extrajudiciales, administrativos y otros que se hubieren generado para

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

la recuperación de aquellas obligaciones vencidas e impagas, serán de igual manera condonados en su totalidad. Los deudores beneficiados con la condonación dispuesta en la disposición anterior, serán determinados por cada operación crediticia, individualmente considerada. Las operaciones de condonación que se realicen en aplicación de esta ley, estarán exentas de todos los impuestos o tasas que las graven. El monto total que implique la condonación de las obligaciones dispuestas en esta ley, se imputará al patrimonio de la respectiva institución financiera en liquidación que otorgó o generó dicha obligación. Se dispone el archivo de las acciones coactivas judiciales o extrajudiciales iniciadas para la recuperación de las obligaciones que fueren beneficiadas con la aplicación de la condonación previstas en esta ley; debiendo cancelarse las medidas preventivas o cautelares que hayan sido dictadas para estos efectos. Producida la condonación, también se ordenará la eliminación de los registros de las deudas reportadas a la Central de Riesgos, originadas exclusivamente, en las obligaciones vencidas e impagas de los deudores beneficiados, objeto de esta condonación. Tercera: Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", que administra la Corporación Financiera Nacional, constituido en el marco de la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2000-224 publicada en el Registro Oficial 109 de 29 de junio del 2000, se transferirán al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", que será administrado por el Banco Central del Ecuador, y se constituirá con los mismos valores de participación que registran las instituciones financieras y aportantes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Cuarta: A partir de la vigencia de la presente ley, la Agencia de Garantía de Depósitos, resciliará el Fideicomiso para la Garantía de Depósitos y dispondrá la transferencia de los recursos del Fideicomiso para la Garantía de Depósitos, al Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos con el carácter de aporte inicial. Este fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera Nacional. Quinta: A partir de la vigencia de la presente ley, las instituciones financieras se someterán al sistema de seguro de depósitos a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos. La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año, pudiendo prorrogarse por un período adicional de seis meses, que le permita realizar sus activos, conciliar las cuentas con las personas naturales y jurídicas acreedoras y cubrir sus obligaciones. El gerente general de la Agencia de Garantía de Depósitos continuará ejerciendo todas las atribuciones que le confiere la ley. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos serán transferidos al Ministerio de Finanzas. Sexta: A partir de la vigencia de la presente Ley, hasta que sea revisada por la COSEDE luego del 31 de diciembre de 2009, el monto de la cobertura del seguro de depósitos será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00). Séptima: Dentro de tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, la Superintendencia de Bancos y Seguros someterá a la aprobación de la Junta Bancaria las normas de carácter general, así como los manuales de procedimientos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de esta Ley. Octava: A partir de la vigencia de la presente Ley, los Bonos del Estado correspondientes a la Ley 98-17, emitidos bajo amparo de la Ley de Reordenamiento en Materia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Económica, en el Área Tributario-Financiera de propiedad del Banco Central del Ecuador, sean títulos definitivos o certificados provisionales representativos de aquellos, deberán ser vendidos al Ministerio de Finanzas con descuento del 100%. El Banco Central del Ecuador efectuará los ajustes correspondientes en sus balances. Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto de ley adjunto al informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, ya registro los nombres de todos los asambleístas que quieren intervenir. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente, señores asambleístas: Como ustedes pueden ver este segundo informe de la Comisión ha recogido varias de las puntualizaciones que se produjeron en el primer debate de la Ley que Crea la Red de Seguridad Financiera. Sin duda, los aportes fueron abundantes de parte de los asambleístas, el procesamiento igualmente en la Comisión fue un trabajo intenso con el equipo, que permitió ir perfeccionando este cuerpo legal. Yo quiero empezar la intervención, refiriéndome a un tema, que ayer ya se lo planteó y que es el que tiene que ver con el carácter orgánico de la ley. Es absolutamente necesario que se defina con precisión este aspecto, no olvidemos que la ley vino planteada como ley con el carácter de orgánica. Quisiera pedirle con su anuencia, señor Presidente, que el señor Secretario, se sirva dar lectura al texto del artículo ciento treinta y tres de la Constitución de la República. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Artículo 133, de la Constitución de la República del Ecuador: “Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas, requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica”. Hasta ahí el artículo 133, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Gracias, señor Presidente. Debemos señalar, entonces, que este cuerpo legal modifica una ley que en la legislación anterior fue considerada como orgánica, la Ley de Régimen Monetario. Si acogemos literalmente el texto constitucional, creo que corresponde hacer dos votaciones, si es que se aprueba el informe y otra de este artículo que reforma la Ley de Régimen Monetario. Sin embargo, quisiera pedirle, señor Presidente, que se permita dar lectura de la disposición derogatoria de la Constitución y luego del artículo 309, porque estamos frente probablemente uno de los literales que establece el 133 de la Constitución. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda leer, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Disposición Derogatoria. Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución”. Hasta ahí señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. El artículo trescientos nueve, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, solicitado por el asambleísta Tito Nilton Mendoza. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Con todo respeto al Presidente de la Comisión, economista Jaime Ruiz, creo que hay una interpretación jurídica equivocada respecto del carácter de orgánica que deben tener las leyes. Porque lo que dice el último inciso del artículo ciento treinta y tres, no es que las leyes que modifiquen a las orgánicas deban ser consideradas como orgánicas, lo que dice, y textualmente con su venia leo, es “la expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas, requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional”. No dice que tiene que tener el carácter de ley orgánica, a la final puedo estar equivocado yo, solamente le compete al Tribunal Constitucional o a la nueva Corte Constitucional autoproclamada inconstitucionalmente así

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de esta de manera, que sea esta la que determine esta disposición, que para mí si requiere una interpretación constitucional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En rigor, la intervención es más bien parte del debate y no del orden que estamos siguiendo. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doy lectura, señor Presidente, al artículo 309. "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones". Hasta ahí el artículo tres cero nueve. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Gracias, señor Secretario. Señor Presidente: Esta disposición es clara, cuando la Constitución establece la creación de una entidad que va a regular el sistema financiero privado, por supuesto que estamos en el primer literal del ciento treinta y tres; es decir, la ley general de entidades del sistema financiero deberá transformarse en Ley General de la Superintendencia de Bancos y entidades del sistema financiero privado de las que habla la Constitución, pero para eso deberá haber un acto legislativo en el que se eleve a categoría de orgánica esta ley, pero este no es el momento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Por tanto, nosotros nos ratificamos en el hecho de que esta es una ley ordinaria y creo que el asambleísta Tito Nilton Mendoza, a lo mejor me interpretó mal o me expresó mal, no he planteado lo que él ha dicho. Simplemente nosotros nos ratificamos en la condición de ordinaria, pero pensamos que el espíritu del Ejecutivo al pedir que esta sea una ley orgánica, tiene fundamento, pero tiene una salida que es la que tiene que plantear esta legislatura y de esa manera los conflictos que hay ahora con la Superintendencia de Bancos, que la Ley Orgánica del Banco de Fomento, que la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, no se quieren someter a disposiciones de la Superintendencia porque su cuerpo legal le da una jerarquía superior, creo que eso quedará resuelto el momento que procedamos nosotros con este acto legislativo, simplemente aclarar de que es posible llegar a tener esa ley orgánica. Segundo aspecto, los aspectos que han merecido el tratamiento de la Comisión, se resume en lo siguiente: el fortalecimiento de la Supervisión Bancaria y la Creación del Defensor del Cliente, creo que este fue un aspecto muy sentido, que ha sido planteado por algunos sectores, planteó el asambleísta Escala, lo planteó Diego Borja, miembro de la Comisión, con un texto absolutamente claro y otros asambleístas, la posibilidad de que todas las entidades del sistema financiero puedan tener una oficina donde este el Defensor del Cliente que represente a todos los usuarios y cuentacorrentistas de cada entidad financiera. Se planteó que vaya al fondo de liquidez también, pero eso no se consideró pertinente, porque en el fondo de liquidez no se está definiendo las políticas, sino que es un organismo de orden técnico que actúa a través de un fideicomiso que resuelve los temas de probables dificultades o necesidades que tengan las entidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

financieras. Se abordó el tema del Fondo de Liquidez, del tema de la Resolución Bancaria, el tema de Seguro de Depósitos, el tema de Transparencia, modificaciones introducidas en los capítulos II, III, IV y V y en las disposiciones generales y transitorias del proyecto que a continuación detallo. Para el fortalecimiento de la supervisión bancaria, estos son algunos elementos que hay que remarcar en el espíritu de esta ley, fortalece la protección legal que deben tener los funcionarios de los organismos de control, se fortalece la supervisión permanente a través del control extra situ y las visitas de inspección in situ, es decir esta precisión que se hizo en el primer debate es absolutamente necesaria para fortalecer el primer eje de esta ley que es la supervisión bancaria que se convierte en un elemento, fundamental, justamente en estos momentos en que tenemos una afectación por la crisis internacional. También se establece programas de vigilancia preventiva sin limitación alguna, se precisa la obligación de realizar aumentos de capital o patrimonio en efectivo, este fue un elemento adicional que se planteó también aquí, que esos aumentos sean en efectivo y no sean a través de activos sobre los cuales hubo un trato inmoral en el período de la crisis bancaria. Es decir, ahora que quiero aumentar el capital lo hace en efectivo, requerido por la Superintendencia de Bancos, con las instituciones del sistema financiero. El costo máximo de los servicios activos y pasivos, nos ratificamos que establecerá la Superintendencia de Bancos, será revisada trimestralmente por los organismos de control, las tarifas serán publicadas en las páginas Web, en las oficinas de cada entidad. Este es otro elemento importante, el Ecuador, el país entero ha podido ver que entiendo es producto de este debate que ya la Superintendencia y los bancos han empezado a dejar de cobrar algunos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

servicios bancarios inherentes al negocio que por mucho tiempo eran cobrados a los clientes de la banca. Esta ley permite tener una norma para que el organismo de control defina y establezca con claridad cuáles son los servicios que no se pagan, y cuáles son aquellos que tienen un costo y se establecerá la tarifa máxima. Aquí ha habido un planteamiento importante que deberá ser analizado, si el Pleno cree, existen alrededor de trescientos mil empleados públicos que reciben sus remuneraciones a través del sistema financiera, a través de la banca, y claro, de sus cuentas son descontados mantenimiento y una cantidad de rubros que son onerosos para el empleado que recibe trescientos o cuatrocientos dólares de remuneración, pero que sin embargo para el conjunto de la banca representan varios millones de dólares. Ha habido un planteamiento que seguramente podría ser debatido el día de hoy. Se incorpora como disposición general, en la Ley General de Entidades del Sistema Financiero, la obligación que tiene cada integrante del sistema financiero, de tener el Defensor del Cliente. El Defensor del Cliente no debe tener vinculación alguna con accionistas ni administradores de las entidades bancarias, sus atribuciones serán establecidas en el reglamento que será emitido por la Junta Bancaria. En lo que tiene que ver con el Fondo de Liquidez en el Directorio prevalece una mayoría del sector público, cuatro a dos, es decir este esquema que viene funcionando y que los señores representantes de los bancos han venido protestando por este elemento, pensando que ellos deben manejarlo. Nosotros hemos considerado luego de varios debates, en presencia de los representantes de la banca, de que le corresponde al Estado por mandato constitucional, aquí creemos nosotros que ya no hay mucho que discutir, porque el texto de la Constitución es

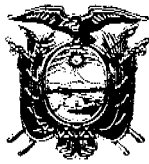


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

absolutamente claro, el servicio financiero es un servicio de orden público y eso tiene connotaciones clarísimas en lo que significa la administración y el manejo y, sobre todo, en lo que tiene que ver con el cuidado de los depósitos del público que ahora que le corresponde enteramente al Estado. Se crea la obligación del Directorio del Fondo, de informar los casos de liquidez persistente, este fue otro tema debatido después de las sugerencias de ustedes; es decir, si hay una entidad que acude permanentemente y periódicamente al fondo de liquidez, eso deberá ser entendido como una letra temprana, que permita a la autoridad competente analizar y observar que es lo que está pasando con esa entidad, para evitar la conmoción y los colapsos que luego vienen cuando no hay un control adecuado. Las inversiones del fondo se efectuarán observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad; creo que esta parte conceptual es absolutamente clara, ya no existe la camisa de fuerza de que se deposite afuera y se deposite acá, existe una responsabilidad y una capacidad discrecional de quienes tienen tanta responsabilidad de disponer el manejo adecuado de este fondo que deberá también tener una rentabilidad. En el Seguro de Depósitos, el seguro puede participar en resoluciones bancarias con regla de menor costo, es decir entre pagar seguro de depósitos o participar en el proceso de resolución. El COSEDE que es el ente público como dice la ley, que se encarga en los casos de quiebra bancaria de atender los requerimientos de quienes están garantizados, a base de ventanilla, una suerte de ventanilla que pagó oportunamente si quiebra un banco, a quienes están garantizados ahora hasta el monto de veinte mil dólares. El título quince agregado a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, no ha merecido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

observaciones, por lo que la Comisión ha considerado que debe mantenerse el texto consignado en el proyecto. En materia de resolución bancaria, el nuevo esquema permite a la Junta Bancaria suspender las operaciones y realizar la exclusión de activos y pasivos de una institución financiera y viable a otra u otras viables en forma previa a la declaratoria de la liquidez forzosa. Es decir, que pretende evitar la conmoción, ya tenemos una entidad que entra en conflicto, que no se puede salvar, existen mecanismos para que se pueda lograr que los activos viables puedan pasar a una nueva entidad, los clientes puedan pasar a una nueva entidad, de aquellas cosas que son insalvables, entran ya a un proceso de liquidación, pero se evita la conmoción social. Ese es el hecho, de que los clientes no salgan perjudicados, tengan una salida rápida y lo que quede para liquidar sean aquellas circunstancias que definitivamente no estén incluidas dentro de lo que constituyen los derechos de los clientes. Se concede un plazo de quince días para que la Junta Bancaria pueda realizar esta exclusión a la que me he referido, de activos y pasivos, vencido dicho plazo se ordenará el pago del seguro de depósitos. Se fortalece además en esta ley, la transparencia de la exclusión y la transferencia de activos y pasivos. Tratamos de cuidar y la ley en si misma trata de cuidar el tema de la transparencia, que nos parece vital y necesario como está caracterizándose ahora el proceso legislativo, de realizar las cosas a través del diálogo abierto, del debate franco y de poner los puntos sobre las ies. La Comisión ha considerado conveniente retirar la reforma introducida en el literal a) del artículo cincuenta y cinco de la Ley General del Sistema Financiero. ¿A qué se refería esto? A que antes, pues, había la capacidad, en el primer proyecto estaba incluido la

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

propuesta de que todas las entidades del sistema financiero, todas las operaciones transparenten en la bolsa, que desde una perspectiva fue considerada una propuesta interesante, porque inicialmente los banqueros decían: cómo es posible que el Estado no transparente las operaciones a través del mercado de valores; pero claro, ellos jamás plantearon que también ellos tienen una cantidad gigante de operaciones que jamás lo transparentaron y creo que es importante este planteamiento de que pueda quedar al menos registradas las operaciones que tienen el sistema financiero, que son volúmenes permanentes que se realizan en el conjunto de la economía. Finalmente, la Comisión decidió excluir este punto y se recogió el planteamiento que hicieron los señores de la asociación de bancos privados; es decir, cuando les escuchamos a los representantes de la banca que estos días, asambleístas y Presidente, se encuentran pretendiendo escandalizar al país, diciendo que nosotros les vamos a llevar a una crisis bancaria como ustedes han escuchado en los distintos noticieros de los medios de comunicación, simplemente queremos desde aquí decirles, que no es verdad aquello de que el debate y el diálogo de esta Comisión Legislativa solo sirve únicamente para invitarles a que vengan y que no se tome en cuenta absolutamente nada, eso no es verdad. Se han recogido varias opiniones importantes y esta precisamente es una opinión que ha recogido la Comisión que viene justamente de este sector, que no es una concesión sin embargo, pero que es un aporte que hemos considerado necesario incluir dentro de la ley. Las inversiones del sector público se liberalizan y podrán efectuarse a través de los mercados bursátiles y extrabursátiles, el texto inicialmente planteaba que deberá, ahora se mantiene con la primera versión del Ejecutivo de que podrá.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Aquí están las inversiones del Seguro Social, hemos hablado, vino el Consejo Superior del IESS, nos plantearon sus puntos de vista, pero hemos tomado esta decisión además pensando que está aportas de llegar a esta Comisión y le corresponde también a la Comisión que me honro en presidir, tratar la ley que la Constitución dispone que tiene que ver con las inversiones de la seguridad social. El Banco del Afiliado, es un tema que vamos a tratar acá en las próximas semanas y le corresponderá entonces a esa ley establecer con claridad como se maneja ese portafolio de inversiones de la seguridad social, que representan aproximadamente cinco mil millones de dólares y creo que esa es la materia con la cual la Asamblea Constituyente definió en Montecristi, la necesidad de que en la Constitución exista la creación de este Banco del Afiliado. Por tanto, no hemos quitado relevancia a este artículo, porque en esa ley se incorporará justamente el tema del IESS. El Estado garantiza la sustitución de los recursos previstos en las disposiciones legales que se derogan con cargo al Presupuesto General del Estado. El tema de SOLCA, también hay mucho ruido en el país, este mismo momento están llegando pedidos de asambleístas y de varias provincias, señalando que reconsideremos el tema, señalando que se mantenga ese impuesto de las operaciones de crédito para SOLCA, que es la mitad para otras instituciones como la Junta de Beneficencia, el INNFA y otras más que se benefician de estos recursos. En total el uno por ciento representa aproximadamente el 2008, ochenta millones de dólares, de los cuales cuarenta le corresponde a SOLCA porque es el cincuenta por ciento. ¿Qué establece el proyecto de ley? Establece como señala el Ejecutivo, que a través del Presupuesto General del Estado, en forma trimestral por adelantado, sin que medie



REPÚBLICA DEL ECUADOR

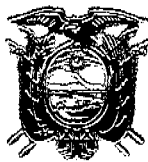
ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

liquidación previa trimestral, de manera automática estos recursos llegaran a SOLCA y a todas sus entidades de las provincias. Esta disposición de la ley debe generar confianza también, en los ciudadanos que concurren a estas instituciones que prestan servicios de salud, y en los directivos de SOLCA debe haber también una reflexión al respecto, porque el Estado asume la responsabilidad y creo que esta es una medida de orden, además, constitucional, dejar como nos han pedido el impuesto a las operaciones de crédito, tendría dos implicaciones: la una, irnos en contra del espíritu de la creación de la red de seguridad financiera, que pretende eliminar de tributos a las operaciones de crédito, porque esto baja el costo del dinero, baja la tasa de interés que los ciudadanos tienen que pagar y cancelar cuando hacen alguna operación de crédito. Y, segundo, obviamente, estaríamos contrariando la disposición constitucional, el dos ochenta y siete de la Constitución, que permite prohíbe expresamente, que ha entidades que no sean de...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le queda un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. ...a las entidades que no tienen el carácter de públicas, se entregue este tipo de transferencia. En fin, señor Presidente, señores asambleístas, estos aspectos que se han recogido para el segundo debate quizás son los más relevantes. Ponemos los miembros de esta Comisión, los siete miembros de la Comisión, ponemos a consideración vuestra, sin duda los asambleístas Tito Nilton y Fernando Alarcón, que son parte de nuestra Mesa, han manifestado sus puntos de vista, tenemos diferencia sobre todo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

temas de SOLCA y en algunos temas puntuales, ellos han planteado también sus puntos de vista por escrito, que han sido entregados y distribuidos a los miembros de este Pleno. Señor Presidente, señores asambleístas, está a consideración vuestra este segundo informe de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. El asambleísta Tito Nilton Mendoza. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas: Con mucha atención he escuchado el informe del Presidente de la Comisión, a quien en primer lugar le pido disculpas por el punto de observación o de información que hice, creo que coincidimos en aquello. Es una ley ordinaria que reforma leyes orgánicas y que requiere de una mayoría establecida en la Constitución que es otra cosa distinta. Voy a comenzar refiriéndome al tema de SOLCA, y en el último punto que tocó el asambleísta Jaime Ruiz, que mantener el impuesto a favor de SOLCA contraría lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y siete de la Constitución. Si leemos el artículo doscientos ochenta y siete de la Constitución, señoras y señores asambleístas, nos daremos cuenta con transparencia, pero más que cristalina, que esta disposición fue hecha con dedicatoria y fue hecha con dedicatoria hacia un grupo o hacia una ciudad concretamente a Guayaquil, para que no se volvieran a entregar contribuciones como las que se entregaban a las fundaciones como aquellas del Malecón dos mil, que tanto contribuyeron al ornato y a las mejoras que esa ciudad y ese cantón logró, gracias a las gestiones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

quienes en su momento las administraron y las siguen administrando esa es una dedicación, es una disposición con dedicatoria y la leo, señor Presidente, con su venia, porque dice el dos ochenta y siete en su última parte y no estoy defendiendo a nadie, sino que estoy queriendo manifestar que las disposiciones, especialmente las constitucionales y todas las disposiciones jurídicas deben tener el carácter de general, deben tener el carácter de oportunas y deben de tener el carácter del servicio a toda la comunidad y jamás deben tener el carácter de dedicatoria. Pero que dice el dos ochenta y siete: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley". Una disposición con dedicatoria, no tengo que dar más explicaciones al respecto. Pero es una disposición señores asambleístas, que se contrapone con lo que establece otra disposición constitucional, que es la contenida en el segundo inciso del artículo trescientos sesenta y seis de esta misma Constitución, a la final como queriendo remediar el hecho de esta dedicatoria, se dispone en el tres sesenta y seis, inciso segundo, que con su venia lo voy a leer, señor Presidente, para ser más ágil, dice, cuando habla sobre la salud, dice el segundo inciso: El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas, siempre que no tengan fines de lucro, caso de SOLCA, que garanticen gratuidad en las prestaciones, caso de algunas SOLCA, no de todas, que cumplan con las políticas públicas que aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos, estas instituciones, por supuesto así debe ser, estarán sujetas a control y regulación del Estado. Hay contraposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

en esas dos disposiciones constitucionales y lo malo es que la una, la del dos ochenta y siete fue hecha con dedicatoria y la segunda con excelentes intenciones, esas, lamentablemente, señor Presidente y señores asambleístas, son las cosas inverosímiles que pasan en una democracia como la que vive el Ecuador. Pero, voy a ir aún más allá, lo que sí es inconstitucional y más inconstitucional todavía, es lo que se pretende disponer a través de la segunda disposición general del proyecto de ley que hoy estamos debatiendo, discutiendo y aprobando, ¿por qué? Porque esta disposición dice, señor Presidente y señores asambleístas, que el financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan por esta ley, será reemplazado con recursos del Presupuesto General del Estado, por un valor equivalente al menos al asignado en el año dos mil ocho, y aquí viene la inconstitucionalidad, cuyas transferencias se realizarán trimestralmente por anticipado, en forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase y sin perjuicio, escúchese bien lo que se dice aquí, de la aprobación del Presupuesto General del Estado, de ser el caso se ajustará anualmente conforme al deflactor del producto interno bruto. Cómo se puede ejecutar este Presupuesto General del Estado y todavía por adelantado, si éste no está aprobado y si es un Mandato constitucional porque lo dice la Constitución, señor Presidente, con su venia, en el artículo, me pierdo con tantos artículos, pero igual lo voy a encontrar. El artículo cuando habla del Presupuesto General del Estado, dice, aquí está. Presupuesto General del Estado dice, el artículo dos noventa y cinco. “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la pro forma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. Cosa que inclusive no se ha hecho este año, el próximo es un año electoral, éste no. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la pro forma anual y la programación cuatrianual. Tiene que aprobarse, señor Presidente y señores asambleístas, el Presupuesto General del Estado, para poder ejecutárselo, de lo contrario no se puede ejecutar el Presupuesto General del Estado, aquí están economistas como el señor Diego Borja, ex ministro de Economía y Finanzas, no sé, a la final, estoy equivocado, me gustaría que me aclare, porque yo de economía, confieso, sé muy poco, trato de aprender lo que leo todos los días, pero cómo puede aplicarse o ejecutarse un presupuesto si no está aprobado y menos decirse en una ley secundaria, una ley que tiene que estar supeditada a lo que dice la Constitución, que sin perjuicio de lo que diga el Presupuesto General del Estado, se asignarán recursos y en forma anticipada por trimestre, me parece un absurdo jurídico, constitucional, legal, económico y por sobre todo tributario. Pero voy a ir más allá. He estado consultando en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y, en el artículo dos ochenta y siete se habla, de lo que es el tributo y de lo que es la contribución, perdón, se habla de la tasa y de la contribución y lo que se está derogando aquí es un tributo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente, trataré de ser lo más corto, si usted puede le solicitaría que me dé otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

cinco minutos para poder argumentar más, señor Presidente, estoy argumentando en beneficio de una labor social noble que hoy lamentablemente se quiere dejar sin financiamiento. Tributo es el que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago y hay el tributo directo, hay el tributo indirecto, en el indirecto que grava el consumo al gasto, el directo que grava las fuentes de capacidad de la economía, como la renta y el patrimonio y también hay el, según la Real Academia de la Lengua, el tributo revolucionario que es financiado especialmente por organizaciones terroristas, de esto no quisiera ni hablar. La tasa es una especie de tributo que se impone por el disfrute de ciertos servicios, por eso es que los municipios y los organismos del régimen seccional autónomo.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. ...pueden imponer tasas pero no tributos, señor Presidente y termino con esto, pero la contribución es recurrir a cualquier medio que pueda cooperar en la consecución de un fin. Pregunto por qué si el Estado puede financiar a entidades autónomas que cumplan una labor social sin fines de lucro, no lo puede hacer a través de un tributo que no lo prohíbe el artículo dos ochenta y siete que no habla de tributos, sino que habla de tasas y contribuciones y que como dije, fue una disposición hecha con dedicatoria, ustedes, todos ustedes saben para qué. Gracias, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Diego Borja.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA BORJA DIEGO. Gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras assembleístas: Yo lo señalé la primera vez, sin duda alguna esta Ley de Seguridad Financiera es una buena ley para el Ecuador, y lo es básicamente porque es buena para la mayoría de ecuatorianos, con esta ley lo hemos señalado, vamos a evitar que en el caso de que se produjeran graves problemas financieros en el país derivados de la crisis de magnitud que estamos viviendo o de cualquier otro problema, los depositantes que en su mayoría son personas que tienen poco dinero en el banco, que yo les recuerdo, compañeros y compañeras, el ochenta y cuatro por ciento tienen apenas cien dólares promedio en las cuentas o de ahorro o corrientes, estas personas van a estar garantizadas, de provocarse algún problema de magnitud, estas personas van a contar con su plata y no van a ver cómo se evapora, como ya sucedió en el año noventa y ocho y noventa y nueve, es una buena ley. Como se conoce acá, tuve que representarle al país, con el señor Presidente en días pasados en Panamá, no pude asistir a las últimas discusiones de esta ley, pero agradezco que se haya tomado en consideración, la propuesta que hice, de que se incluya en esta ley algo que ya está en la Constitución, que es la Defensoría del Cliente, creo que es indispensable que los clientes en el Ecuador contemos con una persona que sin pertenecer a la administración del banco, sin ser del servicio al cliente del banco, sino nombrada por las organizaciones de depositantes y además con incentivos del sistema de participación ciudadana, pueda representar a los clientes en los bancos, creo que ya no cabía esperar más y el haber incluido esto, me parece que hace que esta ley sea aún mejor. Felicito y agradezco a la Comisión que se haya incluido la Defensoría del Cliente y de igual manera, que se haya

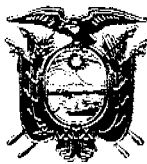


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

mantenido la gratuidad para determinados servicios que es absurdo e inmoral cobrarlos. Sin embargo, señor Presidente, creo que estamos todavía en el momento preciso para enmendar un error que vamos a cometer. En el informe de la deuda externa que lo leyeron acá los comisionados, se señaló que uno de los principales problemas que hay para que treinta años después, veinte años después, diez años después, hayamos constatado con vergüenza en el Ecuador, que hay negocios corruptos, ilegítimos, ilegales, una de las primeras causas, es la falta de transparencia. La falta de transparencia en el negocio bancario y financiero y la falta de transparencia en el negocio del Estado, no confundamos, compañeros y compañeras, el hecho de que hoy día existe un gobierno honesto, patriótico, soberano con que siempre el Estado va a ser así, nosotros tenemos que garantizar por constitución, por convicción, por compromiso, transparencia especialmente en el negocio bancario. Si analizamos la crisis del noventa y ocho y del noventa y nueve y la posterior dolarización, uno de los principales problemas fue la falta de transparencia, cómo se tomaban las decisiones en la Superintendencia de Bancos, de espaldas a la ciudadanía, cómo se tomaron las decisiones de dolarizar, de espaldas a la ciudadanía, cómo se tomaron las decisiones de dolarizar, de espaldas a la ciudadanía, cómo se salvaron a los bancos, de espaldas a la ciudadanía, cómo se hicieron los negocios en el Estado, de espaldas a la ciudadanía. Creo que estamos a punto de cometer un error, que es eliminar la obligatoriedad de que las ventas y compras de activos financieros del Estado, pasen por Bolsa de Valores. Se puede argumentar que las Bolsas de Valores son organismos que los controlan determinadas personas, determinadas instituciones o corporaciones, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

puede argumentar eso, pero no podemos solucionar la falta de transparencia con menos transparencia, si el problema es cómo están constituidas las Bolsas, cambiemos la forma como se constituyen las Bolsas de Valores, cambiemos la Ley de Mercado de Valores, pero no podemos decir acá, que como las Bolsas están configuradas de una manera poco transparente, vamos a quitar transparencia nosotros. Creo que es un error eliminar la obligatoriedad de que los negocios del Estado, la compra y venta de activos financieros del Estado, pasen por Bolsa de Valores. Si para algo nos sirve eso, es para saber cómo están haciéndose los negocios pues, a qué precio se hacen, quién los adquiere, cómo los adquieren, no podemos eliminar eso, porque eso sería añadir legalmente discrecionalidad cuando el Ecuador acaba de comprobar en una auditoría nacional e internacional, que la discrecionalidad y la falta de transparencia nos han llevado a la vergüenza nacional que se llama manejo de la deuda, manejo financiero, manejo del Estado. Creo que es indispensable, compañeros y compañeras, que regresemos al informe original del primer debate donde seguíamos planteando la obligatoriedad de realizar por Bolsa de Valores la compra y venta de activos financieros que realizan organismos del Estado y el IESS, y el IESS porque aquí se trata de eliminar que el IESS pase por Bolsa sus negocios, estamos hablando de mil ochocientos millones de dólares de los fondos a largo plazo, estamos hablando de la plata ahorrada de los trabajadores para la jubilación de la actual generación y de la futura generación y no se puede hacer la transa de que como estamos eliminando la obligatoriedad de realizar por Bolsa los valores del Estado, vamos a eliminar, entonces, la obligatoriedad de que se aliste por Bolsa los negocios del sistema

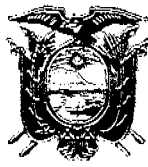


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

financiero, no puede haber esa transa, creo que debemos volver al original que la Comisión ya lo decidió en el primer debate, de que hay operaciones del sector financiero privado que tienen que realizarse por Bolsa de Valores. En los considerandos de esta ley, señor Presidente, se dice fundamentalmente que uno de ellos es profundizar el mercado de capitales, bajar los costos del dinero, transparentar las operaciones y acá estamos haciendo justamente lo contrario, creo que es indispensable que los negocios del Estado y los negocios del sector financiero privado, pasen por Bolsa de Valores, no necesariamente significa eso que todas las operaciones de los bancos pasen por el mercado de valores pues, hay operaciones que son privativas de los bancos, los créditos y otras más, pero incluso eso, si tuviéramos la voluntad de hacerlo como en otros países de América Latina, no me estoy refiriendo a otros países del mundo desarrollado, podríamos obligar que se registren las operaciones, para que no tengamos veinte años después que tener una comisión de auditoría, que diga que en el Ecuador ha habido otra vez un feriado o una feria de los recursos financieros del público, que la Constitución ahora dice que son un servicio de orden público. Propongo, compañeros y compañeras que enmendemos este error. Finalmente, creo que hay que enmendar igualmente la transitoria quinta, señor Presidente, señores asambleístas. En la transitoria quinta se está poniendo un plazo para finalizar la vida de la AGD, sin duda alguna la AGD no ha sido el organismo más eficiente del Estado, sin duda alguna ha sido cómplice de muchos negocios del Estado, sin duda alguna, pero acá estamos diciendo que se le va a dar el plazo de un año con la posibilidad de prorrogar seis meses más a la AGD y yo pregunto, ¿qué pasa si todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

los deudores de la AGD que son como cuatro mil millones de dólares, demoran y demoran y demoran el pago a la AGD y en un año y medio no podemos cobrar, les vamos a condonar esa deuda? Entonces, creo que si queremos ponerle un plazo de vigencia a la AGD, es indispensable que señalemos que así termine la vigencia de la AGD, esa deuda tiene que seguir en manos del Estado para que el Estado la pueda recaudar, porque de lo contrario estaríamos aquí, por supuesto, sin querer hacerlo, regalándoles otra vez la plata de los ecuatorianos a los bancos. Yo felicito, nos felicitamos, en la Comisión felicito a mis compañeros, en que esta ley sea una ley mayoritariamente y podría ser absolutamente beneficiosa para el pueblo ecuatoriano, pero igualmente pido compañeros y compañeras, que enmendemos estos dos artículos que creo que hay un error ahí. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. El asambleísta Julio Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. He escuchado con atención la ponencia del señor Presidente de la Comisión con respecto a los temas que se están debatiendo y con el mayor de los respetos me voy a permitir hacer algunas consideraciones que considero, valga la redundancia, deben ser sostenidas en la redacción final de la ley. La primera y quizá la más importante llama a la reflexión el carácter o no de orgánica de la ley proyecto, y porqué digo que llama a la reflexión, porque desde el punto de vista que ha propuesto el señor Presidente de la Comisión, realmente entenderíamos que la ley tiene que ser una ley ordinaria, pero hay un asunto que no se ha tomado en consideración, que quizá puede lanzar la balanza a que

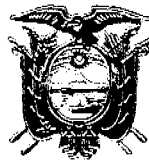


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

realmente merezca ser una ley orgánica y la consideración es la siguiente. La Constitución Política de la República como bien se leyó mediante Secretaría, establece los parámetros para que una ley sea catalogada como orgánica y una de ellas es que regule el funcionamiento de las entidades creadas mediante constitución. En este proyecto de ley, encontraremos, señor Presidente, que se está reformando la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, que en gran parte ya es derogada tácitamente por la Constitución, ya que se cambia la figura de la administración del presupuesto, pero hay algunas que sí están vigentes todavía y una de ellas es lo relacionado al Banco Central del Ecuador; es decir, la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, está regulando el funcionamiento y organización del Banco Central del Ecuador. Por otra parte, en el artículo trescientos tres inciso final de la Constitución, se crea el Banco Central del Ecuador y se le otorga una personería jurídica propia y dice que su funcionamiento será regulado mediante la ley pertinente; es decir, allí mismo se está diciendo que la regulación del Banco Central del Ecuador tiene que ser hecha mediante una ley, ésta o cualquier otra y por tanto debe ser orgánica, así desde este punto de vista, señor Presidente, de la regulación y funciones específicas del Banco Central, esta Ley Orgánica de Régimen Monetario mantiene su carácter de orgánica y cualquier ley que expida el Poder Legislativo con respecto al funcionamiento y organización del Banco Central que es una entidad creada por el Estado, merece tener el carácter de orgánica, caso contrario no podrá reglar el funcionamiento ni la organización. Entonces, señor Presidente, llamo a la reflexión a los señores asambleístas y en especial apelo a la sensibilidad al señor Presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

la Comisión Especializada de lo Tributario y Fiscal, para que se considere que se está organizando y dando atribuciones y facultades a una entidad del Estado, y una entidad del Estado creada mediante norma constitucional, por tanto, merece ser una ley orgánica, y esto sí es esencial porque la orgánica es la organización y si nosotros vamos a reformar leyes que organizan entidades del Estado mediante leyes ordinarias, vamos a cometer un verdadero error jurídico. Por tanto, yo sí creo que deberíamos reflexionar y darle la categoría que se merece como acertadamente lo ha hecho el Gobierno, hay que reconocer las cosas cuando tienen razón de ser y el Gobierno ha presentado una propuesta con el carácter de orgánica, creo yo por esta reflexión, entonces no podemos cambiarle el carácter simplemente porque nos oponemos a que se emita un sinnúmero de leyes orgánicas, primera observación. La segunda observación radica en lo que ha sido sujeto de debate por varios assembleístas que es la famosa contribución a SOLCA, este tributo se lo pretende eliminar por considerar que no se han estado transfiriendo los recursos oportunamente por parte de las entidades financieras encargadas de la recaudación hacia esta noble entidad que es SOLCA y realmente creo que los assembleístas que sustentan esto tienen razón, porque si no se están transfiriendo los recursos que se retienen a los privados, para esta entidad lo que se está haciendo es un apropiamiento indebido de recursos públicos y de recursos privados y lo que se está haciendo es quitar el dinero a los depositantes o a los contribuyentes y no se está transfiriendo a quien lo necesita y a quien la ley otorga la facultad de recibirlos. Pero creo yo que el problema no está en quitar la contribución, creo yo en que el problema está en que no se está controlando adecuadamente la transferencia oportuna de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

dichos recursos y la solución entonces está, en que a SOLCA no se le quite esta contribución que le hace bien a todos los ecuatorianos que padecen y que podemos padecer cáncer en algún momento, sino que la solución está en que se controle adecuadamente la transferencia inmediata de los recursos para esta entidad, y sobre todo que en esta ley se cree el mecanismo de regulación, que puede ser semanal o puede ser mensual, de forma que garanticemos la oportuna transferencia, insisto, para beneficio de los ecuatorianos, a las nobles instituciones que han hecho bien a un país, no se les puede quitar recursos ni prometérselos eventualidades de transferencias directas por parte del Estado, cuando el presupuesto ni siquiera ha sido aprobado, al menos SOLCA durante este año tendría serias dificultades en cuanto a su presupuesto si es que se le quita esta contribución obligatoria a manera de tributo. La tercera observación radica en una parte contable, de la cual por simple lógica deduzco con relación a los bonos, aquí hay varios economistas que han hecho sus intervenciones y respeto su criterio, pero no hemos tomado la parte esencial con respecto a los bonos, que se dispone serán transferidos de acuerdo a la disposición octava transitoria. La disposición dice: "A partir de la vigencia de la presente ley, los bonos del Estado correspondientes a la Ley 98-17 emitidos bajo amparo de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario Financiera de propiedad del Banco Central del Ecuador, sean títulos definitivos o certificados provisionales, representativos de aquellos, deberán ser vendidos al Ministerio de Finanzas con descuento del cien por ciento. El Banco Central del Ecuador efectuará los ajustes correspondientes a sus balances. ¿Qué quiere decir esto? Que los bonos que tienen aproximadamente un valor de mil cuatrocientos diez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

millones de dólares actualmente en poder del Banco Central, estos valores y estos bonos, alimentan los activos del Banco Central del Ecuador y si es que esta disposición transitoria manda a que se les venda con el descuento del cien por ciento al Ministerio de Finanzas, quiere decir que se les va a vender a valor cero y esto sin duda causará un efecto que va a romper la ecuación contable del Banco Central del Ecuador, porque sabemos que el activo es igual al pasivo más patrimonio y si restamos mil cuatrocientos diez millones de dólares aproximadamente, de los activos del Banco Central del Ecuador, vamos a causar un caos contable dentro del Banco, que nadie sabe cómo se los va a solucionar o al menos esta ley no prevé la solución contable que el Banco Central del Ecuador debe asumir, este desbalance en las cuentas no quiere decir que el Banco Central del Ecuador va a vender los papeles al mismo Estado y con eso se soluciona, el problema es que el Banco Central lo registra como activos dentro de su patrimonio y si los vamos a vender a título cero o a valor cero, cómo llenamos ese déficit o ese hueco de mil cuatrocientos millones de dólares, aproximadamente, un grave problema que sugiero que esta ley de permanecer en ese criterio, por lo menos disponga el cómo se va a suplir dicho desfinanciamiento o dicho desbalance. Finalmente, señor Presidente, no se prevé en esta ley qué es lo que va a pasar con la insolvencia de los bancos, esta ley únicamente establece qué es lo que pasará en el caso de iliquidez, pero la quiebra de los bancos no se produce solamente por falta de liquidez, sino también por falta de solvencia, y lastimosamente nosotros estamos solucionando con esto aparentemente el cincuenta por ciento del problema.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Gracias, señor Presidente. Aparentemente estamos solucionando el cincuenta por ciento del problema, pero que si estamos nosotros a las puertas de una crisis económica como se debatió ayer por la crisis mundial y estamos nosotros posiblemente a las puertas de afrontar serios problemas de liquidez y de solvencia, no estamos previendo en esta ley qué pasará con la solvencia de los bancos en el caso de que aquella falta. Con estas observaciones que las haré llegar por escrito, señor Presidente y señor Presidente de la Mesa, sugiero que sean consideradas con la finalidad de encasillarlas en el marco jurídico y constitucional del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Quién me pidió el punto de información? sí.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. A manera de información, creo que es importante señalarle al asambleísta Logroño, que la disposición del ciento treinta y tres que me permití hacer leer a Secretaría, era precisamente para establecer aquello que él ha señalado, que la Ley de Régimen Monetario, no cierto, es una ley orgánica y por tanto se había sugerido que en el procedimiento de votación, pues al aprobar el informe, este se lo apruebe aparte, como lo establece la propia Constitución con la mayoría absoluta y creo que no tenemos ninguna dificultad.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están registrados, tienen que tener paciencia para darles su intervención. El asambleísta Francisco Velasco, no está. El asambleísta Leonardo Viteri, perdón Leonardo, ya llegó Francisco.----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros y compañeras: Esta es la primera ley que aprueba este cuerpo legislativo luego de aprobada la Constitución y es una ley que se aprueba cumpliendo los plazos trabajando y además con participación de los sectores involucrados, esta Comisión ha recibido por tres ocasiones a la Asociación de Bancos Privados y además a otro representante de otro banco que no está en la Asociación de Bancos Privados, lo recibió de modo privado en la Comisión. Pero, además, esta Comisión organizó un foro público en el cual fueron invitados especiales los representantes de la Asociación de Bancos Privados y de aquel banco que no participa de esta Asociación. De manera que, esta Comisión ha trabajado escuchando cada una de las opiniones y de los puntos de vista, fundamentalmente de los actores económicos que dicen sentirse golpeados por esta ley. Me satisface el que además de los asambleístas de Alianza País, que hemos participado en esta Comisión, el asambleísta Diego Borja, que no forma parte de esta tienda política haya participado en todos los debates y lo haya hecho de modo productivo, inteligente, como suele hacerlo él. Voy a discrepar rapidísimamente con el argumento que él tuvo con respecto a la transparencia. El propio representante de la Bolsa de Valores, que estuvo aquí, de la Bolsa de Valores de Quito, porque en este país hay Bolsa de Valores en Quito y hay Bolsa de Valores en Guayaquil. Eso ya representa un primer gran problema en la transparencia. Son dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

entidades que funcionan de modo separado. La transparencia de la una no refleja la de la otra, son dos bolsas de valores. Uno. No se han unido, ¿por qué no lo han hecho? Vaya usted a saber. Pero, además, la Bolsa de Valores, como mecanismo de transparencia, no ha crecido. El propio representante de la Bolsa de Valores de Quito decía que hay tres razones, por las cuales no ha crecido la Bolsa de Valores, por las cuales no es un mecanismo válido de transparencia. Decía él, razones de tipo cultural, hay mucho negocio familiar. ¿Por qué no ha crecido? En este historial pequeño de la Bolsa de Valores tiene apenas ciento veinte colocaciones, titularizaciones. Por Dios, eso es la uña de la economía nacional. Esa no es la manera con la cual un mecanismo expedito transparente, pone nítidos las transacciones financieras. Pero, además, decía él mismo, el representante de la Bolsa de Valores, porque hay un recelo de los empresarios de compartir información, por eso no crece la Bolsa de Valores de Quito, por eso no crece, por eso no es un mecanismo válido la Bolsa de Valores, por eso no puede ser el mecanismo y el filtro en el cual se expresen las transacciones del país. Y decía, además, el propio representante de la Bolsa de Valores, que ese mercado de valores hasta hace cuatro o cinco años, dependía del Estado, con el añadido, mi querido Diego, que la Bolsa de Valores en Wall Street, en Estados Unidos, ha sido un mecanismo para que, de manera deliberada, se inflen los valores de las acciones, de las punto com, en el dos mil, de las inmobiliarias en el dos mil ocho, que ha conducido a la crisis que todos lo sabemos. De manera que, si fuera una sociedad, cuyo conjunto económico nos trace en la Bolsa de Valores la transparencia y la transacción, yo diría, por supuesto, que también está el Estado. Pero, esta no es la situación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

desafortunadamente, para el Ecuador. Un segundo tema que me parece importante es el referirme a estas aseveraciones que han hecho los bancos, diciendo que estas leyes, tanto la una que vamos a aprobar, hoy día estoy seguro por la razón que le asiste a la ley, cuanto a la otra, que es declarada urgente, los bancos, amigos, amigas, ganaron en el año dos mil tres, según una publicación del diario El Universo, que no es un diario que tenga vinculación con el Gobierno de Correa, ni mucho menos, ganaron en el dos mil tres, ochenta y cuatro millones setecientos mil dólares. En el año, de acuerdo a la misma publicación, del propio diario El Universo; en el año dos mil cuatro las ganancias de la banca subieron a ciento veinte millones de dólares. Según la publicación del diario El Universo del jueves diecinueve de octubre del año dos mil seis; en el año dos mil cinco la banca suma doscientos siete millones de dólares de ganancias. Los veinticinco bancos que operan en el país, decía la nota textual del diario El Universo, acumularon doscientos siete millones de utilidades. Esa ganancia, la del dos mil cinco equivale al treinta y uno por ciento de aumento, en relación a las utilidades obtenidas por ese sector en todo el año anterior, y según el diario Tal cual, diario que no es chavista, es un diario venezolano, nos trae cifras de las ganancias de las bancas latinoamericanas, y nos encontramos con la sorpresa de que el Ecuador, la banca ecuatoriana en el año dos mil siete, perdón, entre enero y septiembre del dos mil siete, logró la quinta posición de la banca latinoamericana, con ganancias de doscientos cincuenta y siete millones de dólares. La banca ha venido ganando plata y bastante plata y de modo creciente durante todos estos años. Y está bien que gane la banca plata. Pero, nosotros

decimos, será a costa, como decía el propio Diego Borja, será a costa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

como decía el propio Jaime Ruiz, presidente de la Comisión Tres, será a costa de los cuentacorrentistas, de los millones de empleados públicos, cuyos salarios se depositan en la banca privada y que tienen descuentos por una u otra transacción considerada básica y, por lo tanto, gratuita, será justo que la crisis llegue al conjunto de la economía ecuatoriana, a los migrantes que tienen que regresar de España, y que no le llega la banca, y que la banca quiera mantener los mismos niveles de ganancia y de crecimiento de esa ganancia durante todos estos años. A nosotros nos parece que no. Nos parece absolutamente justo que el Gobierno haya decretado que el control de las tasas se produzca a través de un mecanismo que tiene como eje el Banco Central del Ecuador. Nos parece absolutamente justo que en esta ley pongamos nosotros que esas tarifas básicas, de los servicios básicos elementales sean gratuitos, nos parece justo que los bancos sean los que fondeen el fondo de liquidez, sean los que capitalicen. Nos parece justas todas estas acciones y estas disposiciones de esta ley, porque ellos, a cuenta de una sociedad que tiene que redistribuir su riqueza, no pueden los bancos seguir acumulando el mismo nivel de ganancias y seguir creciendo cada año. Repito, en el año dos mil ocho, solo de enero a septiembre ganaron doscientos cincuenta y siete millones de dólares. ¿Qué sector económico de este país ha ganado este dinero?, ¿los agricultores?, ¿los industriales?, ¿quiénes han ganado esa tasa: doscientos cincuenta y siete millones de dólares, con base en cobrar los costos de los servicios financieros de cada uno de nosotros? Yo tengo mi cuenta en un banco privado, no voy a cambiar, creo en la bancarización de este país, de modo absoluto; pero, creo también que tiene que haber un Estado, que a nombre de una sociedad, ponga punto final a un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

mecanismo de transferencia de los dineros de la sociedad a bolsillos privados. Apelo a la sensibilidad, a la inteligencia y al patriotismo de los compañeros y compañeras, para que se apruebe hoy esta ley, la primera que cumple los plazos y la que tiene las garantías, para que este país comience un proceso de redistribución de la riqueza y no concentración en pocas manos. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leonardo Viteri. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias, Presidente. Con mucha sorpresa tengo en mis manos, que con fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, el licenciado Panchana presenta, en su calidad de miembro de la Comisión de Legislación y Fiscalización, un texto que servirá para la creación de contribución para la lucha contra el cáncer. Esto me confunde, porque en este proyecto que él presenta, que de plano debe ser iniciativa tributaria de la Presidencia, del Ejecutivo, habla en su artículo cinco: "La tarifa de contribución para la lucha contra el cáncer será del dos por ciento que se aplicará a todos los cargos y consumos en tarjetas de crédito". No guarda sindéresis con la posición del licenciado Panchana en los últimos días. Porque si hay un dogal que tiene la familia ecuatoriana, hoy por hoy, son los créditos para consumos, consumistas, que nos están haciendo las tarjetas de crédito. Para que ustedes tengan una idea durante este año, la familia ecuatoriana se ha endeudado con dos mil setecientos millones de dólares. Esa va a ser la nueva burbuja inmobiliaria, que en algún momento dado se va a romper. Y todos hemos pecado de abusar de las tarjetas de crédito. Las tarjetas de crédito han crecido en el sesenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

siete por ciento. ¿Qué ha crecido en el sesenta y siete por ciento en este país? Absolutamente nada. Yo he presentado a usted, Presidente, por su intermedio a los asambleístas, en dos ocasiones las observaciones y recomendaciones a esta ley. La última se la acabo de entregar al secretario Vergara, y lo hice en forma manuscrita, en la cual en cinco puntos pido, encarecidamente, que se hagan las observaciones que ahí detallo. Pero, lo más preocupante, lo que más me preocupa es el tema SOLCA. Yo sé que, posiblemente, esté concensuado entre ustedes la aprobación de esta ley, esto me motiva a no votar por esta ley, y si ustedes chequean cómo han engañado a SOLCA, ojo con esto, lean, por favor, la disposición general segunda, que en la parte pertinente reza, textualmente: “En forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase, -en hora buena- y sin perjuicio de la aprobación del Presupuesto General del Estado, de ser el caso, -aquí está la trampa- se ajustará anualmente, conforme al Producto Interno Bruto”. “... de ser el caso...”, ¿qué es eso? ¿En manos de quién queda esto? Recordemos nosotros que SOLCA en la década del ochenta tenía el cero punto veinticinco, después el cero punto cincuenta, y esto permitió que hoy por hoy tengamos hospitales ejemplares en este país. Cómo van a poner esta trampa. Yo pido, encarecidamente, por lo menos, que esta palabrita la cambien. Si no quieren sacar este tema, por lo menos esta palabra “de ser el caso”; “de ser el caso”, ¿de quién? Del tecnócrata, del burócrata, que se le ocurra aumentar año a año la transferencia a SOLCA. Este año tiene cuarenta millones, en el dos mil veinte va a seguir teniendo los cuarenta millones. Aquí hay fumadores activos y pasivos, y todos tendremos que ir a SOLCA a curarnos sea de laringe o del pulmón. Pido, encarecidamente, que “de ser el caso” se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

suprima. Ni taxativo ni imperativo. Vamos a quedar en manos de un digitador, de un tecnócrata del MEF, me parece inadmisibile. He dicho.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y asambleístas: Queremos iniciar nuestra intervención, haciendo referencia a algunas publicaciones o notas de prensa, que hoy se publica en el país, entre unos que llenan de indignación, que frente a la crisis que vive el sistema capitalista y para evitar que nos impacte, y los más pobres sean los que paguen las consecuencias de la crisis, hay ganancias para la banca, como lo expresaba el compañero Paco Velasco, y sale el dueño del Banco del Pichincha diciendo, en son de chantaje, que mejor quiere vender, que llaman a subasta para que el Estado le compre o entreguen la institución financiera, porque dicen ellos que la banca en su operación es menos sustentable; es decir, no es negocio para la banca, no es negocio para este grupo de poder económico. Y yo quiero recordarle el país, que éstos que dicen que no es rentable este negocio, son los que ayer se llevaron los ocho mil millones de dólares del sistema financiero, del gran atraco financiero. Miren los pobrecitos. Son los que le deben al Estado, y eso dice el SRI, y que hoy esta Comisión Legislativa tiene que darle el impulso, el aval al SRI, y nos puede decir que no puede cobrar. Solo el sistema financiero le debe al Estado ciento once millones de dólares, ¿qué vamos a hacer?, ¿hay que perdonarles? O decimos ahora, y esta ley dice categóricamente, en un tiempo máximo de tres o seis meses, tienen que pagar lo que le han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

quitado a los trabajadores y al pueblo del Ecuador, lo que ha dejado de percibir el Estado, para devolverle en bienestar al pueblo ecuatoriano. Sí tiene que decir esto en esta ley. Miren los pobrecitos, a través de la actividad chulquera, cómo incrementan su ganancia, y de yapa no quieren pagar que por ley les corresponde entregar al Estado, ciento once millones de dólares. Los que dicen que nos rentable este negocio, hoy están chantajeando y se viene toda una ofensiva contra la tendencia patriótica, democrática, porque estaba por el sistema financiero, para darle un revés al anhelo de cambio que tenemos los pueblos en el Ecuador, porque estamos analizando una ley que busca también ponerle orden a este sistema financiero, no solamente para prevenir cualquier situación de la que ya pasamos en su momento. Los que dicen que no es rentable este negocio, son los que a cada rato y cuando tuvieron la administración de la Junta Bancaria y de todas las instituciones financieras, nos daban duros golpes, incrementando los costos y los servicios, incrementando ganancias y utilidades. Los que dicen que están pobrecitos y no es rentable el negocio de la banca son los que se van a beneficiar ahora con una de las medidas que ha planteado el Gobierno, que se dispuso reducir el costo de los intereses hasta junio del dos mil nueve, ahora se ha planteado, entonces, suspender esa disposición. Por lo tanto el costo del dinero sigue siendo alto y con ganancias extraordinarias para la banca. Miren los que dicen que no es rentable y hay que entregarle al Estado porque está en quiebra la banca, son los que tienen cuatro mil millones de dólares, que es fruto del ahorro y que nos han esquilmado en la banca y que no invierten nada en el país. Esas son posiciones antipatria, de ganancia inmensa, para estos grupos de poder económico; y, sin embargo, si les



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

obliga a invertir la plata aquí, de seguro que vamos a dinamizar la economía, con ampliación de los créditos, bajo costo de intereses, trabajo y todo lo demás, no piensan en el país los Acosta y Compañía, piensan en sus bolsillos, aplicando la ley del embudo, como eso se le acaba ahora, hoy pegan el grito al cielo. Son éstos los que dicen, entonces, que es un negocio no rentable a partir de ahora, la banca. Estamos demostrando cómo se han llevado la plata, y en pocas horas el país sabrá quiénes son también los grandes tenedores de los bonos de la deuda externa, y son precisamente los que dicen que no es rentable esta actividad y se declaran ahora en la pobreza. Esta gente del sistema financiero, que ahora buscan conspirar y van a emprender toda una acción política en contra de esta tendencia de cambio. Son ellos, entonces, los que cobran la tasa de interés sobre el ciento por ciento de los bonos de la deuda, son ellos los acreedores. Son actos dolosos, inmorales, que no tienen sentimiento de patria, así concentran la riqueza en desmedro de la angustia, desesperación y el deseo de vivir mejor de los pobres en el Ecuador. Ellos son los que están en contra de esta ley. Y lo que decía mi compañero Asambleísta, solo tres bancos en este momento tienen de ganancia, en lo que va del año, ciento sesenta millones de dólares: Banco de Pichincha, con casi ochenta y tres millones; Pacífico con treinta y cinco; Guayaquil llega casi a los treinta millones. Solo tres bancos. Pero si la ganancia en el año anterior fue de doscientos millones, ni cierra el año, solo tres bancos, de los veinticinco, ya concentran en ganancia más del noventa por ciento con relación de lo anterior. Miren ustedes, qué pobres están estos sinvergüenzas, atracadores. Entonces, y si les sumamos la renta por mantenimientos de cuentas o retiros de cajeros en lo que va del año, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

contar lo que he dicho, suman ciento diecinueve millones en la primera mitad del dos mil ocho, una suma que superan en siete millones a lo que percibieron el año anterior. Qué pobreza, no es rentable para ellos. Se les acabó y tiene que seguirse acabando los privilegios. Y frente a los planteamientos que hicimos en el primer debate, queremos decir que se han recogido algunas propuestas de nuestro partido, del Movimiento Popular Democrático. Si hoy hablamos de participación social, popular y ciudadana, si el artículo sesenta y uno numeral dos del derecho de los ecuatorianos a participar en todos los asuntos de interés público, si manejan la plata nuestra los bancos, nosotros debemos tener representantes, y si lo dice ya este informe y recoge nuestras aspiraciones, de que tienen representantes en cada una de las entidades; pero, se me hace difícil aceptar criterios como los que para en el Directorio del Fondo de Liquidez o en la Junta Bancaria, por ser organismos técnicos, los dueños del dinero no tienen representante. El pueblo no sirve para eso, que le den manejando la plata los otros. No, compañeros. Si le estamos dando representación en las entidades, porque la Constitución lo ordena y lo manda, no puede ser de menos, entonces, el hecho de que deben tener representantes también en el Fondo de Liquidez y en la Junta Bancaria, y hoy ratificamos en esta propuesta, como la que también, si hoy se la entrega a SOLCA los recursos, y ayer la banca lo retuvo y no lo entregó completo, y que ahora va a ser eficiente, el Estado debe tener participación también en estas entidades, donde también son elevados los costos para los pobres. Sí creemos también, si cuatrocientos mil servidores públicos y ciento treinta mil maestros, cuando nos depositan nuestra plata, el banco nos debita de nuestro sueldo; cuando vamos a consultar si ya han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

acreditado, otro débito más; si vamos a sacar nuestro escuálido sueldo, otra plata más, otro descuento. Casi siete millones de dólares se llevan de ganancias solo por recibir cada mes nuestro sueldo, el sistema financiero. Nosotros creemos que también tiene que ser gratuito para los servidores públicos y el Magisterio Nacional, en la línea de reducir los costos del servicio del sistema financiero. Estas propuestas hoy las estamos planteando, como la que también lo expresamos. Si recuperamos los cientos once millones de dólares que la banca debe, y otra vez reitero, si queremos mejorar el sistema educativo, cuarenta y nueve millones se requieren para crear cinco mil partidas más. Y tendríamos recursos adicionales, sesenta y dos millones...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. ...vean ustedes, para las escuelas del milenio. Compañeros y compañeras, la revolución social y popular, a diferencia de la revolución ciudadana, termina con los privilegios de los grupos de poder económico, y esta es la oportunidad. En ese sentido, presentamos la propuesta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Rolando Panchana. Le encargo por unos minutos la Presidencia a la asambleísta Pamela Falconí. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA PAMELA FALCONÍ. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Muchas gracias. Señora Presidenta, señores y señoras integrantes de la Comisión: Yo he escuchado algunas cosas, realmente, anecdóticas hoy, al comentar esta ley. Me voy a referir específicamente al tema de SOLCA. El comisionado Viteri leyó una propuesta, todos tenemos derechos a hacer propuestas, que, obviamente, no fue acogida, porque es evidente que lo que hoy se está proponiendo por la Comisión y que, de seguro, será aprobada por nosotros, es un escenario mucho más conveniente para lo que se trata. Yo he escuchado aquí que lo que se está proponiendo en la disposición segunda del proyecto, y lo leo: "El financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan con esta ley, será reemplazado con recursos del Presupuesto General del Estado, por un valor equivalente al menos al asignado en el año dos mil ocho, cuyas transferencias se realizarán trimestralmente por anticipado, en forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase, y sin perjuicio de la aprobación del Presupuesto General del Estado". ¿Es inconstitucional? Leyendo la Sección cuarta del Presupuesto General del Estado, no entiendo dónde está la inconstitucionalidad. En el artículo doscientos noventa y cinco se establece sí, que "La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la pro forma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión, y en los años siguientes sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo". Precisamente para evitar que algún burócrata se le ocurra no entregarle a SOLCA, al INNFA, a la Junta de Beneficencia, el dinero que les corresponde, es que estamos especificando aquí, sin perjuicio de la aprobación del Presupuesto General del Estado. No es inconstitucional. Es totalmente constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

y coherente con ese artículo, totalmente, además con los mandatos que hemos expedido en la Asamblea Constituyente. Por favor. No por hacer política se engañe a la gente o se hagan interpretaciones que son alegres. Le pido, que si es del caso, considere, señor Presidente, para que cualquier rasquiña política que tenga algún sector respecto de este tema, se considere poner, incluso, aquí después de: “sin necesidad de justificación previa de ninguna clase”, “y sin retraso por ningún motivo”, para que ya nadie dude que esto va a ser entregado y que tiene que ser entregado automáticamente y sin mediación burocrática ninguna. Entonces, ya basta de utilizar este tema como un arma política para decir que pretendemos afectar la lucha contra el cáncer en el Ecuador, a la Junta de Beneficencia o al INNFA. Nada más alejado de la verdad. El problema es que la Constitución establece un modelo y ese modelo en el artículo doscientos ochenta y seis es clarísimo, y en el doscientos ochenta y siete también. Este impuesto no cabe en la nueva Constitución del Ecuador, no cabe. Pero, para no afectar a esas instituciones a las que les reconocemos una labor excelente, muy buena y que hacen salud en este país, para reconocer eso, nosotros estamos dejando una norma superírigida, totalmente rígida para que a nadie se llame a engaño y que esos recursos sean entregados. Yo sé que el asambleísta Tito Nilton Mendoza sabe de un caso de Portoviejo, en donde a SOLCA, una institución bancaria le produjo un perjuicio terrible. Por eso es que he pedido investigar, qué es lo que ha pasado en los últimos cinco años, y por eso he cuestionado este mecanismo del impuesto. Porque creo que no ha sido entregado semanalmente, como estipulaba la ley. Y porque es necesario, por transparencia, que esa auditoría se muestre. Algunos bancos, el Banco de Guayaquil, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

ejemplo, sí ha pedido, ellos han pedido que se les haga la auditoría, sin necesidad de la declaratoria de la Superintendencia de Bancos. Ojala todos hicieran igual, para que en las cuentas aparezcan y sean claras. Compañeros y compañeras, aquí no se trata de afectar absolutamente a nadie y hay que decirlo con energía. Nosotros en Montecristi incluimos en esta Constitución, que por ningún motivo se puede afectar tres rubros en el presupuesto del Estado, salud, educación y justicia. Y que de faltar recursos, como no podemos afectar eso que es indispensable para el Ecuador, para sus ciudadanos, para su gente, el Estado puede incurrir en endeudamiento para cumplir con esos recursos. Entonces, entiéndase bien, si es que el próximo año o después de diez años, no existen los recursos en el presupuesto del Estado por la situación económica que vivimos, el Estado puede por mandato constitucional, no solo puede, debe incurrir en endeudamiento para cumplir con esa asignación. Qué más garantía que eso. Tenemos que cambiar de época, dejar atrás aquella época en la que la salud pública era mala, era la última rueda del coche, en donde la gente tenía pasaporte para morir y no para sobrevivir o para curarse. Ese es el empeño de este Gobierno, en eso nosotros estamos absolutamente conectados, creemos firmemente que la salud pública debe tener un estándar absolutamente superior de primera clase en beneficio de la gente, de los ecuatorianos, de este país. Entonces, Presidenta encargada, comisionados, compañeros, compañeras, basta de venderle al Ecuador un panorama trágico que no existe. Le vuelvo a solicitar al Presidente de la Comisión, para que se olvide, para que se descarte este tema, que si es pertinente esa frase incluirla en el proyecto, incluyámosla para que nadie venga a decir después que estamos en manos de un burócrata para entregarle



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

los recursos que necesita SOLCA, el INNFA o la Junta de Beneficencia. Así mismo, cuando se dice de ser el caso, no se pretende que un burócrata tome una decisión, sino que el Producto Interno Bruto a veces crece y a veces decrece. Entonces, estamos con esa frase diciendo, si crece el Producto Interno Bruto, aplíquese el factor. Yo me pregunto y con esto termino, Presidenta encargada. Si el próximo año los agoreros del desastre dicen que va a venir una crisis sin precedentes, no se va a afectar con esa crisis...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. ... el crédito. Claro que sí. Y entonces, si atamos el financiamiento de una institución tan importante a la concesión del crédito, no va a ver mermada esa institución, ese ingreso, por supuesto. Pero eso no se lo dice o no se lo quiere decir. Apoyemos esta iniciativa y asegurémosles a SOLCA, a la Junta de Beneficencia y al INNFA, todos los recursos que necesitan para llevar adelante su labor. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fernando Salazar, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Señora Presidenta, compañeros asambleístas: Creo que es importante relevar que los principios constitucionales están siendo puestos en vigencia y que la vigencia de estos principios constitucionales, no tienen otro destinatario que el pueblo ecuatoriano. Y el pueblo ecuatoriano va mirando como a través de este cuerpo legislativo, le vamos dando forma al cumplimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de esas caras aspiraciones que otrora, en cambio y desgraciadamente desde este espacio fueron conculcadas. Quiero felicitar a la Comisión por el trabajo realizado, porque es un trabajo responsable, porque es un trabajo que en el fondo, lo que busca es proteger los intereses de los miles y miles de ecuatorianos que han venido perdiendo confianza en el sistema económico, el sistema financiero...-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento procedemos a ratificar el quórum. Tenga la bondad de apagar el micrófono, señor Asambleísta, disculpe la interrupción. Con su venia, señora Presidenta encargada. Señor operador, verifique el quórum de la sesión, por favor. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señores, personal de apoyo en caso de que no estén los asambleístas presentes en la sala y esté inserta la tarjeta, retiren, por favor. Se encuentran cuarenta y cinco asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Cuarenta y seis en este momento. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Continúe, asambleísta Fernando Salazar. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Decía, que el destinatario, el beneficiario de las normas que este cuerpo legislativo está redactando, no es otro sino el pueblo ecuatoriano. Y el pueblo ecuatoriano va dándose cuenta que la Constitución Política del Estado que está vigente, está siendo implementada. Esta ley, la Ley

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

propósito proteger a los ecuatorianos y ecuatorianas que seguimos confiando en el sistema financiero ecuatoriano. Y frente a las eventualidades, frente a las posibilidades, frente a la crisis que esperamos no se produzca en nuestro país, se están poniendo las prevenciones necesarias. He dicho que felicito a la Comisión y que auguro que esta ley pronto pueda ser una ley de nuestro Estado, del Estado ecuatoriano para proteger a los miles y miles de ecuatorianos que todavía confiamos en el sistema financiero nacional. Solamente quiero aportar, señora Presidenta, compañeros assembleístas, dentro de este proyecto de ley, ya lo hicimos para el primer debate y agradecemos a la Comisión el haber recogido nuestra sugerencia, en el sentido de que se agregue una disposición transitoria, la novena, que me permite leer la sugerencia que diga que el pago de las acreencias de las instituciones financieras que a la fecha de expedición de la presente ley se encontraran sometidos a procesos de liquidación forzosa, se ceñirá al orden de prelación establecido en el artículo ciento sesenta y siete reformado de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Creemos que es importante proteger, no solamente para el futuro sino es importante también proteger a aquellas personas que se encuentran sometidas o aquellas instituciones que se encuentran sometidas a procesos de liquidación forzosa en este momento. Voy a dejar, por Secretaría, la observación que espero sea recogida. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Asambleísta Fernando Sacoto, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA SACOTO FERNANDO. Muchas gracias. Me voy a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

referir al tema, efectivamente, del financiamiento de SOLCA, que ha sido tema de interés público en los últimos días. Deseo realizar mi aporte desde la perspectiva de la salud pública, que defiendo invariablemente. Empezaré por puntualizar que conozco lo significativos esfuerzos que con el perseverante y ejemplar liderazgo del general Solón Espinoza, ha desarrollado el núcleo SOLCA de Quito, que entre otros resultados, ha permitido el funcionamiento con apreciables niveles de calidad, el hospital que con justicia lleva su nombre. Entiendo que otros núcleos adelantan también valiosas iniciativas. En este contexto es público que la discusión se ha centrado si el financiamiento debe provenir de asignaciones automáticas de las instituciones financieras o si debe provenir del Presupuesto General del Estado. Me parece que siendo un aspecto esencial del debate, uno u otro mecanismo con las debidas garantías puede cumplir con tal función. Sin embargo, desde mi punto de vista se ignoran otros aspectos de tanto o mayor valor, que desearía someterlos a consideración. En primer lugar la imprescindible necesidad de que la atención de cáncer por parte de SOLCA, se inscriba dentro del concepto de sistema nacional de salud, lo que implica entre otras cosas, una valoración cuidadosa de la dotación de equipamiento, por ejemplo, particularmente en el caso de cáncer, con criterios de optimización y regionalización. Tal valoración debe incluir a todas las instituciones de finalidad pública que efectúan prestaciones de cáncer, para impedir que se dupliquen servicios, con el dispendio consecuente de recursos que hay que preservar. No es sensato, por ejemplo, que equipos de radio terapia se instalen en múltiples hospitales, en múltiples instituciones, en otras tantas ciudades, sin considerar su capacidad de uso, muchas veces subutilizada. Lo sensato, incluso, sería



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

que lo nuclear de la atención de cáncer en el Ecuador, en el marco del mandado del sistema nacional de salud que ordena la Constitución, se encargase a SOLCA, alrededor de cuya infraestructura se coordinen los recursos de otras instituciones que prestan servicios de cáncer, para evitar así la duplicación y dispendio de recursos, con condición indispensable para ello, el que SOLCA reorganice y racionalice a lo interno, sus prestaciones. Este proceso complejo debe tener un actor mandatario que es el Ministerio de Salud Pública. Segundo, para definir con precisión las necesidades de financiamiento, es imprescindible establecer costos reales de la atención como base objetiva de cuantificación de necesidades de financiamiento para todas las prestaciones en general, pero para aquellas particularmente costosas, para atención de enfermedades llamadas catastróficas, como cáncer y otras. Un instrumento valioso que, justamente, el hospital SOLCA de Quito ha impulsado, es el desarrollo y uso de protocolos normatizados de atención, que sustentados en evidencias científicas, determinen con la mayor precisión posible, los requisitos de personal, equipos, insumos y medicamentos que deben utilizarse, lo que garantizaría un establecimiento de costos de eficiencia y eficaz. Se ha mencionado la suma de cuarenta millones de dólares anuales para funcionamiento de SOLCA. Esto es mucho, adecuado, poco. Si no se desarrollan cálculos de costos reales, más allá del discurso se estará hablando de estimaciones inexactas, con el riesgo consiguiente de no garantizar atención de calidad a los pacientes. Otro aspecto. SOLCA financia su atención con el aporte de pacientes, en un porcentaje significativo variable entre núcleos. Mayor necesidad aún, para desarrollar mecanismos y objetivos de necesidades de financiamiento, para que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

prestaciones se realicen como lo ordena la Constitución, de manera gratuita. Un tercer punto, la importancia de financiar las actividades de prevención, aspecto indiscutible para que la frecuencia de casos de cáncer en el Ecuador se controle y deseablemente se reduzca. Finalmente, una reflexión que remarca el origen público de los ciudadanos que realizamos determinadas transacciones financieras de los recursos que hoy financian los establecimientos de salud regentados por los diversos núcleos de SOLCA. Pero también de similar origen público-ciudadano, si provienen del Presupuesto General del Estado. Establecido tal origen, me parece de absoluta necesidad, que urgente, a nombre de la ciudadanía monitoree su uso. Ese ente no es otro que el Ministerio de Salud Pública que, obviamente, debe replantear profundamente sus estructuras para responder al reto mayúsculo de ejercer la rectoría de salud en el país. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor asambleísta. El asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias compañera Presidenta encargada. Compañeros asambleístas, buenas tardes. Realmente los ecuatorianos estamos, hemos pagado el resultado de muchos errores que se han cometido precisamente en este recinto en el que debatimos la tarde de hoy. Errores que le han costado al pueblo del Ecuador, finalmente, unos dicen dos mil, otros dicen tres mil, otros dicen ocho mil millones de dólares. Como es el caso de la crisis financiera sistemática que vivió el país, a partir del año mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve, crisis sistemática que se da a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

raíz precisamente, de que se aprueba la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, que reemplazó a la extinta Ley General de Bancos. Lamentablemente esa ley hecha no por legisladores libres sino con muchísima influencia de la bancocracia ecuatoriana, que finalmente, llevó al Banco Central del Ecuador, casi a la quiebra con los denominados créditos de liquidez y créditos de solvencia en la banca, créditos a través de los cuales muchos banqueros y muchos representantes legales de instituciones financieras, en aquella época, ya inexistentes ahora, llevaban cajones de papeles para cubrir, supuestamente, la garantía del ciento cuarenta por ciento que exigía, en aquel momento la ley, para que el Banco Central les entregara plata, para que el Banco Central en las madrugadas les entregara millones y millones de sucres, supuestamente, para evitar un contagio o un riesgo sistemático en la banca ecuatoriana. Yo recuerdo que el primer banco, que a pesar de todos los esfuerzos del prestamista de última instancia, de aquella época, en caer fue el Banco Continental del Ecuador, en cuyo interior luego se descubrió una monstruosa piramidación de capitales producto, precisamente, de una falta de control por parte de quienes tenían la obligación de controlar a la banca ecuatoriana, y por complicidad de una ley que había sido hecha, precisamente, por los banqueros para el atraco futuro que sucedió en el Ecuador. Y luego, buscando remedios, los remedios nos han salido o nos han ido saliendo mucho más caros que la enfermedad, como dice el adagio popular. Porque ahí se creo, supuestamente, para garantizar los depósitos del pueblo, del público en la banca. La famosa institución de las tres letras, la AGD. Que ahora cuando han pasado los años, conocemos su resultado y sabemos que sirvió para seguir atracando mucho más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

todavía, los dineros del pueblo ecuatoriano. Ahí ha habido administradores que lamentablemente por la falta de justicia en este país, no están hoy día en la cárcel. Pero tanto en los bancos privados, en la administración de los bancos privados se han cometido tantos o mucho más atracos que los que cometieron los banqueros pillos cuando estaban administrando esos bancos. Hoy se nos está presentando una alternativa que después de haberla analizado en forma responsable, por parte de nuestro partido, hicimos las observaciones pertinentes cuando se realizó el primer debate. Vemos con satisfacción que algunas de ellas han sido consideradas por parte de la Comisión. Estamos de acuerdo con que se cree un fondo de liquidez, que busque en el Ecuador, que la gente vuelva confiar en la banca ecuatoriana, estamos de acuerdo con que se cree un seguro de depósito real, auténtico, verdadero, independiente del saneamiento de los bancos, que solamente vaya a responder a los depositantes. Lamentablemente, lamentablemente en esta misma ley le han puesto ustedes, y veo que no están dispuestos a enmendar una disposición transitoria segunda, que desde nuestro punto de vista, va a terminar asesinando a uno de los pocos institutos que médicamente atiende gratuitamente a la ciudadanía del Ecuador, para combatir el cáncer en nuestro país. Y este instituto es SOLCA. Las cosas que funcionan bien en el país hay que dejarlas que sigan funcionando, no hay que distorsionar su funcionamiento. Es verdad que ha habido por ahí banqueros pillos que cometiendo delito de peculado o de apropiación indebida, se han quedado con los fondos de SOLCA. Pero, no por eso tenemos que castigar a esta noble institución, que si bien es cierto nació en la ciudad de Guayaquil, ahora presta servicios en distintas provincias del Ecuador, a miles y miles de ecuatorianos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Nosotros hicimos la propuesta, por parte de nuestro asambleísta, compañero Tito Nilton Mendoza, en el sentido de que esta disposición transitoria no se la incluya dentro del texto de la ley. Lamentablemente, parece ser que ese pedido no ha tenido eco. Pero si la incluyen, si van a permitir que sea el Presupuesto General del Estado el que financie a SOLCA, para que pase lo mismo que pasa en el Hospital del Niño en Guayaquil, hoy, hoy en plena revolución ciudadana, vayan a ver cómo están los enfermos esperando cama en los hospitales de todo el Ecuador, a pesar de los esfuerzos que yo reconozco que se están haciendo en salud. Lo mismo podría pasar con SOLCA, porque no estamos hablando solamente del gobierno del señor Correa. Estamos haciendo una ley que es para que se aplique en todos los gobiernos. Por consiguiente, no podemos confiar y no podemos quedarnos callados al saber que en esta tarde se van a cercenar los recursos de una de las más nobles instituciones de atención médica que tiene nuestro país. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Asambleísta Fausto Lupera. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Señoras asambleístas. Para todos nosotros es conocido que el Estado es pésimo administrador. Se ha fracasado en muchísimas administraciones con instituciones que dejan mucho que desear. Yo había solicitado, haciendo reminiscencia de lo que pasó en Montecristi, que pongamos nosotros una transitoria en que en el lapso de un cierto tiempo determinado, el país se someta a una reforma administrativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

global. No tuvo eco. Y vamos a seguir siempre con los problemas de instituciones caducas, obsoletas, duplican funciones; es decir, no cumple el Estado como gestor de la administración pública. Y me refiero exclusivamente a lo que va a suceder con el fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano. La idea es buena, pero lo malo está, señora Presidenta, en que entreguemos ese fondo de liquidez, al Estado, a través de cuatro miembros, en donde dos miembros serán del sector privado. Los recursos de este fondo de liquidez es de todos nosotros que confiamos en la banca depositando, pidiendo préstamos, etcétera. Ese dinero no puede ser, manejado arbitrariamente por el Estado. Yo no estoy de acuerdo en este proyecto de ley en que integren cuatro representantes del Estado. Y tenemos experiencias, a eso me refería a que las instituciones y organismos no han funcionado bien. Tenemos la experiencia del Seguro Social, que el Estado ha tomado fondos y recursos del Seguro Social, desvirtuando totalmente el aporte de cada ecuatoriano a esta institución. Puede suceder lo mismo, en donde tengamos esos recursos para utilizar en campañas electorales o para otra cosa que no sea, efectivamente, para cual fueron destinados esos fondos. Debemos tener mucho cuidado con esos recursos. Consecuentemente, pienso que no debe estar manejado por cuatro miembros del Estado. El Estado debe ser regulador, pero no intervencionista en aquellos recursos que no le pertenecen al Estado. Y va a ser afectada una institución como es SOLCA, ya casi todos y todas en general han hablado de los buenos servicios que presta esta institución, de manera que, no debemos, por mejores intenciones que tengan, creo que Rolando Panchana, sus intenciones son buenas, pero es la forma, es el mecanismo, es la manera como vamos nosotros a dar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

los recursos cada tres meses a esa institución. Creo que deberíamos mantener tal cual como estuvo. Lo que si debe hacer el Estado, es regular, justamente, y controlar a los sistemas financieros del país. La banca no es mala, lo malo es, justamente, que no existan mecanismos de control o que no existan las personas adecuadas para poder controlar a cada una de estas instituciones. Se dijo aquí, que este Gobierno tiene muchísima preocupación y que está en esta Constitución, la salud, la educación y la justicia, estamos fracasando en las tres. La salud vemos que no tiene los recursos; la educación, vemos que la hemos entregado a un partido político que la sigue manejando y que ya lo dijimos en Montecristi y que no debería estar la educación en manos de un partido político, ese es el caos que tiene el país; y, de la justicia, ni hablar. ¿De qué justicia hablamos si no la tenemos? Se equivocaron en Montecristi, no aceptan errores. Dijimos nosotros, los de minoría, Sociedad Patriótica les dijo: que no era procedente de la manera como ustedes habían hecho y les volvemos a decir ahora, no es procedente en esta ley, que ustedes hagan nuevamente, en función del voto, cosas que más tarde nos vamos a arrepentir, como está sucediendo ahora con la inaplicabilidad de esta Constitución cuando hablemos de la justicia. Por eso creo que es sensato que ustedes acepten sugerencias de la minoría, que acepten sugerencias, cuando decimos que si ha venido funcionando bien una determinada ley, no tenemos porque cambiarla, más bien lo que tenemos que hacer es, tener organismos de control para que se evite todo este tipo de despilfarros que hemos visto en instituciones como les he mencionado, el Seguro Social y como nos puede suceder más adelante y con SOLCA, en donde tengamos nuevamente que pedir una reforma a esta ley, por cuanto no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

supimos escuchar las sugerencias y comentarios de las mismas personas que son parte del Directorio de SOLCA que nos ha mandado una comunicación, como así mismo aquella que la Asociación de Bancos Privados nos han hecho llegar. Hay que escuchar a la experiencia y no a la demagogia política. Gracias, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Alarcón.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: La alta responsabilidad que nos fuera confiado por nuestros electores en la Asamblea Nacional Constituyente, prolongada en virtud del Régimen de Transición, ha ubicado a la Comisión Legislativa y de Fiscalización frente a la trascendental tarea de devolver al país no solo su institucionalidad, sino la certeza de que la dirigencia política es capaz de unificar esfuerzos y actuar en función de toda la patria. El país entero está pendiente del accionar de este organismo y de manera particular sobre los acontecimiento de este día, con la esperanza de que en el tratamiento y aprobación del marco legal y la tarea fiscalizadora, se demuestre que fueron definitivamente desterrados los vicios del pasado y que llevaron al repudio de la Función Legislativa y a apostar por un verdadero cambio. En este contexto, de una transición polarizante entre el neo liberalismo o el intervencionismo estatal, al parecer no hay lugar para la posibilidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

una línea intermedia y empiezan a echar por la borda elementos importantes que han demostrado su validez como los temas de la disciplina macro fiscal, el de un adecuado posicionamiento en el contexto global de la economía mundial, de manera especial en cuanto se refiere a las finanzas e inversión, lo que en alguna medida se intenta desvalorizarlos en función de una comprensión cargada de ideología sobre la realidad social: Estado y mercado. Al menos, eso se deduce de la presentación del proyecto de ley como es el de la creación de la Red de Seguridad Financiera que se debate el día de hoy. En el informe de minoría que presentamos oportunamente en unidad con el compañero asambleísta Tito Nilton Mendoza y en los anexos que acompañamos al mismo, hemos expuesto las razones que nos llevaron a no adherirnos al documento elaborado por el resto de integrantes de la Comisión, pues, entre otras observaciones, señalamos que el referido proyecto es fiel copia del presentado en Montecristi, ni siquiera se había tenido el cuidado de actualizarlo a los preceptos constitucionales y que no se trata de una Ley de Creación de la Ley de Seguridad Financiera, sino una Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones Financieras. Dentro del plazo previsto para el análisis del referido proyecto, quedó en evidencia que no solo los autores del proyecto olvidaron una socialización previa, sino que no lograron ni siquiera los mínimos acuerdos entre las mismas instituciones del Estado, como la Agencia de Garantías de Depósitos y el Banco Central del Ecuador, dejando en manos de la Comisión la tarea de rehacer el proyecto, con el resultado que pese a sus esfuerzos, contienen vacíos e inconsistencias. Creo que es mi obligación, compañero Presidente y señores asambleístas, señalar, que por ventaja no existe un problema de liquidez en el sistema

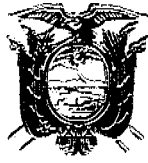


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

financiero, que amerite una intervención urgente del Estado en salvaguarda de los dineros de los depositantes, salvo las urgencias que al parecer tiene el Gobierno, de convertirle por la vía del Fondo de Liquidez, en el administrador de unos recursos que no le pertenece al Estado, bajo la tesis de que por tratarse de la actividad financiera de un servicio de orden público, le corresponde al Estado asumir la representación total de los ciudadanos, contradiciendo, inclusive, derechos constitucionales que en otros ámbitos reconoce y propicia la existencia de instituciones, como la de Participación Ciudadana y Control Social. Pero el proyecto, compañero Presidente y señores asambleístas, no solo contradice los principios constitucionales y corre el riesgo de que una vez aprobado sea dejado sin efecto; sino que, no satisface plenamente las inquietudes del fondo, como la disposición transitoria que limita los fondos del Estado correspondientes a la Ley noventa y ocho diecisiete, que en su debida oportunidad el compañero asambleísta Julio Logroño, lo manifestó. Que de acuerdo a lo expresado por los mismos representantes del Banco Central del Ecuador, significaría una disminución del patrimonio en un sesenta por ciento, aporte que se estaría eliminando. La única prueba fehaciente de que el Estado, es decir el pueblo ecuatoriano fue quien pagó a los depositantes y cuyo saldo llegaría a un millón ochocientos mil dólares. Tema como la falta de precisión en cuanto a los detalles para acceder al recurso del Fondo de Liquidez, la forma como se administraban los recursos aportados al fideicomiso mercantil de intervención que constituye dicho fondo, el no determinarse el monto del aporte inicial del Fondo Especial de la Agencia de Garantía de Depósitos, que al decir de los bancos, debería estar en el orden de los trescientos cincuenta y nueve millones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

pero en la realidad no llega más allá de los ciento cincuenta y ocho millones. Estos son los problemas, inclusive, que ameritó que a un representante del Directorio del Banco Central presentara su renuncia, por no estar de acuerdo con la política que está adoptando el Gobierno en materia económica. Pero hay un aspecto que llama mucho la atención. Pues, a pretexto de bajar las tasas de interés se pretende eliminar la contribución a SOLCA, desconocer su función y privarle de una fuente de financiamiento como la actual, que al final no representa una carga para el Estado. Escúchese bien, compañeros asambleístas, no representa una carga para el Estado y que los contribuyentes lo pagan de buena gana, no puede aceptarse, menos la inclusión de la disposición segunda, que será reemplazada con recursos del Presupuesto General del Estado. Quisiera preguntarles a ustedes compañeros asambleístas, ¿si en alguna de sus provincias la salud ya es gratuita? Seguro que contestarían, no, porque en la provincia de Cotopaxi, a la cual represento, los enfermos siguen pagando por acceder a este servicio de salud. Bien hizo la Asamblea Nacional Constituyente, en emprender mecanismos necesarios para que este sistema sea atendido de manera prioritaria y urgente. Por eso quisiera pedirles a ustedes compañeros asambleístas, principalmente al Presidente y a los miembros de la Comisión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN FERNANDO. ...tres que recojamos las observaciones y propuestas que no solamente se lo ha hecho internamente en este Pleno, sino, es el clamor ciudadano que a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de los medios de comunicación de la prensa hablada y escrita se pronuncian mayoritariamente, compañeros, con el noventa por ciento de que no se quiten los beneficios a esta noble institución que lucha por salvar las vidas contra ese mal que es el cáncer. Muchas gracias, compañero Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Grefa. -----

EL ASAMBLEÍSTA GREFA CÉSAR. Intervención en Quichua. Quisiera primero, saludar, por permitirme venir al Pleno, luego de visitar varias comunidades que se encuentran en la Región Amazónica. Felicitar en principio a la Comisión que se encargó de redactar esta reforma a la Ley de Creación a la Red de Seguridad Financiera, de la Reforma a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Creo que en la Constitución, cuando trabajábamos en Montecristi, los artículos claramente relacionados al sistema financiero, el trescientos ocho, el artículo trescientos treinta y ocho de ahorro e inversión, está diciendo que hoy los ecuatorianos tenemos que transparentar todo el proceso. Compañeros, hay tres puntos que se ha discutido muy fuertemente en este Pleno. Uno, relacionado al artículo doce de esta reforma. Estaba revisando el documento donde muchos compañeros y compañeras asambleístas han hecho llegar sus observaciones al Pleno. Uno de ellos, el economista Diego Borja, propone para que exista en cada entidad integrante del sistema financiero nacional, tendrá una defensora o defensor del cliente. Que importante para los ecuatorianos, como ha manifestado el compañero, que el ochenta por ciento que tenemos menos de unos cincuenta dolaritos en la cuenta, cien dólares en la

JL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

cuenta, que no tenemos esa oportunidad, alguien que nos pueda defender lo que pasa en las instituciones financieras. Entonces hoy, se considera en esta reforma a esta ley, para que existan, compañeros o compañeras, que puedan apoyar este proceso. Igualmente, señor Presidente, en lo que respecta a las disposiciones generales, segunda, en donde se ha discutido mucho y ha sido una noticia nacional, cuando se plantea que se eliminaría esta institución que es SOLCA, que apoya a los enfermos de cáncer. Nosotros aprobamos en la Constitución los artículos relacionados al Plan de Desarrollo, donde manifestamos que dentro de la política del Estado ecuatoriano, no había un proceso de participación en la elaboración de planes. Manifestaba el doctor Sacoto, si es posible, porque en el país no solo vivimos de la enfermedad de cáncer, sino del SIDA, hay otras. Entonces, el Ministerio de Salud es la instancia que tiene que velar por todos los ecuatorianos y ecuatorianas y basados en un plan nacional de desarrollo debe conocer y el Presupuesto General del Estado tiene que enfocar con prioridad a lo que es la salud, la educación y la justicia como se ha planteado. Por lo tanto, no veo que se esté eliminando este espacio, este servicio que existe en el país, sino más bien, esta dando una alternativa cuando se plantea en forma automática y sin necesidad de justificación previa, de ninguna clase, y sin perjuicio de la aprobación del Presupuesto General del Estado. Que mejor que el Estado retome este trabajo en el país. También en las disposiciones transitorias relacionados a la quinta, que es: La Agencia de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial por el lapso de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de seis meses. Es importante compañeros aquí, hoy en el actual Gobierno, de alguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

manera está promoviendo recuperar todos esos fondos que en los gobiernos anteriores festejaron. Por lo tanto, eso no debe quedar ahí, sino más bien, en este periodo de un año y seis meses, sino se alcanza, ahí debería manifestarse que cobren a través de otras instancias, como es el Ministerio de Finanzas para que se haga cargo, y que no queden ahí tantos recursos que dependen de los ecuatorianos y ecuatorianas. Con estas observaciones, señor Presidente, compañeros assembleístas, nosotros estamos apoyando esta propuesta de reforma a la ley. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Wilfrido Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Señor Presidente, señoras y señores assembleístas: Quisiera solicitar a la Comisión y al Pleno, que pudiesen analizar algunas propuestas pragmáticas que queremos hacer para que esta ley pueda ser global, transparente y generar mayores seguridades. En el inciso segundo del artículo uno, debería decir: "Asimismo de acuerdo con los estatutos o por decisión de la Junta General de Accionistas, podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas formadas por la transparencia al patrimonio de las utilidades". Después del cálculo de impuesto a la renta, debe incluirse, explícitamente, esta disposición, para que se pueda dar tranquilidad y se pueda asegurar, pues, esta área. En la literal a) del segundo artículo innumerado que añade el artículo dos de las Reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, deberían incorporarse en la integración del directorio un representante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de los usuarios, pero los usuarios no para que se organicen organizaciones de cuenta ahorristas o cuenta correntistas. Creo que por justicia, quienes ya han organizado el país, han tenido la suerte de hacerlo, deberían tener el reconocimiento de esta Comisión Legislativa: los microempresarios, los comerciantes minoristas, los artesanos y todas las organizaciones que de una u otra manera han sido base, inclusive, para que muchos de los que estamos aquí estemos representándolos. Al final del primer artículo innumerado debería incluirse la frase: "No formarán parte de este fondo las entidades financieras del sector público, ninguna otra entidad que maneje fondos públicos". Esta propuesta intenta mantener el principio de que las entidades del sector público deben tener su propia normatividad, igual que las del sector financiero popular y cooperativo. Debería incluirse al final del décimo artículo innumerado, un texto que diga: "La indebida evaluación de las garantías será considerada delito de peculado". Esta disposición se orienta a contener estas acciones indebidas por parte de los profesionales de indebido proceder, que causan una lesión enorme a los afectados por esa falsa información. En el artículo innumerado que incorpora el artículo tres, añadir al texto final uno que diga: "Las demás obligaciones podrán plantear las correspondientes tercerías". Esto permitirá solucionar la indefensión en que quedarían los clientes de una institución financiera que resulten afectados por una liquidación forzosa, inclusive, quienes ya hubiesen tenido dictámenes judiciales previstos y que por lo tanto deberían tener prelación. Se puede mejorar la literal c) del artículo ciento sesenta y siete que es reformado por el artículo tres pasándolo a la literal a) con el siguiente texto: "Determinar la prelación: Grupos vulnerables de la tercera edad y cuantías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

menores”. Esta propuesta permitiría que tengan primera prelación en la distribución de esos recursos identificándolos plenamente. Antes del inciso tercero del artículo ciento setenta, que es reformado por el artículo cuatro de la ley, debería incorporarse un inciso que diga: “La aceptación de la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la institución en liquidación, deberá ser conocida y aprobada por la Junta Bancaria. La fecha de esta aprobación constituirá para todos los efectos legales, la de transferencia de dominio sobre los activos y de obligación para los pasivos. “Esta propuesta permitirá establecer con claridad la fecha en que entrarían en vigencia las acciones de exclusión y transferencia de activos y pasivos. Al final del segundo inciso del artículo seis, debería añadirse el siguiente texto: “Pero si de estos procesos resultara sanciones ejecutoriadas, el Estado repetirá los valores pagados por honorarios y costas contra él o los funcionarios sancionados”. Si bien tienen fuero de corte y si se comprueba alguna anomalía, creo que esta normativa permitiría, al menos, ayudar a que tomen las mejores decisiones y con sabiduría quienes van a tener la administración de estos fondos. En el sexto artículo innumerado debería añadirse una literal: “Ejercer la acción coactiva contra los administradores y accionistas de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa, hasta por el monto de dinero requerido para el pago de todas la acreencias”. Porque no es justo que los responsables de acciones indebidas sean premiados con la simple destitución de sus cargos y pasen a disfrutar de lo mal habido. La parte final del último inciso del décimo tercer artículo innumerado del Título quince. De la Corporación del Seguro de Depósitos, que añade el artículo trece debe decir: “Los gastos administrativos incluirán el costo de la defensa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

profesional en aquellas causas que se generen en contra del Directorio, del Gerente del COSEDE y del personal de la institución, que se originen en los actos o decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas. Pero si de estos procesos resultaran sanciones ejecutoriadas, el Estado repetirá los valores pagados por honorarios y costas contra él o los funcionarios sancionados". Esto permitirá, señor Presidente, que esta institución sea administrada conforme a los principios de la autogestión, ya que este tipo de entidades deben funcionar enteramente con los recursos que devengan como lo hace actualmente la AGD. Por su parte, debemos mantener el principio de repetición contra el funcionario en el caso de que resultara culpable y tuviera sentencia ejecutoriada. El inciso tercero de la segunda disposición transitoria debe decir: "El beneficio de la condonación propuesta en la disposición anterior, será un máximo acumulado por deudor que no supere los mil dólares. "Hay entidades que a veces prestan a algunas personas diferentes líneas de crédito, por lo tanto debería beneficiarse de una sola, más no de todas las líneas que él puede acceder: sobregiros, préstamos corrientes, préstamos comerciales u otros. La disposición general octava, es una forma de neutralizar la deuda que corresponde a estos bonos mediante la figura de la confusión, pero la deuda no debe expirar. Y un elemento muy importante, que tiene que ver con lo que ayer habíamos hablado, también, en las reformas a la Ley del Régimen Tributario. Permítame insistir que este es muy importante en el contexto nacional y que debe incorporarse una disposición general que diga: "La contabilidad gubernamental y de la banca y los sectores productivos deberá ser organizada considerando los sectores: producción, servicios y comercio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN


Acta 008

y subsectores de la economía según las normas del sí o la clasificación industrial internacional unificada, de las cuales el Estado ecuatoriano es signatario". La Superintendencia de Bancos deberá incluir en el catálogo único de cuentas para que las entidades sujetas a esta ley registren las operaciones crediticias, identificando a qué sector pertenece, producción, servicios y comercio y el respectivo subsector: alimentos, cerámico, confecciones, textil, cuero y calzado, electrónico, radio, televisión, gráfico, hotelería, restaurantes, turismo, químico, plástico, materiales de construcción, maderero, metal mecánico, servicios profesionales, transporte, de servicios públicos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. ...y cuidado de carreteras y otros, así como la identificación del sujeto de la microempresa, sea persona natural o jurídica o de hecho, permítame concluir, sea de la microempresa, la pequeña, mediana y gran empresa, esto ayudaría a que tengamos la mejor información y que en el futuro podamos determinar con más facilidad, tanto responsables como gentes que pueden realmente beneficiarse de este sistema. Ojalá que con estos cambios nos permitan también apoyar con todo gusto esta ley. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza, segunda intervención. -----

 EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

por darme la oportunidad de dirigirme por segunda ocasión en este tema que considero trascendental para el país y especialmente para la salud del país y de los ecuatorianos. Yo me he permitido hacer una propuesta de reforma a la disposición general primera del proyecto, que la he entregado por Secretaría y espero que sea distribuida y ojalá tenga acogida y vuelvo a hacer énfasis en lo que manifesté en mi primera intervención, señor Presidente. Pero, yo quiero decir algo más, me ratifico en que no es inconstitucional el hecho de que se mantenga el impuesto a favor de SOLCA, porque es un impuesto, es una contribución que hacemos los ecuatorianos a favor de una lucha que es política de Estado, lucha a favor de la salud, como bien lo dijo el asambleísta Panchana, que lamentablemente y de repente como que creo que se contradice en lo que dice, con todo respeto, o a la final yo me equivoco en entenderle y no entiendo bien lo que dice. Pero, señor Presidente, yo quiero traer a colación algo, algo que el pueblo ecuatoriano debe saber, porque con esta ley se están beneficiando a los bancos privados y los bancos privados han sido también usureros, no solamente de los ecuatorianos, sino que han usado la salud de los ecuatorianos en beneficio de sus propios intereses y aquí tengo un ejemplo, de un juicio, al que hizo referencia, no es un juicio, es una indagación, al que hizo referencia el asambleísta Panchana, para que tengan ustedes una idea de cómo los bancos, como los bancos con este impuesto que se pagaba a favor de los ecuatorianos que sufrían de este mal que es el cáncer terrible. En mayo del dos mil tres, hasta mayo del dos mil cuatro se establece, con documentos, que aquí los tengo, un detalle de valores no acreditados a la cuenta de SOLCA Portoviejo-Manabí, que sumaban ciento diez mil doscientos noventa y nueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

dólares y miren ustedes cómo el propio subgerente general del Banco Internacional, un señor llamado Luis Xavier López dice: atendiendo la solicitud presentada por su representado, y una vez establecido el error operativo, el error operativo producido, hemos procedido a acreditar en su cuenta la suma, la misma suma, ciento diez mil doscientos noventa y nueve dólares, pero sabe cuándo reconoce esto, el treinta de noviembre del dos mil cinco, es decir casi más de dos años después de que se hubiera detectado el supuesto "error", SOLCA Manabí hizo la respectiva denuncia y se abrió la indagación previa para proceder después a la instrucción fiscal, a la que debería haber habido lugar para sancionar esto que es un peculado bancario flagrante, porque no solamente se ha estado jugando...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. ...con los dineros de los ecuatorianos, sino con la salud de los ecuatorianos, pero esa indagación fue archivada en forma sorprendente, milagrosa por parte de quienes ejercían la investigación. Yo apelo por eso, a que no debe haber la abolición de este impuesto, más bien debería incrementárselo y debería fomentarse la ayuda a SOLCA y señor Presidente, con esto concluyo, apelo, señores asambleístas, lo que debe haber es más control a la banca, que sí hay banca honesta en este país, pero que también hay una terrible banca corrupta que ha jugado, como dije antes, no solo con el dinero de los ecuatorianos, sino con la salud de los ecuatorianos y eso debe ser sancionado, señor Presidente. Gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Diego Borja. -----

EL ASAMBLEÍSTA BORJA DIEGO. Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve porque creo que aquí lo que corresponde es pasar a resolver el problema que ya planteé, solamente como un punto de aclaración y a mi compañero y amigo Paco Velasco. Efectivamente, las Bolsas de Valores en el mundo han sido corresponsables de las inmensas crisis financieras del capitalismo, donde hay unos que se llenan los bolsillos y otros que se vacían los bolsillos, pero a los problemas de mal funcionamiento y de falta de transparencia no se los cura con quitarles la transparencia, se los cura aumentando la transparencia, si es necesario reformar la Ley del Mercado de Valores, reformemos la Ley del Mercado de Valores, pero no quitemos la transparencia y las operaciones. Yo lo que quiero proponer, señor Presidente, compañeros, es si es que podríamos tener un receso para poder discutir básicamente este problema que puede generarnos enormes complicaciones, solo menciono una. Estamos a las puertas de un proceso electoral, no todos los funcionarios del Gobierno tienen la intención de servir al país, existen mil ochocientos millones de dólares en el Seguro Social, si nosotros entregamos la discrecionalidad de que esa plata se utilice como les dé la gana, se va a utilizar como se les da la gana, yo pido, señor Presidente, que podamos tener un receso para tratar este problema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, no tengo por el momento registradas más intervenciones, voy a suspender hasta las tres de la tarde para que podamos disponer de esos minutos y nos reinstalamos para continuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

con el debate si es que hay una nueva intervención, de no le daremos la palabra al Presidente de la Comisión para que recoja las diferentes observaciones. Tres de la tarde nos reinstalamos en la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTIÚN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique si tenemos quórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, tenemos quórum en este momento. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Salazar. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Permítanme a la primera intervención agregar esta segunda, porque creo que es importante hacer una observación a una de las reformas planteadas por la Comisión, referente al artículo doscientos uno del Código de Comercio que está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

reformado en el proyecto de ley, en el artículo dieciocho y que tiene que ver con la posibilidad de mejorar esa redacción que ha sido planteada por la Comisión, en tanto y en cuanto hay un tema de profundo interés que está contenido en la siguiente exposición. En ese artículo se está hablando sobre las facturas comerciales como un título de valor, de contenido crediticio, que de acuerdo al artículo y de acuerdo a la propuesta, permitiría a través del proceso conocido como factory, permitir un proceso de ventas de facturas comerciales, las cuales en el mercado podrían generar un mejoramiento de la liquidez. Varias son las razones por las cuales creemos que es importante mejorar la redacción de este artículo, porque eso permitiría convertir en efectivo facturas comerciales sin tener que esperar una fecha futura, incrementar los flujos de caja con la consecución inmediata de recursos, un mejoramiento del proceso de cobro de facturas, aumentando la competitividad de las empresas y permitiéndoles contar con una ágil y eficiente forma de financiamiento que consiste en la venta o cesión de sus facturas y otras cuentas por cobrar y dedicarse exclusivamente al negocio evitando entrar en los procesos de cobro. Adicionalmente, debemos mencionar que el Consejo Nacional de Valores, organismo colegiado que regula el mercado de valores en el Ecuador, resolvió conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas, que las facturas comerciales pueden ser negociadas a través de la Bolsa de Valores, situación que en la actual legislación no está contemplada y en las reformas propuestas al Código de Comercio no contempla puntos importantes a considerarse. Por esas razones considero prudente, plantear que estas facturas comerciales que contienen una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el adquirente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de bienes o servicios o su delegado, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán facturas negociables y tendrán la naturaleza y los caracteres de título valor. Agrego otras consideraciones que las estoy planteando por escrito, señor Presidente y que espero que la Comisión pueda recogerlas, porque creemos que en este proceso de generar liquidez al proceso financiero, de permitir una mejor intermediación de estos documentos, deben estar constando en artículos perfectamente explicados como los estoy presentando. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Norman Wray. -----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Buenas tardes compañeros y compañeras. Luego de la revisión y las discusiones que hemos tenido respecto a esta ley de tanta trascendencia e importancia para el blindaje del sistema financiero, quisiera hacer una sugerencia que creo que recoge una de las preocupaciones clave en relación a todo este doloroso proceso que se generó a raíz de la crisis financiera de mil novecientos noventa y nueve y sobre la cual aún no acabamos de cerrarlo, entre otras razones, porque no ha existido o mejor dicho, hay ciertos sectores de este país que aún siguen teniendo el poder suficiente para impedir que estos procesos y causas relacionadas al tema de la Agencia de Garantía de Depósitos puedan tener feliz término y podamos recuperar completamente esos recursos que tanto le ha costado al pueblo del Ecuador y en ese sentido, quiero hacer sin mayores dilaciones, una propuesta de reforma a la disposición transitoria quinta de este proyecto de ley, que lo quiero presentar a través del Presidente de la

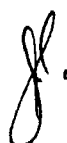


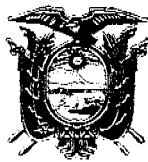
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Comisión, pero lo hago públicamente este momento, y que dice lo siguiente: Quinta, Disposición transitoria quinta: dos puntos. "A partir de la vigencia de la presente ley, las instituciones financieras se someterán al sistema del seguro de depósitos a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos, punto seguido, punto aparte. La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, coma, por el plazo de un año pudiendo prorrogarse por un período adicional de seis meses, coma, que le permita realizar sus activos, conciliar las cuentas con las personas naturales y jurídicas acreedoras y cubrir sus obligaciones. Punto seguido. El Gerente general de la Agencia de Garantía de Depósitos continuará ejerciendo todas las atribuciones que le confiere la ley. Punto seguido. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos derechos así como las competencias establecidas en el artículo veintisiete y veintinueve, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria o Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas". Lo que se busca con esto es permitir efectivamente que no queden insubsistentes todas las acciones que siguen o continúan llevándose a cabo para efectivamente recuperar los recursos que en su momento han costado tanto sacrificio al pueblo ecuatoriano y al presupuesto del Estado. De esta manera creemos que protegemos esta situación y evitamos efectivamente que se vaya a dar por entredicho y a través de esta reforma dejando insubsistente toda la posibilidad de cobrar estas deudas. Muchas gracias, señor Presidente. -----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Velasco, segunda intervención.--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros y compañeras: Atendiendo algunas iniciativas, sugerencias de compañeros y compañeras, propongo que se añadan algunas frases que completan los artículos siguientes: En lo que tiene que ver con las reformas a la Ley de Seguridad Social, el planteo específico es que a propósito de que efectivamente cumplamos con los principios de esta revolución ciudadana de transparentar y de hacer nítidos los mercados y las decisiones de los organismos estatales, pero aquí mismo de algunos privados como los bancos, entonces en el tercer inciso del artículo sesenta y uno de la Ley de Seguridad Social, elimínese las siguientes frases equitativamente por regiones, se deja lo de, y entonces a las Bolsas de Valores añadir lo siguiente y añádase después de “a través de mercados transparentes o de las Bolsas de Valores” de este modo el Seguro Social va a tener que transparentar sus transacciones sus operaciones en los mercados transparentes o en las Bolsas de Valores, pero también, la propuesta es añadir inmediatamente y añádase al final del literal uno del artículo cincuenta y uno, el siguiente inciso: “Las operaciones efectuadas a nombre de terceros por los bancos que son las famosas emisiones de títulos valores, estas operaciones efectuadas a nombre de terceros por los bancos deberán realizarse y obligatoriamente a través de mercados transparentes o de las Bolsas de Valores legalmente establecidas en el país o en títulos valores debidamente inscritos en el Registro de Mercado de Valores. Las operaciones de las asesorías de los bancos incluidas las que no se transen por Bolsas, voluntario u obligatoriamente se deberán registrar en un mecanismo de información de precios y condiciones, de forma que se garantice la transparencia informativa”. Esto entonces, garantiza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

que así como el Estado ecuatoriano y en este caso el IESS que es el principal actor, que es el principal comprador de títulos de los mercados bursátiles, ok, perfecto que transparente, totalmente de acuerdo, pero que de la misma manera, también los bancos en estas operaciones exclusivas, repito, de la emisión de títulos valores, también transparenten a través de mercados transparentes o de la Bolsa de Valores. Hasta ahí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más solicitudes de intervención, señor Presidente de la Comisión, usted a nombre de la Comisión sabrá informarle al Pleno cuáles son aceptables y cuáles no para poder someter a votación el informe.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Gracias señor Presidente. Asambleaístas: Creo que este importante debate que se ha producido luego de que diéramos a conocer el segundo informe de la Comisión, consideramos pertinentes algunos planteamientos que acá se han formulado, que sin duda van a enriquecer el texto de este cuerpo legal que ha sido enviado por el Ejecutivo. Primero, recogemos en el artículo dos, un tema de forma planteado por Betty Amores, simplemente en el segundo inciso se cambia la palabra, se incluye la palabra “controladas por” en reemplazo de la palabra que anteriormente estaba era “sujetas”. En el artículo diecisiete en el Capítulo tres, de las Reformas a la Ley de Seguridad Social, se plantea que es pertinente que el IESS siga realizando sus inversiones a través de la bolsa, se elimine únicamente aquel criterio que existía en la ley anterior, de que se invierta con criterio regional, cincuenta cincuenta, esos aspectos serían eliminados y

J



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

quedaría el IESS con la obligatoriedad de realizar sus inversiones a través de la Bolsa de Valores, quedaría como sigue. En el tercer inciso del artículo sesenta y uno de la Ley de Seguridad Social, elimínese las siguientes frases: “equitativamente por regiones” y “atenderán los requisitos de colocación y compra venta señalados en el artículo treinta y cuatro de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social”. Con relación al planteamiento de Fernando Salazar que tiene que ver con esa inclusión que esta ley hace, de que las facturas puedan tener un, deban equivaler a títulos de valores en el mercado y ayuden a que las operaciones comerciales puedan tener liquidez, consideramos necesario precisar las puntualizaciones que él ha realizado y en todo su texto estamos de acuerdo, es un texto largo que se ha dado lectura y que yo presento en este documento a la Presidencia. En lo que tiene que ver con el tema planteado por Norman Wray, creemos que el planteamiento, el texto es absolutamente claro, la necesidad de que todos esos valores, esas deudas que tienen los banqueros y que no han sido definidas con precisión en la ley, se establece un texto muy claro que ha planteado el Asambleísta y que lo acogemos para que sea incorporado como parte de este cuerpo legal. El texto quedaría, una vez en la parte final y pertinente que acá está resaltado y les vamos a entregar a ustedes dice: “Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en el artículo veintisiete, veintinueve, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica del Área Tributaria, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas”; es decir, no dejamos en el aire y tenemos cubierto ese tema. Planteamos que se agregue una disposición transitoria que tiene que ver con el tema de SOLCA, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

disposición transitoria que recoge de algún modo los planteamientos realizados por los asambleístas, que diga lo siguiente: “Disposición transitoria décima. Las entidades que por efecto de esta ley dejaren de recibir los recursos provenientes del impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito, recibirán esos recursos con cargo a la partida de gastos de inversión del Presupuesto General del Estado, a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial”. Es decir, con este texto se pretende cubrir esa duda que existiría de que una vez expedida la ley, no exista partida en el Presupuesto General del Estado y estas entidades se puedan quedar sin recursos hasta que el presupuesto del dos mil nueve les incorpore ya con partida definitiva, por tanto, esto significaría también que en el texto de la ley, habría que eliminar la frase “sin perjuicio de que se apruebe el Presupuesto General del Estado”, y creo que con eso nosotros podemos, recogemos los planteamientos que han realizado. De la misma manera, quiero recoger los planteamientos que ha realizado el asambleísta Paco Velasco, en lo que tiene que ver con que las emisiones de títulos valores del sistema financiero, sean obligatoriamente, pasen por la Bolsa de Valores y esto de alguna manera ayuda también a transparentar estos procesos que nunca ha conocido la ciudadanía. Creo que estos son los elementos centrales que recogemos para que se incorporen en el informe de la ley, está a consideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Hemos escuchado verbalmente las correcciones, si se quiere, que se van a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

hacer al texto final de la ley. Quisiera pedirle, señor Presidente, por respecto a los compañeros asambleístas que, igual vamos a votar después de unos minutos, pero que por lo menos nos copien el texto de la ley para saber cómo queda, porque por ejemplo a mí me quedan dudas cuando se dice en un inciso que se manda a agregar al final de las disposiciones transitorias, cuando habla de la extinción de la AGD dice: que sus activos serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas, realmente no entiendo. Entonces, le ruego por favor, que antes de someter a votación, si usted desea pasemos al siguiente punto del Orden del Día, nos entreguen copia del texto final de la ley que va a ser votada. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A ver, me parece totalmente pertinente hasta que hagan la emisión completa del punto que se reclama, se haga una edición ya completa de cómo queda el texto de la ley, podemos suspender este tratamiento y pasar al siguiente punto del Orden del Día para no perder tiempo. Asambleísta Wilfrido Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes con todos. Yo sí quisiera pedirle al presidente de la Comisión Jaime Ruiz, que por favor, tomara en cuenta una de las once propuestas que se hizo en la mañana, porque, sino, parecería que lo que hoy se ha presentado es un trabajo infructuoso, porque son elementos importantes que van a ayudar al funcionamiento futuro. Entonces, insisto en que, por favor, al menos en su informe, el asambleísta Jaime Ruiz nos pueda decir si ha aceptado o no cada uno de los temas que se ha planteado. Gracias, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lupera. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Señores asambleístas: Yo quisiera rogarles, por favor, que a través de Secretaría se me informe, si en el proyecto que mandó el Presidente de la República, constan las reformas a la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, si constan también las reformas a la Ley de Seguridad Social, las reformas al Código de Comercio y también las reformas a la Ley Orgánica del Régimen Monetario del Banco del Estado. Le rogaría, si es tan gentil, señor Presidente, se certifique por Secretaría, si en el proyecto enviado por el señor Presidente de la República consta esto. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, ese es un trámite que no tiene nada que ver con el Orden del Día, porque si usted quiere lo solicita a la Secretaría, y el Secretario le pasa la certificación. Asambleísta Viteri.----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Presidente, gracias. La pregunta va dirigida al asambleísta Jaime Ruiz. Jaime, tenga la bondad de ponerme atención. ¿Cómo queda el tema de la disposición general segunda, específicamente: “De ser el caso, se ajustará anualmente conforme al deflactor del Producto Interno Bruto”? Gracias, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. La disposición general segunda, quedaría como sigue: “El financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan con esta ley, será reemplazado con recursos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Presupuesto General del Estado, por un valor equivalente al menos al asignado en el año dos mil ocho, cuyas transferencias se realizarán trimestralmente por anticipado en forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase. Se ajustarán anualmente, conforme al deflactor del Producto Interno Bruto”. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Se elimina “De ser el caso”.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, con esas aclaraciones y con el compromiso de que nos entreguen cuanto antes, pasamos al siguiente punto del Orden del Día y retornaremos a la votación pertinente, para ganar tiempo. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. “3. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente N° 2”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Presente. Señor Presidente: Mediante Memorando número SCLF-2008-020 de 14 de noviembre de 2008, el Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, remitió ala Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Interpretativa del Mandato Constituyente número 2, de iniciativa del Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, remitido a la Comisión Legislativa y de Fiscalización con Oficio número T.3329-SGJ-08-3107 de 10 de noviembre de 2008. El Consejo Administrativo de la Legislatura, en sesión del día martes 13 de noviembre de 2008 y en cumplimiento con el artículo 24 del Mandato Constituyente número 23, calificó el mencionado proyecto, verificando que el mismo se refiera a una sola materia, que contenga la correspondiente exposición de motivos, los considerandos y expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogue o se reforme, fijando el 14 de noviembre de 2008 como fecha de inicio del trámite del proyecto. La Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre de 2008, conoció y analizó el informe del proyecto de ley y conforme a lo prescrito en el artículo 26 del Mandato Constituyente número 23, se permite presentar a usted y por su digno intermedio al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el siguiente informe para primer debate. I) Aspectos generales del proyecto. El proyecto de ley tiene como propósito reformar e interpretar el Mandato Constituyente número 2, en los siguientes aspectos: Que se elimine la obligación de aplicar el Mandato Constituyente número 2 a instituciones del sistema financiero privado cuyo capital social o patrimonio esté transitoriamente integrado con recursos públicos, para que su participación en el mercado financiero no se vea afectado frente a las demás instituciones, como es el caso concreto del Banco del Pacífico S.A. Que se interprete el artículo 5 del Mandato Constituyente número 2, en el sentido de que la compensación por residencia establecida en dicho artículo tiene la naturaleza jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de viático, por lo que no se considera parte integrante de la remuneración. II. Observaciones presentadas. El asambleísta León Roldós Aguilera, presenta sus observaciones al proyecto, por escrito, mediante Oficio 010-08, en el que señala que “los ingresos del personal del sector financiero privado, usualmente se integra del componente remunerativo en sus diversos tramos y el componente utilidades. Este último componente ha sido siempre muy importante”. Que se revise el argumento de transitoriedad, porque igual consideración, en declaraciones públicas se están haciendo con las empresas del Grupo Isaías, y si esta transitoriedad permitirá mantener al Banco del Pacífico el régimen laboral del Código del Trabajo. Y si se considera el hecho de percibir o no utilidades. Además, argumenta que la competitividad podría ser mencionado por empresas petroleras y por otras donde hay competencias privadas, con elevadas remuneraciones. La asambleísta María Pazmiño, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2008, indica que la crisis por la que atraviesa el país ha permitido equiparar las desigualdades económicas, eliminando privilegios de ciertos sectores burocráticos a partir del Mandato Constituyente número 2. Además, considera que dentro de las entidades de derecho privado en las que se encuentra el Banco del Pacífico, éste se encuentra asistido financieramente por el Estado, razón por la cual debe ser excluido del Mandato Constituyente No. 2. El doctor Santiago Correa Padrón, mediante Oficio 045-CLSS-SCP-08 de 28 de noviembre del presente año, sugiere varias reformas que permiten ajustar las remuneraciones de los servidores públicos de la provincia de Galápagos, buscando que éstas sean justas y equitativas, ya que en la actualidad los mencionados servidores públicos perciben remuneraciones de hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

400% con relación a los servidores que trabajan en el territorio continental. Además, sugiere que el servidor público declarado en comisión de servicio en la provincia de Galápagos, reciba el doble del viático fijado para el Ecuador Continental. Para tal efecto propone las correspondientes reformas y textos alternativos. La asambleísta Betty Amores presenta para conocimiento y análisis de los miembros de la Comisión, un texto alternativo al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente número 2. Análisis del proyecto. La Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, luego del correspondiente análisis, se permite exponer las siguientes precisiones de orden constitucional y legal al proyecto de ley enviado por el Ejecutivo. 1. Reformular los considerandos del tercero al séptimo, por cuanto la argumentación sobre la transitoriedad a la que se hace referencia, es un elemento que no modifica el status jurídico de las empresas privadas, sociedades mercantiles, personas jurídicas de derecho privado, cualquiera sea su finalidad social, pública, lucro o utilidad, cuyo capital social, patrimonio o participación tributaria esté integrado con el 50% o más de recursos públicos. 2. Desde el punto de vista jurídico, el Banco del Pacífico es una empresa privada cuyo capital o patrimonio está integrado por el 100% de recursos públicos, y en esa virtud, está totalmente inmersa en los literales m) y n) del artículo 2 del Mandato Constituyente número 2. 3. En relación con la argumentación de que debe excepcionarse a los funcionarios del Banco del Pacífico de los límites salariales previstos en el Mandato Constituyente número 2, es criterio de esta Comisión que no es un factor que mejore la competitividad de la institución financiera las altas remuneraciones para sus empleados y ejecutivos. Permitir un ilimitado aumento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

remuneraciones de dichos funcionarios acarrearía una elevación de costos a la institución con la consiguiente disminución de utilidades y competitividad. Distinto es, que por razones de interés público e institucional y por excepción, se invierta en la contratación de funcionarios específicos. En tal virtud, se sugiere reformar el artículo 4 del Mandato Constituyente 2, a fin de que sea el Presidente de la República, quien en el marco de sus atribuciones y conservando el espíritu de las condiciones previstas en el actual artículo 4, determine la remuneración para aquellos casos de excepción. 4. Se conservan los considerandos primero y segundo, y con relación a los considerandos octavo y noveno, se acepta que es indispensable aclarar el sentido y la naturaleza jurídica del artículo 5 del prenombrado Mandato Constituyente, que se refiere a la Compensación por Residencia. 5. Se agrega un considerando en el que se define con mayor claridad la disposición relativa a la remuneración de los servidores públicos que laboran en la provincia de Galápagos. 6. Se suprime el octavo considerando del proyecto, por cuanto no se puede conservar como tal un Decreto Ejecutivo, que puede ser derogado o reformado por el Presidente en uso de sus facultades. Reformulado así el proyecto de ley, lo ponemos a consideración con los siguientes textos alternativos:”. Se presenta el texto del articulado de la ley y el informe está suscrito por el doctor Santiago Correa Padrón, presidente de la Comisión; de la doctora Betty Amores, vicepresidenta; la doctora Pamela Falconí, vocal; la doctora Amanda Arboleda, vocal; la ingeniera María Pazmiño, vocal; el doctor Rómulo Romo, vocal; el señor Wilfrido Ruiz, vocal. No se encuentra firmado por el abogado León Roldós, vocal. Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Santiago Correa. -----

EL ASAMBLEÍSTA CORREA SANTIAGO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Permítanme poner en consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el informe para primer debate, elaborado por quienes integramos la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social. Antes de aquello, permítanme agradecer y felicitar a mis compañeros de la Comisión, por su trabajo tesonero, por su entrega, en el desempeño de sus actividades dentro de la Comisión, y que ha servido como un aporte muy significativo para que este informe haya obtenido una mayoría de siete votos afirmativos y una abstención. En fecha catorce de noviembre remiten a la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social, por parte del Consejo de Administración Legislativa, el proyecto presentado por el señor presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución y en calidad de colegislador. El proyecto completamente versa sobre dos cuestiones, dos artículos muy puntuales, que tienen como objetivo reformar e interpretar el Mandato número dos, en los artículos cuatro y cinco. Concretamente, el proyecto enviado por el Ejecutivo en su artículo uno, dice textualmente lo siguiente: "Se exceptúa del cumplimiento de este Mandato al Banco del Pacífico S.A., por el carácter transitorio de la participación del Estado en su capital social". El segundo artículo versa sobre la posibilidad de conceptualizarlo o de darles la naturaleza jurídica de viático a la compensación por residencia a todos los funcionarios públicos que deban trasladar su domicilio y su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

residencia a una ciudad distinta en la que tienen su domicilio habitual. A través del debate extenso y la discusión amplia dentro de la Comisión, de los aportes de los asambleístas como León Roldós, Wilfrido Ruiz, María Pazmiño y, sobre todo, en base a un proyecto alternativo que presentó la compañera Betty Amores, nos hemos permitido reformular el proyecto original, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, haciendo el análisis de que, si bien el objetivo es excluirle a esta entidad financiera, por cuanto su participación de capital público, es transitoria y siendo esta única entidad financiera, la que está bajo las condiciones del Mandato número dos, se le estaría restando competitividad a esta entidad financiera frente a las demás instituciones financieras del país. Creemos que este argumento no es o carece de la solidez necesaria. Si bien el Banco del Pacífico es una entidad del sistema financiero, hay que reconocer que el cien por ciento de sus acciones le pertenecen al Banco Central y, por lo tanto, está inmerso en la literal m) y n) del artículo dos del Mandato Constituyente dos. Nosotros creemos, bajo el principio de generalidad de la ley, que es necesario, más bien, darle esta atribución al señor Presidente Constitucional de la República, para que en uso de sus atribuciones, le concedemos por una parte la capacidad, y por otra parte la responsabilidad de fijar las áreas estratégicas, los cargos y los montos de las remuneraciones que podrían percibir ciertos servidores públicos, ciertos funcionarios públicos que por motivos de interés público necesiten una remuneración superior a la que establece el Mandato número dos. Es por esta razón que la compañera Betty Amores presentó un proyecto alternativo, que ha tenido la acogida mayoritaria de la Comisión, y que, por lo tanto, ha sido la base para la presentación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

del siguiente informe. Es por esta razón que nosotros solicitamos o proponemos al Pleno de esta Comisión, sustituir el artículo cuatro del Mandato número dos, por el artículo cuatro que estamos presentando en el informe y que le da la facultad, reitero, al señor Presidente de la República, para que sea el señor Presidente Constitucional de la República quien establezca los montos, los cargos y las áreas estratégicas en donde los funcionarios deberán percibir una mayor remuneración a la establecida en el Mandato Constituyente número dos. Se mantiene de idéntica forma y con el mismo sentido, el hecho de que las máximas autoridades, tanto de los consejos provinciales, de los concejos municipales, de los consejos regionales y de los consejos metropolitanos, se les mantiene en la capacidad para que puedan fijar, asimismo, las áreas estratégicas y un monto superior de hasta quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general a ciertos funcionarios que ellos consideren que pudiesen ganar adicionalmente a la remuneración fijada en el Mandato número dos. Es por esta razón que hemos propuesto este texto alternativo, así como también, en uso de nuestras atribuciones como miembros de la Comisión, nos hemos permitido presentar un texto que nos posibilita o que posibilita, más bien, a los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la provincia de Galápagos, y me refiero a todos aquellos funcionarios que están inmersos dentro del artículo doscientos veintinueve de la Constitución, a efectos de que puedan recibir una remuneración justa, en virtud de que las condiciones socio-económicas de la provincia insular de Galápagos así lo requiere. Si bien el artículo tres, en su inciso segundo del Mandato Constituyente, establece que los servidores públicos de dicha provincia insular de Galápagos, tienen que recibir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

hasta el cien por ciento de monto de la remuneración, nosotros estamos proponiendo que reciban hasta el doble de la remuneración fijada para ese cargo o función. Pero, nuestra intención, lógicamente con esta norma, es la de derogar tres disposiciones jurídicas que han permitido una errónea interpretación por parte de ciertos funcionarios públicos de la provincia de Galápagos, y que, lastimosamente, por esta errónea interpretación están recibiendo tres y cuatro veces más allá de lo que establece el Mandato Constituyente número dos. Con su venia, señor Presidente, me voy a permitir dar lectura las disposiciones que estamos derogando, con esta disposición que estamos incorporando en el Mandato Constituyente número dos. La primera es la disposición general octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, incluidas todas las reformas que se hayan efectuado a esa disposición. La segunda, es la disposición general décimo primera de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, incluidas, de la misma forma, todas las reformas que se hayan efectuado a esta disposición. Y, por último, el último Congreso, en el mes de noviembre del dos mil siete, hizo una interpretación a través de la Ley Orgánica ciento dos, interpretativa a la disposición general décimo primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento doscientos veintiuno, de veintiocho de noviembre del dos mil siete. A través de esta interpretación realizada por los legisladores del último Congreso, los funcionarios públicos de la provincia de Galápagos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

lastimosamente, haciendo uso de esta ley interpretativa, como he manifestado, están recibiendo tres y cuatro veces más de lo que, realmente, el Mandato Constituyente número dos, lo permite. En cuanto a la interpretación del artículo cinco del Mandato número dos, estamos completamente de acuerdo con la propuesta original, presentada por el Ejecutivo, pues, es necesario concederle la calidad o la naturaleza jurídica de viático a la compensación por residencia, a efectos de que no constituyan ingresos gravables para el régimen impositivo y para el régimen de seguridad social. Siempre, lógicamente, se deberá pagar mes a mes a los funcionarios públicos determinados en el artículo doscientos veintinueve de la Constitución, y siempre que tengan que trasladar su residencia o su domicilio habitual a una ciudad distinta en donde ellos residían. El aspecto fundamental de esta interpretativa es el hecho de tener que trasladar el domicilio de su domicilio habitual a un domicilio o residencia que por motivos de trabajo lo tengan que hacer. El proyecto, como he manifestado, es un proyecto que contiene dos artículos, es un proyecto que ha sido ampliamente debatido dentro de la Comisión, que ha sido mayoritariamente apoyado, sobre todo la reformulación presentada por la compañera Betty Amores, es un proyecto perfectible. Esperamos la colaboración de todos ustedes, compañeros, que presenten sus aportes que crean necesario hacerlos, a fin de que este proyecto tenga la aprobación mayoritaria de esta Comisión. Gracias, compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

compañeros asambleístas: Yo voy a referirme en forma general a lo ya enviado por el compañero León Roldós a la Subcomisión, y quisiera, con poco de conocimiento de causa, tratar de hacer que lo que se reforme sea lo más adecuado a la realidad y a la Constitución. La Constitución habla y se ha invocado, me parece que el compañero Rolando Panchana invocaba el artículo doscientos ochenta y seis, que dice que las finanzas públicas tienen que ser sostenibles y responsables. Yo quisiera saber qué tan sostenibles van a ser las finanzas públicas, si pensamos que al dinero del Estado lo podemos, generosamente, entregarlo a todo el mundo. Quisiera referirme, por ejemplo, al tema de Galápagos. Yo creo que Galápagos es caro; pero, disculpen la broma, no creo que sea carísimo. El momento en que nosotros ponemos hasta el doble, estamos hablando que un funcionario que gana cuatro mil, va a ganar ocho mil. Eso gana un parlamentario alemán, y no creo que Berlín sea más barato que Galápagos. Creo que nosotros aquí en el país, debemos tener un manejo técnico de los salarios, como existe en todas partes del mundo, un manejo técnico. Se puede pagar a instituciones que hagan un manejo técnico y un estudio técnico. Por ejemplo, más caro es encontrar un hotel de mediana calidad en Guayaquil que en Galápagos. El transporte de Galápagos hacia el continente es mayormente reducido para quienes residen en Galápagos. Yo no quiero que aquí se considere que no estamos a favor de atender esa realidad geográfica; pero, también creo que nosotros, como depositarios de la confianza de todos los ecuatorianos, tenemos que ser, exagerando el término, cicateros con los recursos del Estado, porque son los recursos de todo el pueblo ecuatoriano. Y, señores, cuando haya la crisis económica, los primeros que pagarán y pagaremos las consecuencias será la administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

pública, y ahí vienen las grandes presiones contra un Estado. Luego, quiero ir al otro aspecto, de dejar al Presidente de la República, no al Presidente actual, sino a los que vengan, la discreción, la discreción de poner los salarios de acuerdo a lo que él crea conveniente. Eso, primeramente, crea una gran presión sobre el funcionario. Si el empleado sabe que el funcionario tiene el atributo de poder modificar el salario, le va a presionar constantemente, y a partir de ahí nacieron los salarios de la burocracia dorada, porque hubo discreción. En países desarrollados, es el Congreso, el Congreso, el Parlamento, el que autoriza un aumento en los salarios de la administración pública, porque es dinero del pueblo ecuatoriano, no es ni del Ejecutivo ni del Legislativo. Entonces, sí pienso que se debe especificar para qué circunstancias se debe permitir un aumento más allá de lo que establece el Mandato. Por ejemplo, a los gobiernos provinciales se les dejan, también, la discreción de que puedan aumentar tres mil dólares más a un funcionario de áreas estratégicas. Hay veces que por las presiones o tácticas se vuelve estratégico, y lo estratégico se vuelve táctico, por los compromisos, y ahí es una fuente de corrupción. Entonces, compañeras y compañeros, no le pongamos al funcionario con esa presión natural que existe, cuando sabemos que puede manejar los recursos a su antojo, porque así dice la ley, y pueda subir los salarios que más tarde va otra vez a demandar de otro sistema, que se estén hablando en diez años, en quince años, otra vez de la burocracia dorada, que nos hemos empeñado a que no vuelva a suceder en el Ecuador. Entonces, a través de la Subcomisión, voy a presentar estos dos puntos de vista, pero sí les hago meditar que nosotros tenemos que ya velar por lo que todos sostienen que puede suceder: una crisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

financiera. Entonces, hagamos y cumplamos lo que dice la Constitución, que sea sostenible, que sea un salario digno, que permita una vida digna, que se considere las circunstancias pecuniarias de cada región del país; pero, al mismo tiempo, si no tenemos el conocimiento, pidamos informes técnicos y hagamos un análisis juicioso que permita que el salario sea el salario que se necesita y no el salario que más tarde nos permita tener presupuestos que no podemos sostenerles y que trae grandes conflictos sociales. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Julio Logroño. -----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Veo en el texto reformativo al Mandato número cero dos, una intención hasta cierto punto justificable con relación a la provincia de Galápagos. Si bien es cierto debería aclararse con responsabilidad, como bien lo ha manifestado el asambleísta Hernández, por la desproporción que involucra también el crecimiento del cien por ciento en la política remunerativa para ese sector. Con lástima que pueda ser esto usado para que vuelva la burocracia dorada en el país, tan criticable, y lo que constituyó precisamente el espíritu de la reducción de sueldos del Presidente de la República, apenas posesionado en su mandato. Y también contrario al espíritu de la Asamblea Constituyente cuando emitió el Mandato número dos, que era precisamente evitar la discrecionalidad en la política de remuneración de ciertos sectores y ahora descargar esa responsabilidad al Presidente de la República, de forma también discrecional, pienso que es meterle en un buen problema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

al señor Presidente de la República, y dar la bienvenida otra vez a la política de la burocracia dorada. Pero más allá de eso hay un problema de fondo. Estamos pretendiendo mediante una ley interpretar y reformar el Mandato número dos. Si mal no recuerdo, cuando empezaron a aprobar los mandatos constituyentes, decíase que los mandatos constituyentes tenían una jerarquía de norma constitucional, a tal punto que varios de los mandatos por tratarse de un proceso constituyente, el cual no estábamos de acuerdo evidentemente con el criterio, se fueron en contra de varias disposiciones constitucionales de la antigua Constitución Política de la República, del noventa y ocho. Los mandatos constituyentes terminaron de ser aprobados con el Mandato veintitrés, que fue el último que aprobó la Asamblea reinstalada luego del referéndum. Y si nosotros vamos a los principios fundamentales del derecho, sabremos que las cosas se deshacen como se las hacen. Y en este momento vale recordar que ya no existe Asamblea Constituyente que pueda emitir un mandato reformativo, interpretativo o mucho menos derogar un Mandato que ha expedido la Asamblea Constituyente. Para colmo de males, pese a las múltiples sugerencias que se les hizo al momento de debatir el régimen de transición, no se incorporó nada respecto a la jerarquía, categoría o vigencia de los mandatos constituyentes. En el régimen de transición nada se dice como los íbamos a echar abajo o cómo los íbamos a derogar, peor aún en la jerarquización de las normas jurídicas que se establece en la Constitución Política de la República, se olvidaron de los mandatos constituyentes. Y existe Constitución, ley orgánica, ley ordinaria, ordenanzas, acuerdos, ¿y los mandatos? Se olvidaron de los mandatos constituyentes. Es decir, estamos tratando de interpretar, facultad que

J.P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

no tenemos, porque en la Constitución tampoco existen las leyes interpretativas sino solamente leyes ordinarias y leyes orgánicas. Estamos frente a un híbrido, uno de los problemas advertidos durante la expedición de los mandatos. Así, señor Presidente, las leyes interpretativas están ausentes en nuestra Constitución. Peor todavía la jerarquía del Mandato para que nosotros podamos expedir la normativa legal y saber mediante qué jerarquización, nosotros podemos derogar o podemos reformar el Mandato constituyente. Ese es el principal problema que yo le veo a este proyecto de ley y creo que si ustedes son coherentes con el discurso que mantuvieron bajo su criterio dentro de la Asamblea Constituyente, de la jerarquía constitucional que tiene el mandato, el único camino sería una reforma mediante referéndum aprobatorio o de los mecanismos que establece la Constitución, para reformar la Carta Política. Caso contrario, mediante una ley pretender cambiar una norma superior, es irse en contra de los principios fundamentales del derecho, como cual ordenanza pretenda irse en contra de una ley, peor aún, reformarla, modificarla o derogarla. Por tanto, señor Presidente, pese a la justificación que pueda tener para la provincia de Galápagos esta justa pretensión, no estamos de acuerdo con que se pretenda echar abajo una norma de esta manera. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Norma Wray. -----

EL ASAMBLEÍSTA WRAY NORMAN. Muchas gracias, señor Presidente. No me voy a referir al problema de fondo del planteamiento de esta ley, pero sí quisiera discutir un poco y sistematizar las observaciones de mi




REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

compañero Julio Logroño. La discusión sobre la jerarquía de los mandatos y la discusión jurídica respecto a que lugar ocupan en la famosa pirámide de las normas, es un tema que lo discutimos cuando votamos y aprobó esta Asamblea, el Mandato veintitrés, que es el que ha permitido que esta Comisión de Legislación y Fiscalización, ejerza sus funciones. Y una disposición general dentro de este Mandato se estableció con claridad de que los mandatos, los cuales estuvieron vigentes en un régimen de ejercicio de una Asamblea Nacional de plenos poderes, en un régimen en el cual por disposición del pueblo ecuatoriano, estos mandatos fueron emitidos dentro de las discusiones de la propia Asamblea, valga la redundancia, en ejercicio de sus plenos poderes, necesitaban ubicarse ya dentro de la organización del régimen constituido, el cual entraba en vigencia una vez que la Constitución había sido aprobada en el referéndum, por el pueblo ecuatoriano, había que darles a estos mandatos, una jerarquía dentro del ordenamiento jurídico. Y se estableció con claridad la jerarquía que tienen esos mandatos. Entiendo que en este sentido, al haber establecido en el Mandato veintitrés el tratamiento para su reforma como una ley orgánica, la jerarquía que tienen dentro del ordenamiento jurídico, es éste. Por lo tanto, el procedimiento a seguirse sería el de la reforma a una ley orgánica. Quiero hacer esta puntualización, puesto que este tema fue superado y fue discutido el momento que se aprobó el Mandato veintitrés. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gilberto Guamangate. -----

 EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

compañero Presidente. Creo que es sumamente importante que podamos de alguna manera aportar a este proceso de forma de interpretar al Mandato constituyente que aprobamos en Montecristi, con el único afán de terminar con los privilegios y con los sueldos dorados que tenían ciertas entidades públicas, ciertas instituciones, ciertos burócratas que, so pretexto de que son representantes de determinadas áreas, ganaban sueldos privilegiados en el Ecuador. Esto nos llamó la atención en ese momento y por eso es que debatimos, discutimos y aprobamos esto. Me llama mucho la atención, compañero Presidente y compañeros que en esta ocasión estemos pretendiendo darle un nuevo giro o darle la discrecionalidad para que el Presidente de la República, una persona, no es cierto, pueda de alguna manera determinar los privilegios para determinadas autoridades. Y esto sí me llama la atención, me preocupa, compañeros, porque yo no creo que una ley tiene que legislar simplemente de acuerdo a los intereses particulares o personales. La aplicación, entiendo yo, compañeros y compañeras asambleístas, de una ley, tiene que ser de manera general. Esto no puede dar una determinación puntual, personal. Entonces, sí me llama la atención, compañero Presidente, a mí me hubiera gustado, me hubiera gustado estar debatiendo esta ley de manera general, en donde pensemos tal vez, en la estabilidad laboral de todos los funcionarios públicos de este país, que en este momento, en algunas de las instituciones se ven vulneradas. Me hubiera gustado, compañero Presidente y compañeros, debatir una ley que permita de alguna manera dar unos sueldos que sean de acuerdo con las necesidades que tenemos los ciudadanos en este momento. Hoy vemos que muchos de los funcionarios públicos tienen y tenemos sueldos irrisorios, como en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

el caso de los maestros, por ejemplo, de este país. No se ha hecho nada, seguimos ahí desatendidos. Entonces, compañero Presidente, a mí me hubiera gustado profundizar un poco más este tema. No estoy en contra también de la forma independiente de manejar, o como una República independiente a nuestra provincia insular de Galápagos. Pero sí creo que de alguna manera, compañero Presidente y compañeros, hay que tratar de buscar el equilibrio, para que en el marco de la unidad, de la concertación, del entendimiento, podamos buscar el desarrollo de nuestro país. Finalmente, compañero Presidente, estoy haciendo llegar las observaciones hasta su despacho, para que pueda ser de alguna manera, tomado en cuenta. Consideramos que en el proceso del debate, del desarrollo de esta ley, pues algo se podrá hacer. Muchas gracias. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pido a los asambleístas que han intervenido, por favor, que hagan llegar estas observaciones por escrito a la Secretaría, durante esta misma sesión, para poder pasar a la Comisión respectiva. Tiene la palabra el asambleísta Abel Ávila. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, compañeros asambleístas: En el marco de la flexibilización laboral, históricamente los trabajadores y los obreros de nuestro Ecuador, fueron condenados con salarios de miseria. Y en esa histórica etapa de la flexibilización laboral implantada por el Gobierno de Izquierda Democrática, se llegó inclusive a congelar los salarios. Por un lado, mientras por otro lado, obviamente, había los incrementos salariales de sueldos y dietas de magistrados y de funcionarios de las entidades autónomas del Estado, pero que en algunos casos recibían



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

plata del Estado ecuatoriano. Históricamente podríamos decir que hubieron modestos incrementos salariales. Algunos centavos y a veces hasta algunos dólares al salario básico o al salario de los trabajadores y obreros del sector productivo del país. Pero resulta ser que estos salarios, estos tenues y pequeños incrementos salariales, se produjeron producto de la lucha, de la pelea, de la acción y de la intensa manifestación de trabajadores de los pueblos del Ecuador, de los sectores de los maestros, y otras, que lograron estos incrementos mediante esta acción. Y pese a eso, en los momentos actuales y hasta ahora hay alguna diferencia que son bastante abismales, hay diferencias que llegan hasta de veinte y cinco a uno entre los salarios que ganan quienes hacen una actividad y quienes hacen otra actividad en el mismo sector público. Ejemplo, en algunos municipios el salario promedio de un obrero o trabajador es de cuatrocientos dólares. Mientras un jefe departamental recibe cuatro mil dólares. Un obrero en PACIFICTEL recibe alrededor de seiscientos dólares de promedio, pero un jefe departamental puede llegar a ser el caso de seis mil dólares. Es decir, estas diferencias de cómo los trabajadores, los obreros de este país tuvieron que luchar, pelear aisladamente para en esta etapa de la flexibilización y en la etapa neoliberal alcanzar tenues incrementos, con aumentos de centavos o dólares. Resulta ser que no cambiaron esa correlación salarial. Pero sin embargo de aquello, el Mandato dos sí dio y da una visión de que lo que queremos en este país, acortar esa brecha y variar esa gran diferencia que antes era hasta de cuatrocientos a uno, ahora estamos alrededor de veinte y cinco a uno y me parece que es importante. Cuando nosotros trabajábamos en el Mandato dos, el

bloque del MPD planteaba que así de la misma manera como estábamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

poniendo un techo a los salarios en el sector público, que les pongamos un piso y que les permitamos que los trabajadores y los obreros de este país tengan un salario que se acerque a la canasta básica. En otras palabras, que les permita por lo menos, mediante su trabajo y sudor, comer lo que en el mercado se vende a través de la canasta básica. Nos dijeron en aquel entonces, que no fijáramos salarios. Ahora algunos pueden decir que esta Asamblea tampoco puede fijar salarios, pero en los hechos qué estamos haciendo, en los hechos qué estamos realizando. Por eso, sí me parece que tenemos que insistir en este momento, a pesar que la transitoria vigésimo quinta plantea y ha sido aprobada, no solo por nosotros sino por el pueblo del Ecuador, el incremento de los salarios que se vayan ajustando a la canasta básica. Sí creo que tenemos que poner ahora, a propósito de esto, que se inicie a partir del dos mil nueve, con un setenta y cinco por ciento del sueldo básico, que significa de pronto poner ese porcentaje para ponerle, decíamos, un piso, el salario básico unificado, acercándolo a la canasta básica. Por otro lado también me parece, compañeros assembleístas, que efectivamente creo que a futuro pueda ser que nos arrepintamos, y le damos la discrecionalidad para que el Presidente de la República del Ecuador fije cargos, modalidades, plazos y montos. En esto creo que a futuro podríamos estar dejándole la puerta abierta, para que otro presidente u otro funcionario pueda a propósito de esto, regresar a la historia del pasado; es decir, a los privilegios de esos latisueldos que en el sector público ha sido abuso y que por eso hicimos el Mandato dos. Me parece que es necesario que se fije también un techo y que creo que hay que mantener el techo de los veinte y cinco, más los quince salarios básicos unificados con las excepciones, porque en este país creo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

quien recibe como salario ocho mil dólares, puede vivir modestamente. No creo que haya en este país, en el sector público, alguien que venga a trabajar y que necesite gastar o ganar más de ocho mil dólares, como así se lo ha planteado en el Mandato dos. Creo y quiero compartir también, señor Presidente, que efectivamente hay una preocupación por parte de algún sector de obreros y trabajadores, en el sentido que es verdad, necesitamos hacer algunas leyes que nos permitan interpretar los mandatos, y esto es correcto, estamos de acuerdo con esto. Pero, ojalá y esperemos que a través de este mecanismo podamos interpretar otros mandatos, porque el famoso Mandato de la tercerización que terminaba con esta forma de precarizar el trabajo, no se ha cumplido, compañeros, no se viene cumpliendo, y tenemos que también pensar en eso. Porque los obreros nos han indicado, que cuidado se pretenda sustituir vía leyes orgánicas, los espíritus de los mandatos ya aprobados en la Asamblea Nacional Constituyente y, obviamente, vía ley orgánica, se pueda tirar abajo estos alcances y avances que hemos realizado con los mandatos. Decía el ejemplo del ocho, ya que se han movilizado los trabajadores, planteando que el Ministro de Trabajo ha hecho un Reglamento para la revisión de los contratos colectivos, que viene lesionando a ciertos sectores de los trabajadores del país. Estamos de acuerdo, compañeros, con terminar con los privilegios, pero hay que definir bien qué es privilegio y qué no es privilegio en una contratación colectiva, porque es un derecho laboral no solo del país sino internacionalmente. Por lo demás, compañeros assembleístas, nos parece que lo que tiene que ver con el seguir haciendo esfuerzo para terminar con estas inequidades y permitir que hayan salarios que le permita al obrero, al trabajador, por lo menos llevar el pan, el alimento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

diario a su casa, a su familia, a sus hijos, tenemos que impulsarlo desde acá y, obviamente, terminar con esas inequidades. Cuidado dejemos la puerta abierta para que so pretexto de estos elementos, pueda a futuro alguien ponerse un latisueldo, a diferencia de lo que nosotros hemos planteado en el Mandato dos. Esos son mis planteamientos, señor Presidente, y vamos a hacerlo por escrito, como así lo tenemos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: La verdad es que tengo algunas inquietudes y algunas confusiones respecto de este proyecto de ley orgánica, reformativa, interpretativa. O sea que me parece que desde ahí estamos ya confundiéndonos todos. O es ley orgánica reformativa o es una ley interpretativa lo que estamos analizando y lo que estamos estudiando. Efectivamente, la disposición general única del Mandato veintitrés, del último Mandato de la Asamblea, establece que los mandatos expedidos por la Asamblea Constituyente, están en plena vigencia. Esto supliendo una omisión de la Constitución, en la que no se acordaron de los mandatos y que para su reforma, se adoptará el procedimiento previsto en la Constitución de la República para las leyes orgánicas. Eso no significa que la ley que va a reformar un Mandato, sea una ley orgánica. Significa que es una ley interpretativa, pero aquí nos están poniendo que esto se trata de una ley orgánica, reformativa e interpretativa. Por consiguiente, yo creo que por ahí tenemos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

comenzar a corregir el tema. Y vemos el proyecto en sí, encontramos que en el artículo primero, creo que razonablemente se pretende suplir un daño que se les ha hecho a los funcionarios públicos de la provincia de Galápagos, a efecto de que puedan percibir, por lo menos el doble de la remuneración asignada a la función o cargo. Porque, efectivamente, los costos para esos funcionarios públicos son mucho más altos, mucho más elevados. En el artículo tres que interpreta el artículo cinco del Mandato constituyente, lo que está haciendo esa interpretación, es dejar de lado una interpretación antojadiza que hizo en un momento determinado la SENRES, porque el Mandato constituyente número dos dispone que, la compensación por residencia, en relación a la compensación por residencia a los funcionarios y servidores, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda, por un monto máximo de hasta tres salarios básicos unificados. Ahí viene la SENRES y hace una excepción, que nadie le mandó a hacer, y dice: "Excepción del derecho de la compensación por residencia. El servidor que obtuvo un nombramiento regular en una ciudad distinta a la de su residencia habitual y que al posesionarse del puesto aceptó las condiciones y requerimientos del cargo, lugar de trabajo y función que iba a desempeñar, tal condición no le acredita el derecho a esta compensación". Esta interpretación errónea creo que esta siendo bien corregida en el artículo tres de esta interpretación, que con el procedimiento de las leyes orgánicas, pretende hacer esta Asamblea. Con lo que definitivamente no podemos estar jamás de acuerdo, es con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

lo que se dice en el artículo dos, cuando se dice y se habla de una remuneración variable, y dice: “que en el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público, deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo uno del presente Mandato”. Es decir, aquí le estamos dando al Presidente de la República, la posibilidad de fijar salarios de la función pública. Aquí estamos pretendiendo dejar una puerta abierta para que lo que se hizo con las manos, lo que ustedes hicieron con las manos y con buena intención, hacer que en la función pública, los salarios, los ingresos sean equilibrados, regrese nuevamente a establecerse lo que se conoció en el país como una burocracia dorada. Entiendo, por todos los antecedentes del proyecto, que esto nace de buscar la posibilidad, desde mi punto de vista, en forma errónea, de darles a los funcionarios del Banco del Pacífico, la posibilidad de competir con la banca, con el resto de la banca privada. Pero, no es necesario que esta Asamblea gaste tiempo en esta sesión y le dé facultades al Presidente de la República, para que fije salarios inclusive de las instituciones privadas. Porque si al Banco del Pacífico se refiere, el Banco del Pacífico no es una institución pública ni autónoma, el Banco del Pacífico es una institución privada, es una institución que está regulada y controlada por la Superintendencia de Bancos, es una compañía anónima. Su nacimiento consta en la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Y fijense ustedes que no es necesario, a tal punto, que el Mandato Constituyente número dos, expresa en sus literales d y e. La literal d, dice: “Las entidades financieras públicas”. Y la literal e, dice: “las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

entidades financieras que se encuentran en procesos de saneamiento y liquidación”. El Banco del Pacífico no es una entidad financiera pública, es una entidad financiera privada, por consiguiente, no necesita la autorización ni del Presidente de la República ni de nadie más que de su directorio o de su junta general, para poder competir con el resto de la banca privada. Hay que diferenciar a esta institución bancaria, que compite con el Banco del Pichincha, con el Banco del Austro, con toda la banca nacional, hay que diferenciarla del Banco Nacional de Fomento, que esta sí es una banca pública; de la Corporación Financiera Nacional, que es una banca pública; del Banco Central del Ecuador, que es una institución financiera pública; del Banco del Estado, que son instituciones financieras públicas. Esta institución es una institución financiera privada. Y fíjense ustedes, que la propia Constitución, la propia Constitución aprobada en Montecristi, así lo establece. En el artículo doscientos veinticinco, cuando dice: El sector público comprende y tiene cuatro numerales. Primero. Los organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. Segundo. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Tercero. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Cuarto. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos. No está el Banco del Pacífico, institución privada, cuyos registros están en la Superintendencia de Compañías, regulada por la Superintendencia de Bancos, que compite en el sistema financiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

privado nacional, con otros bancos, como una institución pública. Esta es una institución privada, en la que.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le queda un minuto.....

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. ...el Estado invirtió su dinero por razones por todos conocidas, y que ya dejemos de preocuparnos de que deje de ser su propietario el Banco Central del Ecuador. Lo que sí hay es, apoyar algún mecanismo, a efectos de que esta institución privada, cuyo capital hoy en el Banco Central del Ecuador pase lo más pronto posible, a través de una subasta o de cualquier mecanismo, a manos privadas, porque no es función del Banco Central ser dueño de ningún banco privado. Por consiguiente, compañeros asambleístas, no es necesario reformar el Mandato número dos, para que el objetivo de este Mandato fundamental, que es el Banco del Pacífico, pueda competir con la banca privada. Lo único que debería hacer y podría hacer esta Asamblea, es tal vez decir y dejar en claro que el Banco del Pacífico no aplique al Mandato número dos, por tratarse de una institución privada y no tratarse de una institución pública. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Franklin Puente. -----

EL ASAMBLEÍSTA PUENTE FRANKLIN. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Quienes conocemos las provincias amazónicas, sabemos que el costo de vida no es igual a otras provincias del país entero. Yo quisiera hacerle un recuerdo al asambleísta Hernández, quien tuvo la oportunidad y creo que la suerte de vivir en el cantón Taisha,



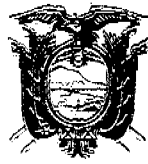
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

asambleísta Hernández, y usted sabe que en Taisha un cilindro de gas, actualmente, casi llegó a costar veinticinco dólares. Usted sabe cuanto cuesta un vuelo para poder viajar desde Macas hasta la frontera. Y no hablo solamente por Taisha, si quiero dar nombres: Yaupi, Miasal, otros nombres de mi provincia y otras provincias amazónicas y provincias fronterizas; creo que el costo de vida no es igual que vivir aquí en la capital, no es igual que vivir en la Sierra ecuatoriana o en la Costa ecuatoriana. Creo que si hay sectores donde en realidad se debería aportar con mayores recursos, con mejores sueldos, no solamente para los profesores, para los maestros, sino para todas las personas que habitan en estos lugares. Creo que Galápagos es una de las provincias olvidadas, es una de las provincias que, en realidad, su alto costo de vida, quienes hemos tenido la suerte de poder estar en Galápagos, sabemos que una cola cuesta el doble, que todos los artículos de primera necesidad cuestan el doble, que llegar a un hotel cuesta no menos de treinta o cuarenta dólares, un hotel de la más mínima calidad. En este sentido, compañeros de la Comisión, quisiera hacer un alcance al artículo número uno de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa del Mandato Constituyente. En el artículo uno, a continuación de las palabras: "función o cargo", añádase: "El servidor público declarado en comisión de servicio en la provincia de Galápagos, percibirá el doble del viático fijado por el Ecuador continental. "Quisiera, señor Presidente de esta Comisión, que se pueda añadir, si así usted lo permite para el segundo debate; y, así mismo, al igual que lo tratamos de ver o mejorar los salarios para quienes habitan en la provincia de Galápagos, también se lo tome en cuenta para las provincias amazónicas y las provincias fronterizas del Ecuador entero.

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Andrés Pavón. Asambleísta Grefa. -----

EL ASAMBLEÍSTA GREFA CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Nada más, aportando y reforzando el planteamiento que hace el compañero Franklin Punte, colega Asambleísta de la región amazónica. Es verdad, los compañeros que han llegado a ser parte de la conscripción, conocen la realidad de la región amazónica y las zonas fronterizas cerca de Perú y Colombia. Hablar de las remuneraciones o el pago por los servicios a los funcionarios públicos en este lugar, es bastante complicado. En la redacción de este Mandato dos, en la Asamblea Nacional Constituyente lo habíamos planteado, pero no fue posible, no fue recogido y por lo tanto creo que hoy es oportuno, insertar este planteamiento, para que los funcionarios públicos, sean del Magisterio u otras instancias, puedan ser considerados igual que los compañeros que laboran en la provincia de Galápagos. Nada más, señor Presidente, hago ese refuerzo y apoyo el planteamiento que hizo el compañero Franklin Punte. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pavón, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes compañeros asambleístas: Quiero comenzar manifestándoles lo que pasó semanas o días atrás con el Mandato

J.P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

veintitrés, en el cual la CAL, el Consejo de Administración Legislativo, con un Reglamento reformó ya el espíritu del Mandato número veintitrés, algo que es completamente ilegítimo, inconstitucional y que se ha violentado completamente un Mandato Constituyente expedido por la Asamblea Nacional de la cual fuimos parte. Por eso, señor Presidente y compañeros asambleístas, quisiera pedirles, que nuevamente no se vuelva a repetir lo que ya sucedió en Montecristi en la Asamblea Nacional Constituyente, que por varias ocasiones, quienes nos encontramos en la minoría les hicimos caer en cuenta de los errores de varios de los mandatos que ustedes aprobaron; pero, lastimosamente, no recogieron nuestras sugerencias, no recogieron nuestras propuestas y hoy quiere darse completamente lo mismo con el Mandato número dos. Quiero pedirle al señor Secretario, por intermedio suyo, señor Presidente, que por favor lea el artículo ciento treinta y tres de la Constitución Política, inciso primero e inciso cuarto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 133. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas, requerirán mayoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional”. Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Por favor el artículo 17 del estado de transición, también, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Artículo 17. Función Legislativa. Se declara concluido el periodo de los diputados y diputadas principales y suplentes, elegidos el 15 de octubre del 2006. La Asamblea Constituyente se reunirá cinco días después de proclamados los resultados del referéndum aprobatorio para conformar la Comisión Legislativa y de Fiscalización procurando mantener la proporcionalidad política que tuvo el Plenario de la Asamblea Constituyente. Esta Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los Asambleístas, conforme lo establecido en este Régimen de Transición”. Hasta ahí el artículo 17, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Con eso, señor Presidente y compañeros asambleístas, queda comprobado, que si queremos nosotros reformar un Mandato constituyente, tendríamos que tener las dos terceras partes de este congresillo que estamos aquí, nosotros como integrantes. Por eso, señor Presidente, quisiera también manifestarle, de que no nos encontramos de acuerdo con el artículo dos, en el cual se deja a la voluntad absoluta al Presidente de la República, para que él pueda fijar las remuneraciones de los funcionarios de estas instituciones. Señor Presidente, no debemos dejar en forma abierta para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

que el Presidente tenga la potestad. Si esta Constitución que fue aprobada por el pueblo ecuatoriano, a sabiendas de que es presidencialista, de que capta todos los poderes del Estado ecuatoriano, ahora, es más, va querer fijar completamente todo lo que son los salarios de varias instituciones del sector público y peor aún de una institución privada como es el Banco del Pacífico. Señor Presidente y compañeros asambleístas, les pido nuevamente, que no cometamos los mismos errores, de que hagamos las cosas pensando en el pueblo ecuatoriano. Ya basta, ya basta de solamente hacer por temas políticos. El pueblo ecuatoriano está sufriendo, el pueblo ecuatoriano está pasando una recesión económica; la salud, la educación son temas fundamentales que el país tiene que ser atendido de forma inmediata, no como hoy en la mañana que lastimosamente no me pudo dar la palabra el señor Presidente. El tema de SOLCA es algo fatal para el Ecuador, nunca el Estado ha dado un solo recurso para SOLCA. Quienes hemos sido pequeños comerciantes o inversionistas en el país, hemos sido con nuestros créditos quienes hemos aportado para que SOLCA sobreviva. Por eso, señor Presidente, le pido de favor que tome todas las sugerencias que nosotros estamos manifestando y que las pasaremos por escrito para que este Mandato constituyente pueda ser, si es que es reformado, sea de la mejor manera para el pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Sergio Chacón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. Gracias, señor Presidente.

Comparto, señor Presidente y compañeros, la preocupación que ya se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

ha manifestado aquí, en el sentido de que, con esta reforma, prácticamente se estaría reestableciendo la burocracia dorada, pero esta vez integrarían este selecto grupo, quienes gocen de la voluntad de la discrecionalidad que se le está otorgando al Poder Ejecutivo, sin restricción alguna. Por ello, concretamente, sugiero, compañeros, que si se considera que de pronto los ocho mil dólares son insuficientes para determinados funcionarios o servidores del sector público, se le otorgue una cantidad adicional para que el Presidente de la República pueda hacer los incrementos que se están proponiendo; pero, dejar como está el artículo dos implicaría desde nuestro punto de vista, dejar otra vez la puerta abierta para que en el sector público se fijen muy discrecionalmente las remuneraciones, solo que por ahora estaría esta tarea encomendada al Presidente de la República. Por eso, propongo, que en el artículo dos, en el inciso que trata sobre la potestad del Presidente para definir remuneraciones superiores, una frase que diga: "Hasta un máximo de veinte, quizás o quizás veinticinco o quizás treinta, eso ya depende, digamos, de los estudios pertinentes que se hagan, pero no podemos dejar sin ninguna limitación a esta facultad presidencial. Por tanto, sería de agregar una cifra, quizás veinte remuneraciones básicas unificadas por mes adicionales, para que el señor Presidente de la República, atendidos los casos particulares, pueda hacer estos incrementos, pero de ninguna manera dejar como está proponiéndose en el proyecto, totalmente abiertas las puertas sin ninguna limitación, porque justamente el espíritu del Mandato dos era señalar techos y obviamente estableciendo el margen de incrementos adicionales de quince remuneraciones, pero si esas quince remuneraciones son insuficientes, como he señalado, deberíamos

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

incrementar pero más no dejar a la liberalidad absoluta del Ejecutivo. Igualmente, en el mismo artículo, en el inciso final, recomiendo que en lugar de decir “esta disposición”, se diga “estas disposiciones”, con el objeto de que esta regla valga tanto para el Presidente de la República, como para las máximas autoridades de los gobiernos autónomos; es decir que, los incrementos puedan efectuarse solamente para aquellas entidades o empresas que tengan ingresos propios, porque al poner como está, en singular, da la impresión que esta regla solamente sería aplicable para las máximas autoridades de los gobiernos locales, más no para el Presidente de la República. Creo, señor Presidente, igualmente, que el tema de la posibilidad de reformar mandatos con leyes orgánicas. Si bien debió haberse tratado desde la Constitución este asunto tal cual como lo sugerimos en el debate del orden jerárquico que se propone en el artículo cuatrocientos veinticinco, donde dijimos que se introduzcan también, aparte de los tratados, las leyes, los mandatos, pero no se tomó en cuenta esta sugerencia; sin embargo, cuando debatimos el Reglamento, nosotros fuimos los que propusimos que no se establezca que los mandatos tendrían la jerarquía de normas constitucionales y en buena hora que se aprobó esa disposición transitoria única donde se señala que los mandatos pueden y deben en ciertos casos, ser rectificadas. Creo que este es el momento donde estamos constatando, justamente, la necesidad de reformar un Mandato y se podría hacerlo, pero nosotros estamos además sugiriendo estas recomendaciones, que en definitiva están por el bien del país, puesto que estamos acá para defender los intereses nacionales más no los intereses de ciertos grupos privilegiados. Muchas gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Humberto Guillén.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUILLÉN HUMBERTO. Señor Presidente, muy buenas tardes. Muchas gracias. Señor Presidente, deseo referirme al artículo dos que manda la sustitución del artículo cuatro del Mandato constituyente número dos, del que ya se han referido algunos asambleístas. No quiero referirme a la primera parte de este artículo alternativo que ha sido planteado por la Comisión, sino más bien al segundo inciso que le está dando, también, la potestad que se le ha dado en la primera parte del artículo al señor Presidente de la República, a la máxima autoridad ejecutiva de los concejos municipales, concejos metropolitanos, de los consejos provinciales y de los consejos regionales, para fijar los cargos que consideren en áreas estratégicas, funcionarios que tengan una remuneración adicional de tres mil dólares como lo expresaba el asambleísta Hernández. Pregunto, ¿un alcalde, qué criterios tendrá para definir un área estratégica o un prefecto? Usted conoce, señor Presidente, que los sueldos, los cargos se crean en un municipio, se crean en un consejo provincial por ordenanzas municipales u ordenanzas provinciales. El presupuesto de una institución, de un organismo de nivel medio no lo crea, no lo hace, no lo aprueba el prefecto o el alcalde de la provincia o del cantón, sino la corporación provincial o la corporación municipal. Una norma de este tipo legal, obviamente, facilitaría el crecimiento del gasto corriente de estos organismos, que de por sí muchísimos municipios, muchos consejos provinciales los tienen elevadamente muy altos, los tienen muy altos. Yo no considero que esta norma debe estar incluida dentro de este artículo, señor Presidente, porque vuelvo a decir, es una forma tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

vez muy responsable por parte de un alcalde, de una autoridad municipal o provincial, pudieran destinarse mayores recursos al gasto corriente, en vez de dedicarse esos recursos, restando recursos para la obra pública que pueda demandar la ciudadanía y que los organismos puedan cumplir con el objetivo de su permanencia, de su existencia, que es llegar con la obra, con el servicio básico que demanda la ciudadanía de por sí. Señor Presidente, creo, entonces, que esta norma está por demás y debe ser suspendida. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Quisiera hacer algunas aclaraciones, señor Presidente y señores asambleístas, respecto de algunas afirmaciones que aquí se han hecho. En principio es absolutamente indispensable aclarar que el proyecto inicial buscaba excepcionar al Banco del Pacífico del cumplimiento del Mandato dos argumentando una supuesta transitoriedad de su situación legal. Este planteamiento hubiese progresado, sin que hubiera asentado un nefasto precedente para ir excepcionando a las entidades, aunque estén inmersas en el ámbito de aplicación del Mandato dos. Porque a diferencia de lo que ha mencionado el asambleísta Vicente Taiano, efectivamente el Banco del Pacífico se encuentra bajo el supuesto de la literal m) en particular del Mandato dos. Para demostrarlo, lo leo textualmente: Dice: "Ámbito de aplicación. El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades...", señala algunas, todas las que forman la administración pública más algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de carácter privado y en la literal m) dice: "Las empresas públicas y privadas cuyo capital o patrimonio está integrado con el 50% o más de recursos públicos o las entidades y organismos del sector público". El Banco del Pacífico es una empresa privada -sí es una empresa privada- pero su capital pertenece íntegramente al sector público y es de recursos públicos. Por esa razón hace parte del ámbito de aplicación del Mandato dos, de modo que no confundamos desde el punto de vista jurídico ese ámbito de aplicación. Sin embargo, no es verdad que se esté abriendo la posibilidad, de nuevamente, volver a los sueldos dorados como ha señalado otro de nuestros compañeros o algunos de los compañeros. Por supuesto que se mantiene la regla general del artículo uno del Mandato constituyente número dos que fija la remuneración máxima para todos los sectores y en particular a la enunciación taxativa que se hace en el artículo dos. De modo que la regla general que fija ese límite de remuneración se mantiene sin cambios. La excepción del artículo cuatro que ya constaba en el Mandato dos es la que sufre una modificación. Y voy a explicar ¿por qué? Porque el Presidente de la República en su gestión diaria se ve avocado, por supuesto, velar por los intereses del país, por los intereses nacionales y en determinadas ocasiones ya se han suscitado casos en los cuales era absolutamente indispensable hacer una inversión en determinados funcionarios, para mantener la política de Estado en esa entidad, para lograr los objetivos económicos de esa entidad, para mantener la competitividad de ese cargo a favor de intereses nacionales; es decir, aspectos que son de la más variada naturaleza y que no pueden ser enunciados taxativamente en una disposición. Ya la limitación prevista en el artículo cuatro del Mandato original, decía que se podía subir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

además de las veinticinco remuneraciones máximas del artículo uno, quince adicionales, pero ha sido claro durante estos meses de ejecución del Mandato, que esa cantidad era insuficiente y que esa limitación podría provocar efectos graves para los intereses nacionales. Creo que el Presidente de la República en la medida que es el representante de la ciudadanía, tiene el buen juicio necesario para poder administrar este tema. Pero ojo, se mantiene la fórmula, y les pido por favor, que ahí lean claramente la propuesta. Dice: "En el marco de sus atribuciones y por excepción", repito, y por excepción, no por regla general el Presidente puede fijar esos cargos, modalidades y plazos. Pero, además, hay otra limitación que no están leyendo y que no están analizando quienes han presentado esta observación. Lean, por favor, el inciso tercero de la propuesta que dice: "Esta disposición se aplicará a entidades, organismos, instituciones o empresas que generen recursos propios", repito, que generen recursos propios, no para todas las entidades del sector público, sino todas aquellas empresas que generando recursos públicos no generen gastos al presupuesto nacional y que por excepción el Presidente vía un Decreto Ejecutivo se vea forzado a fijar estos montos, plazos y modalidades en estas funciones. De modo tal que no es verdad que aquí se están abriendo todos los casos, la regla general del límite de la remuneración se mantiene y se mantiene también la excepción a favor de la gestión del presidente Correa, pero también en particular, de que el Presidente con esa decisión pueda velar por intereses nacionales y que sean en sectores que se consideren de absoluta importancia para el país. Luego se hace una observación, respecto de que esta es una mixtura de leyes que es orgánica y que además es interpretativa y que entonces no se sabe que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

es. Por favor, el Mandato veintitrés es absolutamente claro, la disposición general única dice con absoluta claridad: que los mandatos constituyentes deben ser reformados o solo pueden ser reformados a través de una ley orgánica. Por consiguiente, este caso de la disposición general única, se suma a los otros casos previstos en la Constitución, en donde se arregla las materias en las cuales hay ley orgánica, pero la disposición general es absolutamente clara, incluso imperativa, dice que tienen que ser reformados los mandatos constituyentes, únicamente a través del procedimiento previsto para la reforma de leyes orgánicas. Por consiguiente, señores, no hay lugar a ninguna duda en esta materia y les pido que en todo caso nos hagan llegar sus observaciones que con gusto podremos analizarlas y responder en su momento. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo mas intervenciones cerramos el debate, les recordamos que hay que presentar en esta misma sesión, señor Secretario, pasamos al cuarto punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "4. Segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria del Literal e) del artículo 139, de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial". Doy Lectura al informe correspondiente: "Oficio número CCP-MPR-2008-029. Quito, 04 de diciembre de 2008. Señor Arquitecto. Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De nuestra consideración. Adjunto al Memorando número SCLF-2008-55 de 21 de noviembre de 2008, suscrito por el señor doctor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización; la Comisión Especializada de lo Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, recibió el proyecto de Ley Derogatoria de la literal e) del artículo 139, de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, proyecto que por parte de los miembros de esta Comisión mereció el tratamiento, estudio, análisis jurídico y debate, en los términos que a continuación establece: Antecedentes. La Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 24 de julio de 2008, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento número 398 de 07 de agosto del 2008. En ella, fundamentalmente se trata de organizar un sector estratégico de la economía nacional y además de integrar a los organismos bajo una misma dirección y que aquellos que regula la ley no estén formando parte de los órganos de dirección de transporte, tránsito y la seguridad vial. Por iniciativa de los asambleístas Jorge Escala Zambrano, Abel Ávila Portocarrero, Carlos Manuel Pilamunga, Gilberto Guamangate Ante, Jorge Sarango Lozano, Ximena Bohórquez, César Gracia y Diego Borja, presentaron ante la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 30 de octubre del 2008, el proyecto de Ley Derogatoria de la literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El Consejo de Administración Legislativa, en sesión realizada el 21 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 24 del Mandato Constituyente número 23, mediante resolución número CAL-08-15, califica el proyecto y lo remite para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de lo Civil y Penal. De acuerdo a lo que establece el artículo 25 del Mandato Constituyente número 23, la Comisión Especializada a partir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto pondrá en conocimiento de los integrantes de la Comisión y de la ciudadanía el proyecto de ley por lo que a partir del 22 de noviembre del 2008 decurre el plazo establecido en el artículo 26 del Mandato Constituyente número 23, para que la Comisión Especializada emita el informe correspondiente. La Comisión Especializada de lo Civil y lo Penal, cumpliendo con el principio de participación ciudadana, ha recibido las propuestas de reforma de varios organismos, dentro de los cuales: Del Frente de Defensa del Chofer y Transportista ecuatoriano, la misma que propone reformar los artículos: 97, 98, 100, 123, 132, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 157, 158 y 159. Sobre la literal e) del artículo 139 no se proponen reformas. La Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remitió con fecha noviembre 27 del 2008 a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, su proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde propone reformar los artículos: 18, 30, 97, 126 y 139. Sobre la literal e) del artículo 139 de la mencionada ley propone: "Derogar la literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por considerarlo discriminatorio y por afectar los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador. La Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador, propone reformar los artículos 97, 157, suprimir la primera disposición general y modificar el segundo párrafo del artículo 57. Sobre la literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no realiza ninguna observación. Sustento de la propuesta. Los asambleístas autores de la iniciativa, manifiestan que esta surge del Encuentro Nacional Unitario de Comerciantes Minoristas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

y Trabajadores Autónomos del Ecuador, CUCOMITAE, y en la exposición de motivos indican que la pobreza, el desempleo y la falta de fuentes de trabajo son características del sistema capitalista decadente, y que la grave crisis que caracteriza a nuestro país afectan a sectores importantes de nuestra sociedad. Que cerca de tres millones de compatriotas se encuentran dedicados al comercio minorista en diferentes formas y que el Estado no ha garantizado y en algunos casos ha penalizado el derecho al trabajo. Este es el caso concreto de quienes expenden productos en los buses de transporte público. La Comisión de Administración califica al proyecto de prioritario para el Ecuador y por tanto lo remite a la Comisión Especializada de lo Civil y lo Penal para que inicie el trámite correspondiente. Cuadro Comparativo. Ley actual. "Artículo 139. Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir. e) El conductor de transporte público de servicio colectivo y/o masivo, que permita el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación de servicios, o solicitar contribuciones". Propuesta del proyecto de ley. "Derogar el literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial". Como se observa en los aportes propuestos, estos no se refieren al literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, sino que adicionalmente presentan otras reformas que como no están calificadas en el proyecto de ley no se deben considerar. Los aportes que se han presentado y que tiene relación directa con el proyecto de ley propuesto y calificado por el Consejo de Administración Legislativa, como es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR


ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

caso de la Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, coinciden con la necesidad de derogar la literal e) del artículo 139 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, por lo tanto es conveniente y procedente aprobar el proyecto de ley. Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, los miembros de esta Comisión Especializada Civil y Penal de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el día 3 de diciembre del año 2008, en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición legal y constitucional, resolvió aprobar el proyecto que a continuación se transcribe; y, emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Atentamente, Abogada María Paula Romo, Presidenta de la Comisión Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, se encuentra firmado. Abogado Félix Alcívar, Vicepresidente de la Comisión Civil y Penal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, se encuentra firmado. Doctor Julio Logroño, miembro de la Comisión, se encuentra firmado. Doctora Rosana Alvarado, miembro de la Comisión, se encuentra firmado". -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Mauro Andino. -----

 EL SEÑOR SECRETARIO. Hasta ahí el informe, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Señora Presidenta, permítame en primer lugar pedir las disculpas que la compañera María Paula Romo, por asuntos de fuerza mayor no se encuentra en esta sala, y ella es quien debía presentar precisamente... por favor, ya está la compañera María Paula, así que le concedemos la palabra, compañera. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta María Paula Romo, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARIA PAULA. Gracias, señora Presidenta. En realidad teníamos algunas comisiones generales planificadas y logré terminarlas a tiempo para estar aquí, gracias al compañero Mauro Andino que tenía el encargo de presentar este proyecto. Como ustedes saben, solamente se trata de la derogatoria de un literal, de un artículo de la Ley de Tránsito, es exclusivamente por el pedido que han realizado varias organizaciones de trabajadores por cuenta propia, ha sido respaldada por algunos asambleístas que propusieron el proyecto y por otros asambleístas que también han manifestado su acuerdo con esta reforma. Quisiera solamente enfatizar en una cosa, el CAL autorizó el trámite de la ley derogatoria de la literal e) del artículo ciento treinta y nueve, hemos recibido a lo largo de estos días algunas otras sugerencias para reformar la ley y la opinión general de la Comisión de lo Civil y lo Penal es que en este momento correspondía solamente tratar el tema de las propuestas de derogatorias y que una posible reforma integral o mucho mas amplia de la Ley de Tránsito debería tramitarse a través de una ley reformativa no derogatoria y por lo tanto el CAL debería ser otro tipo de autorización. Es por eso, que en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

primer informe no se incluye ninguno de los otros temas, sino exclusivamente el que tiene que ver con la derogatoria y eso es todo, señora Presidenta, esperamos escuchar las sugerencias de los miembros de la Comisión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Bien gracias. Tiene la palabra el asambleísta Luís Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señora Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas: Yo voy a aprovechar el debate al proyecto de ley reformativa a la Ley de Tránsito y he presentado una propuesta para que sea verificada por el CAL, y está apoyada por los compañeros Fernando Sacoto, Sergio Chacón, Fernando Alarcón, Julio Logroño, Romel Rivera, Leonardo Viteri y Rómulo Romero, en algo que puede ser obsesión, pero creo que a estas cosas tenemos que manejarlas de esa forma. Compañeros, es uno de los pocos países en el mundo y que se cree puede ser que está bajo la ley, que los vehículos circulan sin placas, eso es un atentado a la ley, facilita lo siguiente: Uno, los hechos delictivos, cuantas veces un vehículo, cuantas veces un vehículo atropella y sale en la prensa "fugó el vehículo sin placas", impunidad. Dos, facilita la contravención a la ley, tenemos aquí en Quito un peaje al valle y un peaje a Cumbayá, hay una parte que dice "telepeaje", el que no paga y se pasa por el telepeaje le toma una foto el sistema, pero como no tiene placas, impunidad, segunda razón. Tres, los vehículos sin placa normalmente son los vehículos que se prestan para el robo a mano armada, hemos visto en la prensa como hay un asalto, los criminales, los delincuentes huyen en un vehículo y el vehículo no tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

placa, y es increíble como la sociedad se vuelve necia y no norma, aquí estamos para normar, aquí estamos para prevenir, no hay ninguna razón válida. Cómo puede ser posible que un almacén que entrega un vehículo nuevo, le entregue sin la placa, que la Policía no tiene la placa, entonces hay que normar a la Policía y hay que obligarle a la Policía que tenga la placa y si el vehículo no tiene placa no sale de la comercializadora, y si la Policía no puede hacer ese trabajo porque tiene otras cosas que hacer que entregue la matrícula el Municipio, pero compañeras y compañeros ecuatorianos, no permitamos que haya vehículos sin placas porque eso es un atentado a la sociedad. Quieren más, yo he conversado con gente de la Asociación de aquellos que han perdido familiares en las vías y me han dicho, ¿por qué no norman eso de las placas? Un señor vino y se acercó a mi oficina y me entregó un video con la cantidad de vehículos sin placas que circulan por el país, ustedes cuando salgan, compañeros y compañeras, van a ver la cantidad de vehículos sin placas que existen, no hay razón válida, no hay razón válida. Entonces, aprovecho que estamos en este tema y quiero insistir y quiero ojalá lograr el apoyo cuando esto entre al CAL, para que se norme, lo único que tenemos que decir es que la contravención de primera que es el no tener placas pase a ser de tercera, y que las comercializadoras cuando entregan la matrícula que les obliga. La ley, tiene también que entregar la placa...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, un momento punto de orden.
La asambleísta Betty Amores. -----

JA LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. El tema de debate, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

Presidenta, es un artículo específico y no toda la Ley de Tránsito, si es que estuviéramos debatiendo toda la Ley de Tránsito, otro sería el tema, pero ubiquemos bien el tema de discusión, es únicamente el asunto de los comerciantes minoristas que suben al transporte público a vender sus productos, por favor atengámonos al tema. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Hernández, tomemos un poco en cuenta que es verdad que debemos ubicarnos en el punto, entendemos que es un aporte que usted quiere dar a esto no, pero ubiquémonos. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Exactamente, y si con este aporte estoy evitando que se pierdan vidas en las calles, me siento feliz, si por este aporte alguien quiere someterse a la normativa cuando conviene, también estoy feliz y acepto. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Asambleísta Rafael Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señorita Presidenta. Tengo aquí pues, lo que es materia de este debate y lo primero que salta a la vista es que faltan tres firmas, el compañero doctor Mauro Andino, el compañero César Gracia y el compañero Vicente Taiano, eso implicaría que han presentado un informe de minoría y si es así, yo pediría que se me haga conocer ese informe. Conversé con el compañero Andino y me dijo que el si firmó esto que tengo en mis manos, pero aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

no aparece la firma. Ahora bien, hay algunas cosas que corregir y lo hago de manera respetuosa a manera de observaciones...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Doctor Esteves, un momento, punto de orden, que sea específicamente sobre lo que está tratando, por favor.----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Sí, señora Presidenta. Solamente para aclararle al doctor Esteves, que efectivamente no está mi firma en el informe, he expresado a través de una comunicación a Secretaría que estoy de acuerdo con el informe, por consiguiente, eso hace que no presente ningún informe de minoría. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, siga prosiga, por favor. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señorita Presidenta. Decía yo que desde la primera página hay que corregir algunas cosas, se han equivocado del nombre de la ley, la ley no es Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la ley se denomina: Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este error se comete a lo largo de toda esta comunicación, este informe. Sería conveniente salvo el mejor criterio de los señores de la Comisión, que se corrigiera y se le pusiera el nombre tal como consta en el Registro Oficial pertinente, la ley es Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Vamos a la segunda página, en la segunda página se dice: “Que la Comisión Especializada de los Civil, de los Civil y Penal, cumpliendo con el principio de participación ciudadana ha recibido las propuestas de reformas de varios organismos, dentro de los cuales, y ahí agrega pues, uno, dos o tres puntos. Creo que debería expresarse ahí en primer lugar, corregir ese lapsus cálimi, no poner los... sino la Comisión Especializada de lo Civil y de lo Penal. Y en cuanto a que se dice que se ha recibido propuestas de reformas de varios organismos también está mal escrito en mi modesto criterio, ahí debió expresarse “que se han recibido las propuestas de reformas de la ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de varios organismos, dentro de los cuales etcétera, etcétera...” Vamos a la tercera página, aquí hay otro error igual que en el nombre de la ley, aquí se habla de que una Comisión de Administración calificó el proyecto, esa Comisión de Administración perdón, no existe, lo que existe es el CAL, la Comisión de Administración Legislativa y es la que califica nada más, califica los requisitos del proyecto de ley, debería corregirse ahí el término y frase: “La Comisión de Administración”, porque no existe tal Comisión de Administración. Luego en la parte pertinente de la derogatoria, creo que responde a un criterio mayoritario de la población ecuatoriana, pero que a mí me llama a la reflexión, qué bueno, al eliminar esta derogatoria alguien tendrá que reglamentar el trabajo, la actividad que realizan las personas que ingresan a estos transportes públicos y masivos, porque si nosotros hacemos memoria que ese ingreso indiscriminado de las personas hacer, el ejercicio de esa actividad laboral, ha ocasionado robos, a ocasionado hurtos, a ocasionado heridas, muertes por robar una cartera, un celular. Se acercan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

generalmente diciendo, por favor cómpreme estos caramelos porque acabé de salir de la penitenciaría y las damas y los niños que están en ese transporte de servicio público masivo, se quedan absortos y si no le compran esa mercadería simplemente viene la agresión verbal o la agresión física. Debe reglamentarse, entonces, una vez que se elimine este artículo, el ingreso de las personas que acceden a esos buses, colectivos y otros, de lo contrario nosotros vamos a volver a lo que trataba de eliminar, es que haya comisión de toda clase de delitos dentro de estos transportes de servicio público masivo. Gracias, señorita Presidenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Efectivamente concuerdo con los compañeros y compañeras que están impulsando la derogatoria de esta literal, porque la Constitución en el artículo treinta y tres, obviamente se señala el trabajo como un derecho y un deber social; en el trescientos veinticinco, también se garantiza el derecho al trabajo y se reconocen todas las modalidades del trabajo; sin embargo, concuerdo con el asambleísta Esteves, en el hecho de que hay que regular un poco el ingreso de los comerciantes informales a las unidades de transporte para que no se den hechos como el que él relataba o que generen inseguridad entre los pasajeros y para esto habría que reglamentarlo como decía. Sugiero que en el artículo veinte se agregue un numeral quince en el que diga: "Otorgar a los comerciantes la credencial con los debidos sellos de seguridad, que les

J.P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

permitirá ingresar a los transportes terrestres públicos, urbanos e interprovinciales a promocionar sus productos”, y sería bueno que la misma Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sea la que entregue estos carnets y que también generaría la organización como ya se está dando en el país, de los comerciantes informales. Y también creo que hay que impulsar nuevas reformas a la ley, que garanticen protección sobre todo en la seguridad de las mujeres, los discapacitados, la tercera edad, los niños, niñas y adolescentes y para esto también, oportunamente, creo que presentaré ciertos aportes a la ley. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Sergio Chacón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHACÓN SERGIO. Gracias, señor Presidente. Como solamente estamos tratando respecto de la supresión de este artículo, yo quisiera hacer una propuesta muy puntual: la preocupación en definitiva es respecto de los vendedores autónomos, respecto de los vendedores ambulantes que de acuerdo con la ley aprobada, hoy día no pueden subirse a las unidades de transporte público para ejercer actividades de comercio. Pero existe una literal en ese mismo artículo que es la literal n) que está en conexión con la literal e) que sanciona con una multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada, a quienes ejerzan actividades comerciales en las zonas de seguridad peatonal o calzadas. Esta norma podría conducir a que se sancione a los vendedores ambulantes, cuando estos se encuentren en las calles o las veredas antes de subirse a los autobuses, por lo cual yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

creo que se debe tomar en cuenta además, que muchas actividades comerciales, en efecto, se ejercen en las veredas o en las calles, pero con autorización de las autoridades locales correspondientes, de modo específico de las municipalidades que de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son las autoridades competentes para autorizar el uso del espacio público. En consecuencia, yo creo que a esta literal e) para evitar interpretaciones y aplicaciones abusivas de este precepto, se debería agregar una frase que diga: “Siempre que se encuentre entorpeciendo el tráfico y se negaren a retirarse del lugar ante la advertencia de los agentes de tránsito o que no cuenten con autorización de las autoridades competentes”, yo creo que de esta manera la norma tendría mejor sentido y se evitarían, como ya he dicho, pues, abusos en contra de personas humildes, que en definitiva no hacen daño en la gran mayoría de casos a nadie, como por ejemplo pequeños agricultores que venden sus productos del día en los lugares donde existe afluencia, porque no pueden tener un puesto en el mercado, puesto que el comercio no es su actividad habitual. En consecuencia, creo que tiene plena congruencia esta recomendación, propongo rectificar la literal n) por el hecho de que está plenamente relacionado con la literal e). Además, señor Presidente, nosotros hubiéramos esperado una reforma, efectivamente, integral de la ley porque ya de diversos sectores se han escuchado voces que reclaman que se rectifique este instrumento normativo. Por ejemplo, no es concebible que no exista disposición alguna para sancionar cuando se produce un accidente que deja herida a una persona con incapacidad para trabajar de uno a quince días, puesto que si revisamos la ley, los artículos ciento treinta y uno y ciento treinta y siete solo se refieren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

para lesiones cuando inhabiliten para el trabajo de quince días en adelante. Por tanto, nosotros efectivamente hemos presentado junto con el asambleísta Julio Logroño, un proyecto de reformas para que se reestructure esta ley y en definitiva, pues, sea un instrumento que no tenga estos vacíos, que no tenga estas inconsistencias y permita una mejor regulación y control del tráfico en nuestro país. Muchas gracias.--

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Amanda Arboleda. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARBOLEDA AMANDA. Justamente en el mismo sentido, señor Presidente, si bien la reforma que ha hecho la Comisión de lo Civil y Penal, apunta que la literal e) del artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Tránsito, transgrede la Constitución al impedir el derecho al trabajo. Creo que es una cosa fundamental tener sumamente claro, que tanto esta Asamblea Legislativa como la Asamblea Constituyente, jamás ha pensado, ha tenido en su espíritu promover la informalidad. Creemos que los hombres y mujeres en nuestro país, tienen derecho a un trabajo digno, tienen un derecho, por lo tanto, a un trabajo regulado, tienen derecho a un trabajo que puedan llevar adelante con dignidad. Creo que esa es una cosa fundamental, todas las personas tenemos derecho a una vivienda digna, a una salud de calidad y también a un trabajo con dignidad, por lo que el tema de la informalidad no cabe en este debate. Señor Presidente, ya que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

espíritu de la reforma es que la literal e) transgrede lo que plantea sobre el derecho del trabajo, el artículo trescientos veinte y nueve de la Constitución vigente entre otros artículos relacionados a los derechos de libertad, consideramos que también es importante en el mismo sentido, derogar la literal n), que plantea que quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre la zona de seguridad peatonal focalizadas, también estarán incurriendo en una contravención. Creemos, señor Presidente, que si el artículo trescientos veintinueve, párrafo tercero de la Constitución, ya habla del derecho de los trabajadores autónomos a desarrollar su trabajo en áreas públicas reguladas por la ley, está totalmente demás y es totalmente contradictorio a la norma constitucional, plantear como una contravención, el desarrollar algún tipo de trabajo o comercio lícito en la vía pública, es totalmente contradictorio con el párrafo tercero del artículo trescientos veintinueve, entra en el espíritu de la reforma de derogación de la literal e), por lo que considero que es totalmente oportuno, que además de la literal e), podamos derogar la literal n), señor Presidente. Una cosa fundamental es, que con respecto a los trabajadores autónomos tenemos muchísimo que hacer, no solo en materia de leyes, sino en materia económica. Tenemos que lograr y estaremos en deuda con el país, mientras los trabajadores autónomos no sean tratados con dignidad, no lleguen a acuerdos y a negociaciones públicas con los municipios del país, para que puedan ser regulados y puedan acceder al trabajo digno, al trabajo regulado, pero, hay algunas regulaciones de leyes secundarias que contravienen la Constitución. En este momento lo digo también como una denuncia, en la ciudad de Guayaquil, no solo esta llena de trabajadores autónomos, las celdas ilegales e inconstitucionales de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Policía Metropolitana, también la lagartera del CDP están llenos de trabajadores autónomos, porque como el Municipio de Guayaquil ve que ya los trabajadores autónomos han iniciado las demandas de inconstitucionalidad, frente a las ordenanzas municipales que ordenan su privación de libertad, han comenzado a utilizar la figura de escándalo público para poderlos encarcelar en el Centro de Detención Provisional. Ese es un problema sumamente grave, que sufre más del cuarenta y tres por ciento de la población económicamente activa y no podemos dejar huecos en la ley, a través de que puedan servir para que los que defienden las ciudades de privilegios, los que defienden un país de privilegios, sigan persiguiendo a los trabajadores autónomos, como si fueran delincuentes. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Asambleísta. El asambleísta Wilfrido Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Esta Comisión nos está permitiendo iniciar un debate sobre la realidad nacional y para conocer la realidad nacional, creo que es importante remitirse a algunos datos desde el área del trabajo. Primero, es que existen no más de cuatrocientos veinte mil empleados públicos, ochocientos mil empleados privados y más de cinco millones cien mil personas mayores de dieciocho años, entre los cuales, de acuerdo al último censo de hace casi diez años, tenemos un millón cuatrocientos mil personas que trabajan por cuenta propia y que están dentro del área de la microempresa, artesanía, comercio minorista. Entonces, quisiera pedir a la Comisión que, por favor, intentáramos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

poner números razonables de personas, porque de acuerdo a los dirigentes de algunas organizaciones del comercio minorista, si usted les pregunta dicen: tres millones de personas representan, me parece muy bien; pregunta a dirigentes artesanales y dicen: tres millones más; pregunta a los compañeros indígenas y dicen: tres millones más, si usted suma ya no hay ecuatorianos, señor Presidente. Entonces, es importante que tratemos con mucha responsabilidad, sin demagogia, sin decir que nosotros somos los que representamos a ese pueblo cuando no lo somos, porque si representamos a los profesores hagámoslo bien y ese es nuestro pueblo. Si representamos al sector agrícola, hagámoslo así, pero no intentemos asumir más de lo que realmente nosotros podemos hacer. Con conocimiento de causa, señor Presidente, solicito de que realmente, al menos solo se ponga un millón cuatrocientos mil personas que trabajan por cuenta propia, entre los que están microempresarios, comerciantes minoristas, artesanos, porque sino, insisto, se vuelve demagógica una redacción de esta manera y más, un sustento de una propuesta. Que bueno hubiera sido, porque si conociéramos la realidad nacional, recordariamos que en épocas de campaña, muchos de los que estábamos aquí nos debemos a las organizaciones que las fuimos a visitar, para que voten por nosotros. Las cámaras de microempresas de todo el país, las asociaciones de artesanos de todo el país, las asociaciones de comerciantes minoristas de todo el país y ahí quiero darles un dato adicional, porque el comercio minorista está integrado por las personas que compran bienes y servicios y las transfieren a otras personas y que tienen algún sistema de distribución a través de mil doscientos mercados que hay en el país, a un promedio de no más de cien personas por cada organización. Sería



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

muy bueno, que hablemos con propiedad, si vamos a legislar y que sea, insisto, la oportunidad para conocer a fondo la realidad del país y rectificar algunas cosas que se equivocaron en Montecristi. Estoy de acuerdo y me uno al informe presentado por la Comisión, pero quiero pedirles, adicionalmente, que en reconocimiento a sus votantes, que en reconocimiento a las organizaciones que sí debemos hacerla, porque una cosa es hacer gremios y otra cosa es ser políticos. Pido y como reconocimiento a vuestros electores, se elimine este artículo, pero se incluya uno que diga de la siguiente manera: “El conductor de transporte público o de servicio colectivo, permitirá el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación de servicios, siempre y cuando estos cuenten con la debida identificación”. Esto es, un informe, credenciales debidamente otorgadas por los organismos gremiales legalmente constituidos, como son: Las cámaras de microempresas, las diferentes organizaciones del comercio minorista, las organizaciones artesanales, así como conminar al Ministerio del Trabajo, para que genere un proyecto de organización de microempresas asociativas, porque ese debe ser el eje principal del Ministro de Trabajo, porque si el Estado no crea trabajo, si el sector privado formal no crea trabajo, por favor, faciliten la actividad, porque a veces puede ser muy fácil decir: Páguese este sueldo por decreto, cuando se vuelve inaplicable y las leyes por más bonitas que se las escriban o se presenten, no sirven para la mayoría de ecuatorianos que vivimos y trabajamos por cuenta propia. Ese reglamento de constitución de microempresas asociativas que está en vigencia y que debería estar trabajando ya desde hace mucho tiempo el Ministerio del Trabajo, debería haber ya organizado todo este grupo humano que no son más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de treinta mil personas en todo el país. Pero para ejercer este derecho al trabajo por cuenta propia, creo que las personas nacionales o extranjeras y no olvidemos que hay muchos extranjeros acá que hacen lo mismo y que a veces son mucho más miedosos que los nacionales. Por eso, pedimos de que estas personas sean nacionales o extranjeras, que aborden el vehículo de transporte público, para solicitar contribuciones por motivos sociales, deberían contar con algún documento emitido por el Teniente Político o Jefe Político que acrediten la veracidad del motivo de la contribución solicitada, siempre que no sea tampoco mayor de siete días, porque sino con ese documento va a ser un modo de vida. No podemos de ninguna manera evitar hablar de la informalidad, porque la informalidad quiere decir lo contrario a la formalidad, porque hemos vivido un sistema injusto de la formalidad. Hoy es tiempo de que enfrentemos el tema, le debemos a toda la microempresa, a la artesanía, comercio minorista la mayor atención, pero no en el discurso sino en la realidad. Y, por eso, invito a la Comisión para que a su vez invite a las cámaras de microempresas a nivel nacional, a las confederaciones de comerciantes minoristas, a las federaciones de la comerciante minorista, desde luego, felicitando también a la CUCOMITAE por la propuesta y a sus representantes de la lista correspondiente y también a la Federación Nacional de Cámaras Artesanales, porque es importante ya regular las cosas y enfrentar en el sitio, en las parroquias y en los cantones, porque el jueguito del gato y el ratón entre la Policía Metropolitana de cualquier ciudad que usted conoce, señor Presidente, que también se dio en Cuenca en su administración, sabemos que es hora de parar cuando persiguen a los microempresarios para quitarles las cosas e incautarles lo poco que

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

tienen para sobrevivir, atrás las policías metropolitanas. Yo espero que un día no veamos que a lo mejor es muy pronto, al revés, adelante los metropolitanos y atrás los que tenemos derecho de vivir. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Apoyo la propuesta del asambleísta Sergio Chacón y de la asambleísta Amanda Arboleda que han tenido la generosidad de revisar cosas tan importantes, para que se pueda realmente dar un ambiente favorable al microempresario, para que se quite la angustia de la persecución, no solo de esta área, porque en la microempresa le persigue hasta el SRI. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jorge Escala. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y asambleístas: Miren, en el mes de octubre, alrededor de cinco mil trabajadores comerciantes autónomos, se reunieron aquí en la capital de la República, a pocos días de haber instalado también o reinstalarse la Asamblea Constituyente, en un gran encuentro nacional se debatió, se discutió la Ley de Tránsito, perdón, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, de Tránsito y Seguridad Vial, pero muchos días antes o unos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

días antes, se realizó una manifestación que tenía el doble de los que se concentraron en octubre y que el Ministro Coordinador de la Política, Ricardo Patiño, salió a recibirlos en Carondelet y frente a la justeza de los planteamientos que exhibieron miles y miles de comerciantes, trabajadores autónomos, hubo el compromiso de él, públicamente, de que, efectivamente, se tiene que reconocer los derechos de estos trabajadores, no porque lo dijo el Ministro Ricardo Patiño, sino porque una gran cantidad o la gente que está vinculada a esta actividad, no es que se lanzan a vender caramelos, chicles, no es que su suben a vender comidas y otros transmiten la expresión propia de los pueblos a través del arte, la cultura cuando cantan y no es una generalidad que obligan y con un cuchillo te obligan a coger el caramelo, sí existe como parte de esta sociedad esos riesgos, pero no es la generalidad cuando esta gente se quiere ganar la vida, la alimentación diaria de él y de su familia y que tiene una base fundamental para sobrevivir que es el derecho al trabajo, que es el derecho humano y no nos equivocamos cuando emitimos esta ley y aprobamos esta ley, porque después, mucho después, aprobamos la Constitución y hay varios artículos que yo quisiera que a través de la Secretaría, compañero Presidente, se sirva dar lectura al artículo trescientos diecinueve, trescientos veinticinco y trescientos veintinueve de la Constitución. Primero, se aprobó la Ley de Tránsito y luego reconocimos derechos fundamentales en la Constitución, sería bueno y quisiera compañero Presidente, también, que me descuente o pare el reloj de allí, mientras buscan los artículos, un poco para fundamentar las razones, por qué el bloque del MPD acudió a este encuentro, recogió la propuesta y saludó la actitud de los dos vicepresidentes: César Rodríguez y Aminta Buenaño, que recibieron aquí a los compañeros y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

hoy nos alegra mucho, que esta iniciativa que fue redactada, construida por ellos, acogida por el bloque del MPD, respaldada por muchos asambleístas, hoy está siendo aprobada, debatiéndose en primer debate. Quiero pedirle al Secretario que, por favor, tenga la bondad de leer estos artículos que estamos planteando, trescientos diecinueve, primer inciso; trescientos veinticinco, primer inciso y segundo inciso del trescientos veintinueve de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Primer inciso del artículo trescientos diecinueve de la Constitución de la República del Ecuador. "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas". -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Tres veinticinco, primer inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores". -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Y el segundo inciso del tres veintinueve de la misma Constitución. -----

JL.



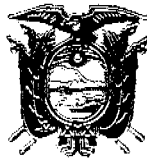
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo inciso del artículo trescientos veintinueve. “Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.” Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Bien, entonces, la nueva Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no guarda la concordancia ni armonía con estas disposiciones constitucionales, porque en lo fundamental, se limita, se violenta el derecho de cientos y miles de personas que viven de esta actividad, por eso, hay una organización a nivel nacional, que está legalmente constituida, que se llama la Central Unitaria de Trabajadores Autónomos de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del País, CUCOMITAE, que recogió este sentimiento y hoy ha presentado y bien lo expresa la Comisión que la preside la compañera María Paula. Por eso, creemos que no es una reforma a la ley en general, sino que tiene un propósito concreto, es un proyecto de ley derogatoria ni siquiera del artículo ciento treinta y nueve como aquí han dicho algunos asambleístas, es de la literal e) del artículo ciento treinta y nueve. Pero que bien, que ahora a propósito de este debate y que hoy tuvimos la presencia también de los comerciantes y trabajadores autónomos, haciéndonos notar, que si derogamos la literal e) de este artículo que dice que: “El conductor de transporte público y/o servicio colectivo masivo, que permite el ingreso de personas para realizar actividades de comercio, oferta o prestación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de servicios o solicitar contribuciones; será sancionado como contravención de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento.” Pero si derogamos esto y queda en vigencia la literal m), igual recibirán sanciones. De tal manera, que es necesario incorporar, porque se trata de un mismo artículo y que hablan de lo mismo, si solo derogamos uno y al mantener la literal n) que plantea, que quienes ejercen actividad comercial o de servicio sobre la zona de seguridad peatonal o calzadas, también se le aplicará esta misma sanción. Es decir, que se violenta lo que dicen los artículos que acabó de leer el Secretario, que es el derecho al trabajo. De tal manera, que sí podríamos incorporar para el segundo debate, si así lo considera la Comisión y este Pleno, que la derogatoria sea de los dos literales: la literal e) y la literal m) del artículo ciento treinta y nueve. De tal manera, que yo quiero agradecer a todos aquellos compañeros que con su firma contribuyeron a darle el trámite y que hoy nos aprestamos a aprobar y a garantizar el derecho al trabajo a miles y miles de ecuatorianos, que repito, insisto, son los que se resisten a delinquir, son los que le apuestan al país, son los que generan también una actividad económica, son los que no quieren salir del Ecuador y quieren vivir de un trabajo honesto y la ley no puede sancionar por realizar este tipo de actividad. Pidiéndole, también, a esta misma Comisión o al CAL, que son dos proyectos los que ha presentado la CUCOMITAE, uno, la reformatoria a esta ley y el otro tiene que ver con la Ley de los Comerciantes y Trabajadores Autónomos del país. Aspiramos que con esta misma celeridad con la que trató el CAL, le dé el mismo tratamiento a esta segunda ley, que va a permitir hacer efectivo el derecho de los trabajadores autónomos garantizado en la nueva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Constitución. Si quisiera pedirle, puede ser, a la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social o a la misma Comisión, que la preside la compañera María Paula, para que todo lo que estamos haciendo aquí, porque ya se han movilizado, están trabajando en este momento con el Consejo Nacional de Tránsito, no son escuchados y para poder normar lo que dice el compañero asambleísta Esteves, porque no es la ley la que tiene que regular esto, sino el Reglamento, se está discutiendo y está a punto de salir el reglamento a esta ley. En este Reglamento sí debe decir, que podrán portar credenciales de identificación, uniforme, certificado de asistencia al curso de capacitación y todo, lo que están pidiendo los trabajadores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. De tal manera, que adicional a esta acción legislativa, sí podríamos complementar para garantizarles este derecho a los trabajadores autónomos. Gracias, compañero Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Escala. Tiene la palabra la asambleísta Sofía Espín. -----

LA ASAMBLEÍSTA ESPÍN SOFÍA. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Puntualmente, yo solo quiero felicitar a la Comisión que está liderando esta reforma a la ley, que como decía el compañero que me presidió en la palabra, Amanda, efectivamente, contradice lo que está en la Constitución, donde se garantiza el trabajo autónomo. Pero,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

lo que quería decir, básicamente, es que por un lado, hay esfuerzos desde el Ejecutivo, desde esta Asamblea, por proteger y garantizar ese trabajo, pero, por otro lado, los trabajadores autónomos siguen siendo agredidos en las calles de Guayaquil y yo creo que es responsabilidad, también de esta Asamblea, así como de la Corte Constitucional, velar porque lo que dice esta Constitución que fue aprobada mayoritariamente en referéndum, sea respetado. Por el momento, el Municipio sigue mandando metropolitanos a perseguir a los comerciantes autónomos, a los denominados comerciantes informales. Hace pocos días hubo una marcha de algunas organizaciones sociales del foro democrático, del observatorio ciudadano de servicios públicos, pidiendo que así como hizo esta Constitución en el artículo cien, el Municipio de Guayaquil, como todas las otras alcaldías del país, trabajen y comiencen a elaborar los presupuestos participativos, en vez de ser recibidos en esa silla vacía que contempla esta Constitución, lo que hicieron fue mandar a los metropolitanos a pegarles a estos compañeros. Señor Presidente encargado, yo creo que esto que está ocurriendo, donde ya se comienza a violar la Constitución, no es un buen precedente y creo que esta Asamblea debería pronunciarse. Por lo otro, felicito a todos los compañeros asambleístas que están liderando esta causa y este rápido cambio en la Ley de Transporte para que se velen los derechos de los compañeros trabajadores informales y autónomos. Nada más. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Espín. Tiene la palabra el asambleísta César Gracia. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Sino consta mi firma en lo presentado por la Comisión a la que pertenezco para ser tratado en el Pleno, es porque no estuve presente y no haber enviado una comunicación a la Secretaría. En este Pleno quiero ratificar mi voto a favor de lo enviado por la Comisión. Está demostrado, señor Presidente y colegas asambleístas, de que este literal e) del artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es inconstitucional, está claro, y por esa razón, la propuesta de nuestra Comisión, de derogatoria de esta literal. Estamos conscientes también, que hay que hacer algunas reformas a esta ley y eso, en su momento, la Comisión, pues, le dará el trámite respectivo. Señor Presidente y colegas asambleístas, comprometidos como estamos con la colectividad ecuatoriana y con sus anhelos de cambios, esto es lo que debemos hacer, porque quiénes son los trabajadores informales, señor Presidente y colegas asambleístas, quiénes son las trabajadoras informales, son gente noble, desempleadas y desempleados que en vez de ir a delinquir, en vez de ir a ponerle el brazo a alguien, prefieren vender algo de sus pequeños bienes o hacer algún préstamo y se ponen a vender en las aceras o en los carros de la transportación pública, eso son los informales, eso son este tipo de trabajadores que aquí llegaron y que fue recibido por un grupo de asambleístas, incluido el que tiene la palabra y que no podemos estar de espaldas a estas necesidades. Yo también fui vendedor informal señor Presidente y colegas asambleístas, las calles de mi Esmeraldas las conozco de arriba para abajo, vendí tamales, vendí corviches, empanadas, gelatina en vaso, lustre zapatos, tantas cosas que hice, a partir de que mi padre, cuando yo tenía seis años, murió, y al igual que la mayoría de los ecuatorianos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

ecuatorianas, vivía sumergido en la pobreza. Entonces, como no voy a estar a favor de la derogación, de la derogatoria de este artículo, de la literal e) del artículo ciento treinta y nueve, porque yo he vivido, he vivido esas necesidades. Es necesario que esto que hoy está proponiendo la Comisión en base a unas necesidades de la colectividad, reciba respaldo de todos. Aproximadamente el veinte por ciento de la colectividad ecuatoriana hace el trabajo informal, es un sector importante de la economía ecuatoriana que nunca antes estuvo amparado bajo ningún tipo de legislación. Nosotros en la Asamblea Constituyente, en esta Constitución, por primera vez en toda la historia republicana de nuestro país, hemos amparado ese trabajo del trabajador informal y eso lo reconoce el Ecuador. Por esta razón, señor Presidente, lo que debemos hacer es, eso si reglamentar esta actividad, en eso estamos de acuerdo, porque muchos de los pasajeros, muchas personas, que van a sus casas después de un largo día de trabajo, o están en las calles a veces se encuentran con falsos informales y son sometidos a asaltos y otro tipo de vejámenes. Entonces, eso sí, hay que reglamentar esta actividad amparada en la Constitución Política del Estado vigente, el siguiente paso es darle la formalidad que necesita señor Presidente y colegas asambleístas, para que ejerzan su actividad de manera muy legal y que sigan progresando, porque esta actividad mueve mucho de la economía, de ahí sacan para vestir, sacan para educarse, sacan para sobrevivir. Porque ¿qué informal es rico? Ninguno, señor Presidente y colegas asambleístas. El poco capital que logran, que logran recoger o logran adquirir le sirve para hacer su pequeña inversión, y eso solo le alcanza para sobrevivir. Entonces, nosotros, paso siguiente, reglamentemos esta actividad, porque bien se lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

merecen los conciudadanos, los compatriotas que se dedican a esta actividad. Si bien es cierto, señor Presidente, hay una cantidad de solicitudes de reformas a la Ley de Tránsito, en su momento dado creo que hay que darle paso a eso, porque en verdad hay algunas cosas que hay que volverse a tratar con relación a esa ley. Gracias, Presidente, gracias colegas assembleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, assembleísta Gracia. Tiene la palabra el assembleísta Andrés Pavón, no se encuentra en la sala. La assembleísta Ximena Bohórquez.-----

LA ASAMBLEÍSTA BOHÓRQUEZ XIMENA. Gracias, señor Presidente. Los compañeros y compañeras que me han precedido en el uso de la palabra prácticamente lo han dicho todo; sin embargo, quiero expresar lo siguiente: los derechos básicos son salud y educación gratuita, eso ya se consagro en esta Constitución, pero el derecho consustancial del ser humano es el derecho al trabajo, porque gracias al trabajo se consigue el recurso económico para alcanzar atención médica, educación, y aunque sabemos que el Estado debe entregar esos derechos sin costo, la población también necesita alimentación, vivienda, vestuario, etcétera. Todo eso se consigue con el recurso económico que lo entrega el trabajo. Por tanto, estoy de acuerdo con la derogación de esta literal e) en la Ley de Transporte Terrestre; sin embargo, estoy segura que debe incorporarse lo siguiente: 'Los conductores del transporte público, en lugares que no afecten la circulación vehicular y peatonal permitirán el ingreso de personas debidamente acreditadas para comercializar sus productos o sus servicios'. Definitivamente el tema de la carnetización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

deberá explicitarse de una manera más amplia en el Reglamento. Sin embargo, estamos enterados que el CAL aprobó y calificó este proyecto de ley, solo en la calidad de derogatoria, de ley derogatoria, eso es lo que no debemos permitir, porque se debe incorporar este articulado, solamente así podemos ser congruentes con el Mandato Constitucional aprobado por el pueblo ecuatoriano el veintiocho de septiembre en el referéndum. Sino obramos de esa manera, si es que los Miembros integrantes de la Comisión Administrativa de Legislación, no encuentran el mecanismo para incorporar el derecho básico en el trabajo, definitivamente de qué cambio me están hablando. Gracias. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Bohórquez. Tiene la palabra el asambleísta Gustavo Darquea. -----

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Definitivamente la informalidad no puede pretender eliminarse en el país con una disposición legal que impide el ejercicio del trabajo, y creo que en ese sentido la nueva Constitución garantiza adecuadamente cualquier forma de ejercicio del derecho al trabajo, y eso creo que los asambleístas que estuvimos en Montecristi, tomamos mucho cuidado en asegurar, porque en la anterior Constitución había una disposición por la cual se pretendía prácticamente que debería en un equis tiempo que nunca ha llegado ni llegará a eliminarse la informalidad. La informalidad no puede eliminarse si así lo entendemos como el derecho al trabajo autónomo, lo que debe permitirse señor Presidente, compañeros asambleístas, es que ese derecho al trabajo sea realizado

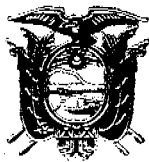


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

en términos adecuados que garantice seguridad a ese ciudadano y seguridad al resto de los ciudadanos que conformamos la sociedad ecuatoriana. Por eso me parece que es totalmente pertinente la eliminación de esta literal del artículo ciento treinta y nueve, que definitivamente solamente considera un esquema ideal, que no se en que país habrá. Pero definitivamente en nuestro país y en todas las sociedades del llamado tercer mundo, la informalidad es un hecho evidente. Lo que tenemos que garantizar es la seguridad de los ciudadanos que usamos los servicios de transporte público, para que la delincuencia, obviamente, no irrumpa en esos espacios, y por eso creo que es totalmente pertinente lo que aquí se ha dicho, de que se establezca posiblemente en el Reglamento pertinente, una carnetización adecuada de los trabajadores autónomos que realizan este tipo de actividad, de modo que pueda haber las seguridades mínimas. Lo que habría que garantizar es que en el Reglamento como tal se den las condiciones adecuadas, para que esto no quede al arbitrio de las direcciones provinciales de tránsito, al arbitrio de un alcalde, al arbitrio de otras personas que quieren siempre negar este derecho, esa es la única preocupación mía. Si es que realmente fuera pertinente me parece que debemos apoyar la propuesta hecha por María Soledad Vela, de que en el artículo veinte de esta ley se incluya un numeral por el cual se deje expresamente indicado que esto debe ser parte del Reglamento. Es decir, incluir en el sentido de que las Direcciones Provinciales de Tránsito autorizarán, o la emisión o el uso de una credencial para el ejercicio de este tipo de derechos. Creo que sería lo mejor para no dejar simplemente que en el Reglamento se quiera o no quiera poner eso. Esa sería la observación fundamental a este tema. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

todo caso como aquí se trata solamente de la reforma del artículo ciento treinta y nueve, no cabe en esta reforma añadir esa observación, porque obviamente, se refiere a las contravenciones, no se refiere a otro tipo de regulación. En todo caso, si es que la Comisión considera que puede aceptar eso, tratándose que sea parte de regular la eliminación de la literal e) cabría entonces incluir en un artículo específico que como sugiere la asambleísta María Soledad Vela, podría ser el artículo veinte. Esa es la observación que yo haría a los compañeros de la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias asambleísta Darquea. Tiene la palabra el asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Gracias, señor Presidente. Posiblemente por un error no se me hizo suscribir el informe sobre el proyecto para proceder a derogar la literal e) del artículo ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, motivo por el cual, señor Presidente, en esta tarde presenté en Secretaría el oficio respectivo a través del cual he procedido a adherirme a dicho informe, porque considero que es totalmente procedente aquel planteamiento que hicieron en días anteriores algunos compañeros asambleístas. Así mismo es necesario puntualizar señor Presidente, que todos los ciudadanos hombres y mujeres de este país, tienen y tenemos derecho al trabajo. Pero, lastimosamente, con la disposición legal que hoy estamos tratando en esta sesión, considero que se vulneran varias disposiciones del marco constitucional, entre ellas algunas a las que ya han hecho referencia varios compañeros asambleístas. Sin embargo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

hay que precisar otras que, por ejemplo, no han sido tomadas en consideración, entre ellas el artículo treinta y tres que señala que el trabajo es un derecho y un deber social. El artículo sesenta y seis numeral diecisiete, que determina de manera clara y precisa el derecho a la libertad de trabajo, eso quiere decir que todos absolutamente todos tenemos ese derecho para acceder a un trabajo, y que mejor que lo hagan de una manera transparente, honesta y decidida, una gran cantidad de miles de ciudadanos en el país. Así mismo, el artículo sesenta y seis, en el numeral quince, reza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. Paralelamente, el numeral dos, del artículo sesenta y seis determina el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, educación, trabajo, empleo, entre otros derechos más. Simultáneamente el artículo trescientos veinticinco precisa que el Estado garantizará el derecho al trabajo, se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores, de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales, productivos a todas las trabajadoras y trabajadores. En consecuencia, señor Presidente y señores asambleístas es claro, es diáfano e incontrovertible que esta literal del artículo ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial está en franca contraposición a lo que establece el marco constitucional. Es por ello que aspiro que se recoja este pronunciamiento mayoritario de los compañeros asambleístas, y el pedido de miles de ciudadanos hombres y mujeres que trabajan en diferentes modalidades, como ya decía César Gracia y, que en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

segundo debate, definitivamente, se apruebe derogando esta literal porque solamente así garantizaremos el libre acceso al trabajo de los hombres y mujeres, a los que tienen pleno derecho para hacer esta modalidad de trabajo en los servicios de transporte público o en otras modalidades. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Andino. Tiene la palabra la asambleísta Irina Cabezas.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, señores asambleístas: Nuevamente veo que en esta Asamblea Nacional se este defendiendo el derecho de los trabajadores, lo cual aplaudo, y lo que he escuchado de los compañeros que apoyan a esos trabajadores informales, es lo que más el país va a valorar, sobre todo de aquellos que no tienen la capacidad de poder tener esta representación, de que alguien hable por ellos, para eso estamos aquí. Para eso estamos aquí los asambleístas y lo importante de esto es garantizar ese mismo derecho que ya he escuchado a cientos de compañeros hablando en las calles, del derecho al trabajo, valorarlo y respetarlo. Empecemos por casa, aplaudo esta propuesta planteada para reformar, en este caso aquel artículo de la ley de Tránsito, en donde cientos de trabajadores, cientos de padres y madres de familia se vieron coartados de poder llevar ese pan diario a su casa. Aplaudo también la posición de la Comisión que plantea esta reforma, y sobre todo, a aquellos trabajadores comerciantes minoritas y trabajadores autónomos del Ecuador, por plantear esto a la Comisión Legislativa. Yo aplaudo también la posición que tiene al Gobierno Nacional, en permitir que esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

sea posible, en apoyar que esto sea posible y la Comisión Legislativa actuará con esa misma responsabilidad. Para nosotros es grato poderles devolverle a esos trabajadores esa garantía de poder seguir yendo día a día con total respeto y altura a su fuente de trabajo, y a su sitio de trabajo. Sería ilógico permitir que, aprobando en la Constitución esos derechos tan peleados, tan discutidos en la Asamblea Nacional, ahora no queramos respetar y valorar, al no permitir la aprobación de este cambio al artículo de la reforma a la Ley de Tránsito. Me parece que sería darle la espalda al pueblo ecuatoriano, darle la espalda a aquellos que confían en este proyecto de cambio y nosotros tenemos que someter, señor Presidente, a apoyarles a estos trabajadores, a una votación para que ellos se sientan tranquilos, y de ese respaldo que tienen dentro de la Asamblea. Estamos gracias aquí, a todos aquellos trabajadores autónomos que fueron masivamente a la Asamblea, y luego también aquí para pedir que se les respete, y también castigar y repudiar aquellas acciones que se siguen dando en contra de esos trabajadores autónomos. Apoyen la posición de crear esa ley de los trabajadores que planteó el asambleísta Escala, aplaudo muchísimo el tema de estas iniciativas, todo lo que tenga que ver con la protección, para aquellas personas que viven ese día a día, que no tienen un salario básico, que viven medianamente. La ciudadanía apoya a aquellos trabajadores informales, mal llamados informales, creo que son autónomos, debemos nosotros valorar por sobre todo; que esta Asamblea mañana tendrá que rendir cuentas a esos trabajadores, mañana tendremos que rendir cuentas a aquellos que esperan que esta reforma sea posible. No quiero alargarme señor Presidente, simplemente apoyar totalmente esta reforma. Aplaudo la posición de la Comisión que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

ha planteado esta reforma y aplaudo también a aquellos que van a apoyar, porque tengo la convicción que esto lo harán sabiendo que los cientos y miles de trabajadores en todo el país, porque no es un problema de Quito y Guayaquil, es un problema de todas las ciudades que tenemos, en las cuales vivimos cada uno de los representantes que están aquí. No quiero alargarme más señor Presidente, y simplemente quisiera que esto lo valoremos y que también se tome en cuenta quienes si están aquí, para votar a favor o en contra, quienes si son responsables con cumplir con sus obligaciones dentro la Asamblea Nacional. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cabezas. Tiene la palabra el asambleísta Holger Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Recuerdo en mi provincia, cuando se aprobó esta Ley de Tránsito, en la vera del camino me encontraba con los comerciantes autónomos, aquellos que luchan día a día para sobrevivir, y me expresaban su total inconformidad con el papel que habíamos asumido en contra de esta importante fuerza laborante del Ecuador. Y, en los diálogos les había manifestado, que temprano que tarde será deber de ese mismo Estado introducir correctivos, respecto a la disposición normativa, precisamente, al literal que nos estamos refiriendo. Se han agotado ya las palabras con las distintas intervenciones de los compañeros, con las que me inclino y me allano, que este literal del artículo ciento treinta y nueve, literal e) indiscutiblemente que es inconstitucional por el fondo, porque viola taxativa y flagrantemente

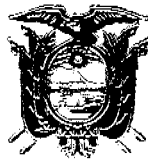


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

claras y expresas disposiciones constitucionales, que en cadena van cayendo en contradicción. ¿Por qué? Porque surge el comerciante autónomo o el comerciante ambulante, es justamente fruto del estado de pobreza, de falta de fuentes de trabajo y que se ve la manera de ganarse el pan de cada día en forma digna, honrada y honesta, trabajando desde las primeras horas del amanecer hasta altas horas de la madrugada. Entonces, que paradoja y que contradicción la ligereza que se cometió, el haberse aprobado en esta Ley de Tránsito este literal, que frena el derecho a sobrevivir de esta clase laborante importante del Ecuador y, que indiscutiblemente, el mantenerse ejerciendo su actividad, es una clara demostración de carácter, de voluntad, de quedarse en su patria, en su tierra, manteniendo la unidad de la familia, para no emigrar y pasar ese gran vía crucis que le ha tocado pasar a millones de ecuatorianos. En todo caso, creo que los razonamientos jurídicos que se han esgrimido en este organismo legislativo, nos da la certeza de que definitivamente esta literal debe sin la más mínima duda, quedar derogado de este cuerpo legal. Pero, hay otro literal, que de una u otra manera va teniendo cierto grado de relación con la literal e) me refiero al mismo artículo ciento treinta y nueve, literal n), que yo sé que ya se refirieron algunos compañeros asambleístas, que dice, repitiendo nuevamente: “quién ejerza actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o de calzada”, que si bien es cierto, por un lado, se le da el derecho a la libertad al trabajador autónomo, pero el mantenerse otra disposición otra literal más abajo, significa que no se está garantizando plenamente el derecho a la libertad de trabajo del comerciante ambulante y que nos ha tocado ser testigos presenciales, y a veces ejercer el derecho a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

defensa contra las autoridades que a veces tienen que estar escondiendo, o son perseguidos como que si fueran delincuentes y maltratados de una forma humillante y degradante, por el solo hecho de andar ambulando por ciertos sectores, que aquí ya se les está ubicando como sectores o zonas de seguridad peatonal o de calzada. En todo caso, para mi concepto, esta disposición, esta literal debe aclararse mejor, dársele mayor claridad en su redacción o a su vez derogarse de igual manera, como hay consenso en la derogatoria de la literal e) de este artículo ciento treinta y nueve, porque con la una se va garantizando el derecho a la libertad, pero con la otra se va como obstaculizando ese derecho al trabajo que tienen dichos comerciantes. En el primer caso sabemos, que el objetivo central del Estado es garantizar sobre todo el derecho a la seguridad, a la integridad física de los pasajeros cuando se trasladan de un lugar a otro lugar, en el ámbito cantonal, provincial o interprovincial, por los asaltos y robos que se dan; pero indudablemente, estableciendo los mecanismos de garantía y de seguridad, como ese también es deber del Estado se puede frenar este tipo de hechos de inseguridad ciudadana, pero sabemos que en materia penal hablamos de la etiología del delito, el origen del delito, el delito no es fruto de la nada, hay una causa; siempre hablamos de causa y efecto, la causa indiscutiblemente ¿es cuál? Es la pobreza, el hambre, el querer trabajar y no poder trabajar; a lo mejor cuántos de los assembleístas aquí, nos ha tocado pasar en los momentos de la muchachada o de la época de la juventud o cuando preparándonos para tener un título bajo el brazo y buscando trabajo y no tener lugar donde trabajar. Entonces, la etiología del delito está en el desempleo, si no hay fuentes de trabajo, si el Estado no invierte, no enrumba sobre todo al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

hombre al campo, a la naturaleza fuente de producción, de desarrollo; el delito seguirá creciendo, la delincuencia seguirá creciendo en nuestro país. Entonces, este es uno de los aspectos prioritarios y fundamentales del Estado, antes que establecer normativas de esta naturaleza, refiriéndome a los dos literales de este artículo ciento treinta y nueve, es fundamental sobre todo, combatir las causas que generan el delito o al delincuente, porque el delincuente no quiere ser delincuente porque quiere ser delincuente, nadie quiere ser delincuente, pero lo es. Como decía Ortega y Gasset: "yo soy yo y las circunstancias". Entonces, estas circunstancias de pobreza, de hambre y de desempleo, el Estado debe combatirlas, ¿cómo? Creando fuentes de trabajo, invirtiendo, sobre todo en esta gente pobre, desempleada, para que de esta manera desaparezca este gran fenómeno.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ...que crea una gran alarma en la sociedad. Consecuentemente, me allano a esta propuesta importante de la Mesa, pero con la particularidad que debería también hacerse extensivo a la literal n), que significa que la medida represiva se estaría de una o de otra manera manteniendo y prestándose para el abuso de las autoridades. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Chávez. Tiene la palabra el asambleísta Eduardo Calvas. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALVAS EDUARDO. Gracias, señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Colegas asambleístas: Quiero empezar, exteriorizando mi distinguida felicitación a los asambleístas que tuvieron el acierto de recoger esa demanda popular, esa demanda ciudadana y traspasarla a una propuesta que con responsabilidad, que con altísima solidaridad fuera recogida por la Comisión de lo Civil y Penal de este cuerpo legislativo. A diario vemos cuántos miles de hermanos, niños, jóvenes, adultos y hasta ancianos y, un sector muy especial, nuestros hermanos discapacitados soportando la inclemencia del tiempo arriesgan su vida, su salud en busca del sustento diario para los suyos. Esta disposición sin duda se convertía en el cortapises para lograr ese gran objetivo social, se convertía en el obstáculo para que puedan acceder a ese trabajo digno aquellos hermanos que la suerte no les sonrió y se han convertido en trabajadores autónomos, y como decía alguien quizás en informales. Estoy seguro y convencido que este acierto de la Comisión será recogida con agrado, con ese espíritu de solidaridad, por aquellos compatriotas, por aquellos compañeros trabajadores del volante que día a día prestan su servicio público. Esta disposición, la literal e) del artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se convertía en ese obstáculo, porque sencillamente al permitir que a sus unidades de transporte accedan niños, jóvenes y adultos a buscarse la vida, a buscar el sustento de manera digna, incurrieran en una infracción de tránsito. Pero este cuerpo Legislativo, con la responsabilidad y con la solidaridad que le caracteriza ha tenido esa visión y ese acierto de que en este día se trate la reforma en términos de derogatoria de esta literal. Creo que esta acción cívica patriótica, contrasta plenamente con el cuerpo constitucional y por sobre todo armoniza el esfuerzo de un gobierno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

patriota, de un gobierno revolucionario del compañero Rafael Correa Delgado, quien desde su primer día de gestión no ha dejado de hacer ingentes esfuerzos por buscar y darle seguridad social, jurídica a este Estado, por generar fuentes de trabajo, por generar espacios para que aquellos compatriotas que no han tenido esa oportunidad puedan acceder. Y, por lo tanto, señores asambleístas, en el segundo debate que estoy seguro se sumarán como nos estamos sumando hoy a esta propuesta, volverá la esperanza para aquellos compatriotas que ayer veían en esta disposición negada una oportunidad de trabajo, vuelve la esperanza de tener trabajo, vuelve la esperanza de llevar un pan a su mesa, y por eso al reiterar mi felicitación, quiero adherirme y estoy seguro que lo harán muchos colegas asambleístas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Calvas. Tiene la palabra el asambleísta Rolando Panchana. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente. Creo que se ha abordado bastante este tema, ojalá que a alguien no se le ocurra porque en este país se oye hablar de todo, que después de ejecutada esta reforma a alguien se le ocurra que estamos estimulando de nuevo la delincuencia; de eso no se trata, porque se trata de un valor superior, un valor superior que es defender el derecho al trabajo que garantizamos en la Constitución y el trabajo autónomo es de los más importantes en las urbes más pobladas de este país. Solamente quería, adherirme a la posición de Jorge Eduardo Calvas y sobre todo presentar como una observación conjunta al texto que ha presentado la Comisión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

me voy a adherir a la postura de María Soledad Vela y de Gustavo Darquea, para que lo que estamos haciendo sea absolutamente coherente y se complemente, y se entienda sobre todo bien nuestras intenciones. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Panchana. La única persona que no ha intervenido, el único asambleísta Andrés Pavón, si está en la sala y si no cerramos este debate. Les recuerdo a los señores asambleístas que han intervenido, hacer llegar a la Secretaría las observaciones por escrito, para correrle traslado a la Comisión Especializada de lo Civil y Penal, para que siga el curso del procesamiento de esta ley reformativa. El Presidente de la Comisión Especializada de lo Económico, en este rato, para entrar a votar la ley, tiene la palabra. -----

VIII

“CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA”.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente, asambleístas: He procedido a entregar en la Secretaría las observaciones debidamente firmadas y además el texto de la ley, en que se incluyen ya las modificaciones que han sido recogidas. Por tanto, señor Presidente, salvo su mejor opinión, creo que es posible proceder a la votación del informe, incluyendo las observaciones que han sido, entiendo, repartidas a los señores asambleístas y que podría ser materia que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

incorpora en el texto final.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, con la información que acabamos de recibir del Presidente de la Comisión y de acuerdo al Reglamento, vamos a votar por el informe de la Comisión. Primero vamos a votar el informe con las introducciones que acaba de hacer, las que están incorporadas, todas esas observaciones son parte del informe. Por favor, conéctele. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Encuentro una incongruencia, señor Presidente, en lo que se me ha entregado, porque en el punto cuatro dice: "modificar la instrucción general segunda", que tengo entendido es una propuesta del asambleísta Panchana. Pero, hay en el punto séptimo, agregar una disposición transitoria décima, que dice: que las entidades por efecto de esta ley dejaren de percibir los recursos provenientes del impuesto del uno por ciento, ya se repetiría. Debería decir más bien: "las demás entidades no contempladas en el artículo trescientos sesenta y seis de la Constitución", que se acepte esta modificación, porque unas son las entidades de salud que están contempladas en el artículo trescientos sesenta y seis de acuerdo a la modificatoria propuesta en el numeral cuarto, y otra cosa son las demás entidades que son entidades de derecho, esas sí entidades de derecho público. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente, cuando decimos: “Las entidades que por efecto de esta ley dejaren de percibir los recursos provenientes del impuesto”, creo que claramente nos referimos, por un lado, a las que son de derecho privado y por otro a las de derecho público; es decir, ahora reciben el cero punto cinco por ciento de este impuesto, la mitad de este impuesto recibe SOLCA y la otra mitad recibe la Junta de Beneficencia, el INNFA y otras entidades. Por tanto, en la transitoria precisamente se pretende aclarar que todas esas entidades que por efecto de esta ley dejan de recibir ese impuesto del uno por ciento, todas recibirán estos recursos a cargo de la partida gastos de inversión del Presupuesto General del Estado, a partir de la publicación en el Registro Oficial. Como había explicado anteriormente, la intención de esta transitoria es proteger este período a partir de la expedición de la ley, hasta que el Presupuesto General del Estado que entra en vigencia del dos mil nueve en adelante, pueda ya incorporar de manera definitiva este tema. Es más, creo que aclaramos también en la disposición general, cuando nos remitimos al texto constitucional correspondiente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Presidente de la Comisión. Señor Secretario, creo que está claro el informe, incorporadas todas estas disposiciones es lo que vamos a votar. Activen el sistema de votación.---

TRANSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, conforme determina el numeral 2 del artículo 134 de la Carta fundamental del Estado, la iniciativa para

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

presentar proyectos de ley corresponde “a la Presidenta o Presidente de la República”; Que, de acuerdo al artículo 287 de la Constitución, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley; Que, de acuerdo al inciso dos del artículo 299 de la Constitución, en el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; y, las demás cuentas que correspondan; Que, de acuerdo a los incisos dos y tres del artículo 302 de la Constitución, la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente; Que, de acuerdo al artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; Que, de acuerdo al artículo 338 de la Constitución, el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país; Que, como resultado de la desaparición de la moneda nacional producida en marzo del 2000 en que se decreto la dolarización, el sistema financiero ecuatoriano dejó de contar con un prestamista de última instancia; Que, mediante resolución No. JB-2000-224, publicada en el Registro Oficial No. 109, de 29 de junio del 2000 la Junta Bancaria creó el Fondo de Liquidez, el mismo que ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

venido atendiendo, dentro de sus limitaciones operativas, las necesidades de liquidez de las instituciones financieras privadas sujetas a encaje, lo que ha llevado a estas a mantener importantes reservas liquidas en el exterior, reduciendo la capacidad de colocación y frenando el crecimiento del crédito que demandan las actividades productivas del país; Que, la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.135, de 27 de julio del 2007 dispuso que el sistema financiero deberá contar con un Fondo de Liquidez, administrado por un fiduciario privado del país o del exterior, seleccionado para las propias instituciones financieras privadas sujetas a encaje y notificado a la Junta Bancaria, organismo al que únicamente se lo facultó para establecer políticas sobre la administración del riesgo de liquidez; Que, mediante la expedición de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, se creó la Agencia de Garantía de Depósitos, entidad encargada de pagar la garantía de los depósitos que registran las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; garantía que en un principio se estableció de manera ilimitada en lo que se refiere a la cuantía, que abarco, además, a las entidades off-shore de las instituciones financieras nacionales; y, que el mencionado cuerpo legal ha sido objeto de varias reformas posteriores, referidas principalmente a la limitación del monto de la garantía, y a la exclusión de la cobertura a las entidades off-shore; Que, dentro del diseño de la nueva arquitectura financiera ecuatoriana, se ha determinado la necesidad de reformar el marco legal vigente para posibilitar la creación de la Red de Seguridad

JL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Financiera, que junto a un oportuno y efectivo control estatal de carácter preventivo, se integra además, por cuatro pilares fundamentales: Supervisión Bancaria preventiva y oportuna, el Fondo de Liquidez, el Fondo de Garantía de Depósitos, y el nuevo Esquema de Resolución Bancaria, definido este como el conjunto de procedimientos y medidas para resolver la situación de una institución financiera inviable, preservando primordialmente el interés de los depositantes; Que, las inversiones financieras del sector público se ven obstaculizadas por normativa que crea distorsiones e ineficiencias; Que, la estabilidad y solidez del sistema financiero constituye un objetivo de interés público que debe ser preservado por el Estado ecuatoriano a través de su participación en las instituciones que integran la Red de Seguridad Financiera; Que, el artículo 17 del Régimen de Transición, aprobado en referéndum por el pueblo del Ecuador junto con la Constitución, dispone que la Asamblea Constituyente conforme una Comisión Legislativa y de Fiscalización que deba cumplir las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales de las que se halla investida, expide la siguiente: Ley de Creación de la Red de Seguridad financiera. De las reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 1.- El artículo 40 dirá: "Las instituciones del sistema financiero deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las instituciones financieras destinarán, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus utilidades anuales. La reserva legal comprende el monto de las cantidades separadas de las utilidades, y el total de las sumas pagadas por los accionistas a la sociedad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

emisora en exceso, sobre el valor nominal de las acciones suscritas por ellos, cuando el Estatuto determine el valor nominal de las acciones. Asimismo, de acuerdo con sus estatutos o por decisión de la Junta General de Accionistas, podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio. Las reservas por corrección monetaria son las resultantes de la aplicación de sistemas de corrección a los estados financieros". Artículo 2.- A continuación del artículo 40, agregar los siguientes artículos innumerados: "Art. ... Créase el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las instituciones financieras privadas que se hallan sujetas a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el Banco Central del Ecuador, que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por la Ley y demás normas aplicables y que hayan administrado su liquidez de conformidad con las normas de carácter general dictadas por la Junta Bancaria. Todas las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros que mantienen depósitos sujetos a encaje, tienen la obligación de participar como adherentes en el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano". "Art. ... El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano contará con la siguiente estructura organizacional: a. El Directorio, integrado por el Superintendente de Bancos y Seguros; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y un representante de la Junta Bancaria, designado de entre sus miembros; un delegado del Presidente de la República, dos representantes de las instituciones financieras privadas quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

tendrán sus respectivos suplentes. b. El Presidente del Directorio será elegido de entre sus miembros, por un período de dos años y ejercerá la representación legal del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano; y, c. La Secretaría Técnica, que la ejercerá el Banco Central del Ecuador. Los miembros del Directorio y quien ejerza la Secretaría Técnica gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, en los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas". "Art. ... Corresponderá al Directorio reglamentar el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, así como expedir los manuales operativos y dictar las políticas de carácter general que regirán sus actividades. El quórum requerido para la instalación del Directorio será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate. La convocatoria a reunión del Directorio la realizará su Presidente por iniciativa propia o a pedido de al menos tres de sus integrantes". "Art. ... Corresponderá a la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, la asistencia operativa y administrativa y la instrumentación del crédito automático para las instituciones financieras privadas que deban solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador, de lo cual comunicará inmediatamente al Directorio del Fondo". "Art. ... El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano operará a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y será administrado por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

el Banco Central del Ecuador cuyo patrimonio autónomo estará conformado por los siguientes recursos: a. Los valores aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", constituido en el marco de la normativa expedida por la Junta Bancaria, a prorrata de la participación que registre cada una de las instituciones financieras sujetas a encaje; b. Los aportes en saldo que deberán realizar las instituciones financieras privadas, por un equivalente no menor al 3% de sus depósitos sujetos a encaje, conforme resoluciones dictadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador; c. Los aportes que deberán transferir anualmente las instituciones financieras privadas, por el equivalente al 2.5 por mil de sus depósitos sujetos a encaje; d. Los valores provenientes de los rendimientos e intereses que generen las operaciones propias del objeto del Fondo, así como de las inversiones de sus recursos; y, e. Los aportes realizados por personas jurídicas en calidad de constituyentes adherentes". "Art. ... El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano podrá realizar operaciones activas y pasivas, a través del fideicomiso mercantil previsto en el artículo precedente. Las operaciones activas que el Fondo de Liquidez podrá conceder a las instituciones financieras privadas sujetas a encaje serán las siguientes: a. Créditos cuyo plazo será de un (1) día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito, para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y, b. Créditos para solucionar necesidades extraordinarias de liquidez de las instituciones financieras privadas, que no podrán exceder de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su concesión. Las operaciones pasivas podrán consistir en préstamos, titularizaciones y

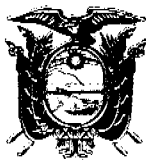


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

líneas contingentes con entidades financieras internacionales". "Art. ... En los créditos de liquidez que se otorguen, se observarán las siguientes condiciones: Los créditos para solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador podrán concederse hasta por el monto equivalente al aporte que cada una de las instituciones financieras hubiere efectuado al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", y que garantizará la operación respectiva. El acceso a estos créditos será automático y su tasa será establecida por el Directorio del Fondo, sin perjuicio de la obligación del Directorio de informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, los casos de iliquidez persistente, a fin de que el Organismo de Control pueda activar las señales de alerta temprana en forma oportuna. Los créditos para solucionar necesidades extraordinarias de liquidez, serán concedidos a las instituciones financieras aportantes, siempre que éstas mantengan los niveles mínimos de solvencia exigidos por la Ley y la normativa expedida por la Junta Bancaria. La tasa de estos créditos será establecida por el Directorio. El Directorio deberá expedir el reglamento de elegibilidad, en el que se establecerán las condiciones que deben cumplir las instituciones financieras para acceder a este tipo de créditos". "Art. ... Los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad. Los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al referido fideicomiso mercantil de inversión, deberán contar con una calificación internacional equivalente a AA, o superior, y enmarcarse en las políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

de inversión aprobadas por el Directorio. Las inversiones podrán orientarse preferentemente a la región latinoamericana". "Art. ... La operación del fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano" estará exenta del pago de todo tipo de impuestos". "Art. ... La exposición total de los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una institución financiera que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 30% de los activos del fideicomiso, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa institución financiera". "Art... Para acceder a las operaciones de crédito por requerimientos extraordinarios de liquidez, cada una de las instituciones financieras privadas deberá constituir, en forma previa, un fideicomiso mercantil de garantía, con por un portafolio de inversiones y de cartera, conforme la norma general expedida por la Junta Bancaria, por un monto no inferior al 140% del monto total al que puede acceder la institución financiera de conformidad con las políticas aprobadas por el Directorio. El fideicomiso mercantil de garantía tendrá como beneficiario acreedor al fideicomiso "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano."

Artículo 3.- A continuación del artículo 151 agréguese el artículo innumerado que dirá: "Art. ... Resuelta la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, no podrá iniciarse procedimientos judiciales ni administrativos contra dicha institución financiera, ni decretarse embargos, gravámenes, ni dictarse otras medidas precautelatorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales o administrativos, a causa de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

se resolvió liquidar a esa institución financiera y mientras tal situación continúe en vigor, excepto las hipotecas constituidas por la institución financiera a favor de terceros, las que se regirán por el artículo 2381 del Código Civil." Artículo 4.- El artículo 167 dirá: "Artículo 167.- En la liquidación de una institución del sistema financiero privado, constituyen créditos privilegiados de primera clase los siguientes, en el orden que se determina: a. Los depósitos de la institución financiera hasta el monto legalmente asegurado; b. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos del Código del Trabajo, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales; c. Los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado siguiendo los criterios que determine la Junta Bancaria, mediante normas de carácter general, a fin de privilegiar el cobro de los depositantes pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y a las personas adultas mayores ; y, de cuantías menores; d. El resto de los pasivos por fondos captados por la institución financiera bajo modalidades no cubiertas por los literales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados en la entidad en liquidación; e. Los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos; f. Las costas judiciales que se causen en interés común de los acreedores; g. Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones; y, h. Otros pasivos, de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil. Los accionistas y administradores, las personas naturales y jurídicas vinculadas, tanto por sus acciones como por cualquier otro tipo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

acreencia, las cobrarán exclusivamente al final de la liquidación y en el remanente, siempre que se hubiera satisfecho todas las obligaciones y créditos originales, cedidos o subrogados. No será válido ningún acuerdo, acto, contrato, fideicomiso, privilegio, medida cautelar, ni decisión administrativa o judicial que de alguna manera modifique o contrarie lo establecido en este inciso. Serán responsables civil y penalmente y en forma solidaria, las personas naturales o jurídicas y sus representantes legales, según el caso, incluyendo las deudoras, los fiduciarios, los jueces, autoridades de control y administrativas en general, los registradores de la propiedad y mercantiles, que de alguna manera contravengan lo expresado en esta norma legal, aún cuando indebidamente aleguen orden judicial o administrativa anterior. En el proceso de liquidación de la respectiva institución financiera, deberá cobrarse por vía coactiva la responsabilidad solidaria de quienes queden incurso en el ilícito que aquí se menciona.” Artículo 5.- El artículo 170 dirá: "Artículo 170.- A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público, y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una institución financiera inviable, la Junta Bancaria dispondrá la suspensión de operaciones para viabilizar la exclusión y transferencia de los activos y pasivos a otra u otras instituciones financieras, que se harán cargo de aquellos en las mismas condiciones en que fueron contraídos con la institución financiera cedente. Si en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la suspensión de operaciones, y si no se hubiere perfeccionado el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la Junta Bancaria declarará la liquidación forzosa de la institución financiera inviable y ordenará a la Corporación del Seguro de Depósitos, el pago de los depósitos asegurados. A partir de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

fecha de la suspensión de operaciones de la institución financiera, se suspenden los derechos de sus accionistas y cesan automáticamente en sus funciones los miembros del directorio y los representantes legales sin lugar a reclamo de indemnización alguna, aún cuando tengan una relación de dependencia con la institución financiera. Las funciones de estos administradores y directores serán asumidas por un administrador temporal que será nombrado por la Junta Bancaria. La Junta Bancaria determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión, y que resulten indispensables para la conservación de los activos, la recuperación de los créditos, y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores. El administrador temporal tendrá las atribuciones para llevar adelante actos que precautelen los bienes de la institución financiera y los relacionados con el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. Para viabilizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable, a otra u otras instituciones financieras solventes, la Junta Bancaria queda facultada para adoptar las siguientes resoluciones: a. Disponer la exclusión total o parcial de activos, de una institución inviable del sistema financiero, avaluados de conformidad a las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros. b. Disponer la transferencia de los activos excluidos a un fideicomiso que emitirá certificados de participación. La Corporación del Seguro de Depósitos podrá realizar aportes al fideicomiso, para lo cual observará la regla del menor costo, siguiendo los criterios que establezca la Junta Bancaria mediante normas de carácter general. Como contrapartida de sus aportes, la Corporación del Seguro de Depósitos recibirá un certificado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

participación de dicho fideicomiso, de inferior privilegio en el orden de prelación de pagos que el que tienen las instituciones financieras que asumen los depósitos excluidos y transferidos. c. Disponer la exclusión de los depósitos y pasivos laborales de una institución financiera inviable, y transferirlos a una o varias instituciones financieras. Los montos de los depósitos que excedan el valor asegurado podrán excluirse por hasta el 90% de su saldo, debiendo permanecer el 10% restante en el balance residual de la institución financiera que los transfiere. Cuando los recursos no sean suficientes para satisfacer el 90% de los depósitos no asegurados, la exclusión se hará en forma lineal, no proporcional, de acuerdo a los criterios que determine la Junta Bancaria, mediante normas de carácter general. d. Otorgar a las instituciones receptoras de los activos y pasivos excluidos, excepciones a las normas de carácter general según determine la Junta Bancaria y aprobar propuestas orientadas a restablecer la liquidez de los activos excluidos con el fin de que sean compatibles con los vencimientos de los pasivos excluidos. Las excepciones deberán mantener relación con el monto de los activos y pasivos asumidos y evitarán poner en riesgo la liquidez y/o solvencia de la institución. Cuando el proceso de resolución determine la constitución de fideicomisos, tanto su constitución como su operación estarán exentas del pago de tributos. Las instituciones financieras que acepten asumir los pasivos excluidos recibirán certificados de participación del fideicomiso por un monto equivalente a los pasivos que les hayan sido transferidos. No podrán iniciarse o proseguirse acciones judiciales sobre los activos excluidos, como tampoco podrán iniciarse medidas cautelares sobre aquellos. El juez actuante ordenará el inmediato levantamiento de los embargos y/o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

otras medidas cautelares. Las operaciones de exclusión y transferencia de activos y pasivos están exentas de toda obligación tributaria. Igual exención alcanza a la realización o enajenación de los activos del fideicomiso mencionado en este artículo. Los actos autorizados o dispuestos por la Junta Bancaria de conformidad con este artículo, que impliquen la transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la institución financiera que fuera la propietaria de los activos excluidos, aún cuando su insolvencia fuere anterior a la exclusión. Los acreedores de la institución financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados. Las transferencias de activos y pasivos de instituciones financieras que hubieren sido dispuestas por la Junta Bancaria de conformidad con lo previsto en el apartado precedente, se rigen por lo dispuesto en esta Ley y por las normas de carácter general que expida dicho organismo colegiado, el cual queda facultado para establecer excepciones limitadas y temporales a las ponderaciones que se deban hacer para los niveles de patrimonio técnico.” Artículo 6.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 172 por los siguientes: “Los miembros de la Junta Bancaria, el Superintendente de Bancos y Seguros, los intendentes de la Superintendencia, los administradores, liquidadores, auditores y funcionarios que sean o hayan sido designados por la Superintendencia de Bancos y Seguros para participar en los procesos de supervisión, regularización, resolución y liquidación; y, los miembros del Directorio y los Gerentes Generales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

la Corporación de Seguro de Depósitos y de Agencia de la Garantía de Depósitos gozarán de fuero de Corte Nacional. La Superintendencia cubrirá el costo de la defensa profesional, en aquellas causas que se generen en contra de los miembros de la Junta Bancaria, del Superintendente de Bancos y Seguros y de sus delegados, del personal de la institución, y del Secretario Técnico del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano que se originen en los actos o decisiones administrativos tomados en el ejercicio de sus funciones específicas de control, supervisión, regularización y liquidación.”

Artículo 7.- Suprímase el inciso segundo del artículo 174 y sustitúyase el sexto por el siguiente: “Los miembros de la Junta Bancaria deberán cumplir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades que el Superintendente de Bancos y Seguros; desempeñarán sus funciones a tiempo completo y sus remuneraciones serán fijadas en el presupuesto de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a excepción del Gerente General del Banco Central del Ecuador. Previa su posesión, deben declarar bajo juramento no hallarse incursos en ninguna incompatibilidad. Los miembros de la Junta Bancaria distintos del Superintendente de Bancos y Seguros, no podrán intervenir en la administración interna de la Superintendencia de Bancos y Seguros ni tomar sobre ella más decisiones que las que expresamente les autoriza la Ley.”

Artículo 8.- Al final de la letra b) del artículo 180 inclúyase el siguiente texto: “... , mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

la veracidad de la información que genera;" Artículo 9.- Sustitúyase el segundo inciso de la letra f) del artículo 180 por el siguiente texto: "Los programas de vigilancia preventiva deberán disponer a las instituciones controladas, en forma inmediata las acciones correctivas necesarias y tendrán un plazo improrrogable de hasta 12 meses; deberán identificar los responsables de su ejecución; e incluirán los indicadores de cumplimiento de las acciones dispuestas tanto en términos cuantitativos como cualitativos." Artículo 10.- A continuación de la letra f) del artículo 180, añádase una letra que diga: "ff) Disponer a las instituciones controladas, aumentos de capital o de patrimonio en efectivo, según corresponda, como una medida de carácter preventivo y prudencial." Artículo 11.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 201, por el siguiente: "Artículo 201.- Los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas Web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las Instituciones Financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria. La Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios. Las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas." Artículo 12.- En la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero agréguese como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

disposición General la siguiente: “Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, con cargo al presupuesto de cada entidad, que será designado por el Superintendente de Bancos y Seguros de una terna presentada por la asociación jurídicamente constituida por los depositantes o clientes de cada Institución del sistema financiero. El Consejo de Participación Ciudadana promoverá la organización de los depositantes y clientes. La defensora o defensor del cliente no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera. Su función es la de proteger los derechos e intereses del cliente y sus atribuciones estarán reguladas por la Junta Bancaria, que deberá expedir mediante resolución el Reglamento correspondiente”.

Artículo 13.- Agréguese el siguiente título: Título XV. De la Corporación del Seguro de Depósitos. “Art..... Créase la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa, cuyo domicilio principal será la ciudad de Quito; con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”. “Art..... La Corporación del Seguro de Depósitos tendrá un Directorio integrado por tres miembros: el Presidente, que será designado por el Ministerio de Finanzas y, dos vocales, uno nombrado por la Junta Bancaria y otro por el Directorio del Banco Central del Ecuador. La administración de la Corporación del Seguro de Depósitos estará a cargo del Gerente General, quien ejercerá la representación legal de la institución”. “Art..... Los miembros del Directorio y el Gerente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

General deberán reunir los siguientes requisitos: a. Acreditar notoria probidad ética; b. Poseer título profesional a nivel universitario de tercer nivel y acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en materias relacionadas con economía, banca, finanzas, derecho económico o bancario; y, c. Haber obtenido de la Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de habilidad legal para el desempeño de sus funciones. Los miembros del Directorio y el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos no podrán ejercer ninguna otra actividad pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria; y, no podrán formar parte de las instituciones del sistema financiero privado hasta después de un año de haber terminado sus funciones".

"Art..... No podrán ser miembros del Directorio ni Gerente General, las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las situaciones siguientes: a. Quienes mantengan deudas en mora o cartera castigada en el sistema financiero nacional y sus respectivas off-shore; b. Los que hayan sido administradores o directores de una institución del sistema financiero que hubiere recibido aportes del Estado para su liquidación, cuyas acciones u omisiones hayan contribuido al deterioro patrimonial y posterior liquidación de la misma; c. Los titulares de cuentas cerradas por mal manejo en cualquier institución del sistema financiero nacional que no hayan sido legalmente rehabilitados; d. Los que hayan sido sancionados administrativamente por su participación en infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero y del mercado de valores; e. Los que administren las instituciones financieras declaradas en liquidación forzosa; f. Los que posean acciones por sí mismos o a través de terceros, de las instituciones que formen parte de los grupos financieros sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Seguros, cuando éstas representen el uno por ciento (1 %) o más del capital de las mismas; y, g. El cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador, del Ministro de Finanzas, o de la Junta Bancaria". "Art.....Las funciones del Directorio serán las siguientes: a. Dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la entidad; b. Definir las políticas generales para la administración del Fondo de Seguro de Depósitos y expedir su Reglamento de Inversiones; c. Fijar anualmente el monto de la alícuota para la prima fija y periódicamente la prima ajustada por riesgo, dentro de los rangos contemplados en la presente ley; d. Aprobar el presupuesto administrativo anual de la COSEDE; e. Reintegrar los depósitos asegurados; f. Efectuar, por disposición de la Junta Bancaria, aportes en efectivo o compromisos de pago, a procesos de resolución bancaria, sujetos a la regla del menor costo; g. Designar al Gerente General; h. Determinar el monto de la cobertura del seguro y revisarlo anualmente; y, i. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación." "Art. Son funciones del Gerente General: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad; b. Administrar la entidad, de acuerdo a las políticas fijadas por el Directorio; c. Administrar e invertir los recursos del Fondo de Seguro de Depósitos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inversiones; d. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz y sin derecho a voto; y, e. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y del objeto de la Corporación". "Art..... Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con esta ley y con las normas de carácter general que serán expedidas por la Junta Bancaria”. “Art. No estarán protegidos por la cobertura del seguro de depósitos: a. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la institución financiera, según lo establecido en el artículo 74 de esta ley y en las normas de carácter general que establezca la Junta Bancaria; b. Los depósitos en oficinas off-shore y, c. El papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras”. “Art. Para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona natural o jurídica en la institución financiera, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por la Junta Bancaria. El seguro cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo que se hará efectiva en igualdad de condiciones para personas naturales y jurídicas. El valor de cobertura del seguro será revisado anualmente por el Directorio y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta; sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior. Los depósitos por cantidades superiores al monto de la cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado en este artículo. Las instituciones financieras deberán informar a los depositantes el monto y condiciones del seguro de depósitos, de acuerdo a las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria, y de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Bancos y Seguros”. “Art. El seguro de depósitos se activará a partir de la notificación que se haga a la Corporación del Seguro de Depósitos, con la declaratoria de liquidación forzosa de una institución del sistema financiero. En caso de que no se pudiere aplicar el esquema de resolución mediante la exclusión y transferencia de activos, pasivos y contratos u otro mecanismo contemplado en la Ley y se haya dispuesto la liquidación forzosa, la Junta Bancaria ordenará a la Corporación del Seguro de Depósitos el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites establecidos en la presente Ley. Cuando los recursos fueren insuficientes para cubrir los valores asegurados, el pago se efectuará en forma parcial, a prorrata de los fondos disponibles, las veces que fueren necesarias para cubrir el monto asegurado. La Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general para el pago de la cobertura, a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos. La recepción por parte de los depositantes asegurados, de los valores pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la Corporación, de los derechos de acreedor frente a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa. Los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación, ingresarán a las cuentas de la Corporación del Seguro de Depósitos. El reintegro de los depósitos, por aplicación del orden de prelación establecido en esta Ley, dentro del plazo que determine la Junta Bancaria, se hará efectivo en forma complementaria al pago del seguro”. “Art. Para la instrumentación del seguro de depósitos la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones". "Art. Las instituciones del sistema financiero efectuarán dos tipos de aportes: una prima fija y una prima ajustada por riesgo. El rango del aporte se establecerá entre un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, y entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual para la prima ajustada por riesgo, del promedio de los saldos diarios de los depósitos registrados en las instituciones financieras. En todo caso, la suma de la prima fija y la prima ajustada por riesgo, no podrá superar el 6,5 por mil de los depósitos de las instituciones financieras. Las primas serán calculadas en forma mensual, a partir de una base equivalente a la doceava parte de la alícuota anual fijada dentro del rango establecido, y se harán efectivas en pagos mensuales. Para su determinación, se tomará como base el promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de cada institución aportante, correspondiente al mes inmediato anterior. El Directorio determinará las alícuotas que incluirán las primas fijas, dentro de los rangos definitivos, así como las primas ajustadas por riesgo, cuando corresponda su cobro. La frecuencia y forma de pago de dichos aportes serán determinadas por el Directorio". "Art. El Fondo del Seguro de Depósitos se constituirá con los siguientes recursos: a. El aporte inicial del Fondo Especial de la Agencia de Garantía de Depósitos; b. El aporte que realizarán las instituciones del sistema financiero, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; c. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo del Seguro de Depósitos; d. Las donaciones que reciba la Corporación del Seguro de Depósitos; y, e. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos del COSEDE. El Ministerio de Finanzas deberá entregar a la Corporación los fondos para atender estos egresos, con cargo al Presupuesto General del Estado. Los gastos administrativos incluirán el costo de la defensa profesional, en aquellas causas que se generen en contra de los miembros del Directorio y del Gerente del COSEDE así como del personal de la institución que se originen en los actos o decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones específicas". "Art. Previo informe favorable de la Junta Bancaria, el Directorio podrá exigir a las instituciones financieras el pago adelantado del valor de las aportaciones hasta por los dos años siguientes, que podrá hacerse en efectivo, o en su defecto, incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo previsto en la presente Ley. Los aportes y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad. Los aportes que deben realizar las instituciones financieras podrán ser debitados de las cuentas que mantengan en el Banco Central del Ecuador, previo requerimiento del representante legal de la Corporación del Seguro de Depósitos". "Art. Cuando el Fondo alcance un monto equivalente al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

10% del total de los depósitos asegurados, el Directorio podrá reducir la prima fija y, en caso de ser necesario, restablecerla total o parcialmente". "Art. El Fondo del Seguro de Depósitos estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para emitir regulaciones de control y de la Contraloría General del Estado para evaluar de manera integral su gestión y operación". "Art. ... Confiérase jurisdicción coactiva a la Corporación del Seguro de Depósitos para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El Gerente General de la Corporación será el juez de coactiva y ejercerá esta facultad de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de reglamento alguno, pudiendo delegarla en caso de ser necesario. Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva serán títulos suficientes los establecidos en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las personas naturales o jurídicas que estén registradas como deudores." Capítulo II. De la reformas a la Codificación de la Ley de Mercado de Valores. Artículo 13.- En el primer inciso del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores, sustitúyase la frase "deberán realizarse obligatoriamente" por "podrán realizarse". Artículo 14.- Elimínese el segundo inciso del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores. Artículo 15.- En el artículo 60, en el primer inciso, añádase la frase "serán el Banco Central del Ecuador o" luego de la frase "Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores". Artículo 16.- En el artículo 186 añádase la frase "facturas comerciales negociables," luego de la palabra "excepto". Capítulo III. De las reformas a la Ley de Seguridad Social. Artículo 17.- En el tercer inciso del

JL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

artículo 61 de la Ley de Seguridad Social elimínese las siguientes frases: “equitativamente por regiones, a través de las Bolsas de Valores” y “, y atenderán los requisitos de colocación y compraventa señalados en el artículo 34 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social.” Capítulo IV. De las reformas al Código de Comercio. Artículo 18.- En el artículo 201 del Código de Comercio, añádase los siguientes incisos: “Las facturas que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o el adquirente de servicios, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán “facturas comerciales negociables” y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores. Les serán aplicables las disposiciones relativas al pagaré a la orden, en cuanto no sean incompatibles con su naturaleza. Las facturas podrán emitirse en forma desmaterializada o en títulos físicos. Las facturas comerciales negociables emitidas en títulos físicos se extenderán en tres ejemplares de los cuales, el original es para el adquirente de los bienes o servicios. La primera y la segunda copia serán para el vendedor, siendo la única transferible la primera copia. Tanto el original como la segunda copia llevarán impresa la frase de “no negociable”. Estas facturas negociables serán transferidas por la vía del endoso, en los términos de esta Ley, sin necesidad de notificación al deudor o aceptación de éste. El endosatario no asumirá las obligaciones de saneamiento que correspondan al vendedor de los bienes o servicios. Solo la primera copia podrá ser utilizada para el cobro mediante la vía ejecutiva. La factura negociable que haya sido aceptada y que contenga todos los requisitos establecidos por las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

normas tributarias y esta Ley, constituirá título ejecutivo y prueba plena de la obligación y de los derechos en ella contenidos. Se presume, salvo prueba en contrario, la autenticidad de la factura, así como la licitud de su causa y provisión de fondos. La factura negociable que constituye título ejecutivo, deberá contener, a más de los requisitos establecidos por la normativa tributaria, los siguientes: a. La denominación "factura negociable" inserta en su texto; b. El número de orden del título librado, el que corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura; c. La fecha de pago y el lugar donde debe efectuárselo. Si se estableciere el pago por cuotas, se indicará el número de cuotas, el vencimiento de las mismas y la cantidad a pagar por cada una de ellas, así como el saldo insoluto; d. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. La especificación clara, en números y letras del monto a pagar y la moneda en que se lo hará; y, e. La firma del girador o librador y del aceptante u obligado. El vencimiento en este tipo de facturas no podrá ser otro que los vencimientos permitidos para la letra de cambio, siendo nulas las facturas que contengan vencimientos distintos. Adicionalmente, se incorporará en el reverso del documento información sobre los endosos con los requisitos de identificación de los endosantes y endosatarios con sus números de cédula o RUC y su razón social. El deudor deberá pagar la obligación a la sola presentación de la primera copia de la factura a la que hace referencia esta Ley, en la forma y según los vencimientos establecidos en la misma, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y haya sido aceptada por el adquirente de los bienes o servicios. Capítulo V. De las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Artículo 19.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

En el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, suprimir la palabra “exclusivamente”; sustituir la frase “y, los bonos del Estado de propiedad del Banco Central del Ecuador, en el monto necesario para asegurar la equivalencia entre el activo y el pasivo de este sistema” por la frase “e, inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes”. Artículo 20.- Añádase los siguientes artículos luego del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado: “Art. ... El Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central.” “Art. ... El Banco Central del Ecuador podrá efectuar la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores. Los numerales 1) y 2) del artículo 71 y el artículo 73 de dicha Ley no serán aplicables para el Banco Central del Ecuador.” Disposiciones Generales. Primera: Derogase el artículo 2 de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 26 de julio de 2007; los literales a) y f), del artículo 2, de la Ley de Creación de Fondos para el Desarrollo de la Infancia, publicada en el Registro Oficial No. 934, de 12 de mayo de 1988; el artículo 101 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34, de 13 de marzo del 2000; los artículos 17 inciso 2, artículo 21 incisos 1, 3, 4, 5 y 6, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 21 y el literal a) del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 78, de 1 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ley 2002-60 publicada en el Registro Oficial No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

503, de 28 de enero de 2002; el Decreto Supremo 317, publicado en el Registro Oficial No. 522 de marzo 28 de 1974; el inciso cuarto del artículo 104 y el artículo 105 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto del 2000; y el artículo 34 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el Registro Oficial No. 169, de 8 de octubre de 1997. Segunda: El financiamiento previsto en las disposiciones legales que se derogan con esta ley, será reemplazado con recursos del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 de la Constitución de la República, por un valor equivalente al menos al asignado en el año 2008, cuyas transferencias se realizarán trimestralmente por anticipado, en forma automática y sin necesidad de justificación previa de ninguna clase. Las asignaciones se ajustarán anualmente conforme al deflactor del Producto Interno Bruto. Tercera: A partir de la vigencia de la presente Ley, todo tipo de operaciones activas que concedan las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, estarán exentas del pago de todo tipo de tributos. La superintendencia de Bancos y Seguros controlará el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso anterior, y aplicará y adoptará, en el ámbito de su competencia, las sanciones y acciones que correspondan. Disposiciones Transitorias. Primera: Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Junta Bancaria derogará el capítulo VII, título X, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y ordenará a los constituyentes del fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Liquidez", que administra la Corporación Financiera Nacional, la resciliación del fideicomiso mercantil y la transferencia de los recursos constantes en el mismo al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", que será constituido dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Junta Bancaria y será administrado por el Banco Central del Ecuador. Segunda: Los liquidadores de las instituciones financieras de la denominada "banca cerrada" resultantes de la crisis financiera que a la fecha de expedición de la presente Ley se encontraren en procesos de liquidación forzosa, condonarán en su totalidad, las obligaciones vencidas e impagas registradas en su contabilidad, cuyo saldo consolidado, que incluye capital, intereses normales o de rendimiento, y de mora de hasta US\$ 1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América), liquidado al 31 de diciembre de 2008. Se excluye de esta disposición a los créditos castigados. En esa consolidación no se sumarán los gastos que por concepto de recuperación judicial o extrajudicial se hubieren ocasionado. Los gastos judiciales, extrajudiciales, administrativos y otros que se hubieren generado para la recuperación de aquellas obligaciones vencidas e impagas, serán de igual manera condonados en su totalidad. Los deudores beneficiados con la condonación dispuesta en la disposición anterior, serán determinados por cada operación crediticia, individualmente considerada. Las operaciones de condonación que se realicen en aplicación de esta Ley, estarán exentas de todos los impuestos o tasas que las graven. El monto total que implique la condonación de las obligaciones dispuestas en esta Ley se imputará al patrimonio de la respectiva institución financiera en liquidación que otorgó o generó



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

dicha obligación. Se dispone el archivo de las acciones coactivas, judiciales o extrajudiciales iniciadas para la recuperación de las obligaciones que fueren beneficiadas con la aplicación de la condonación prevista en esta Ley; debiendo cancelarse las medidas preventivas o cautelares que hayan sido dictadas para esos efectos. Producida la condonación, también se ordenará la eliminación de los registros de las deudas reportadas a la central de riesgos, originadas exclusivamente en las obligaciones vencidas e impagas de los deudores beneficiados objeto de esta condonación. Tercera: Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez", que administra la Corporación Financiera Nacional, constituido en el Marco de la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2000-224, publicada en el Registro Oficial No. 109, de 29 de junio del 2000, se transferirán al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", que será administrado por el Banco Central del Ecuador, y se constituirá con los mismos valores de participación que registran las instituciones financieras y aportantes. Cuarta: A partir de la vigencia de la presente Ley, la Agencia de Garantía de Depósitos resciliará el Fideicomiso para la Garantía de Depósitos y dispondrá la transferencia de los recursos del Fideicomiso para la Garantía de Depósitos, al Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos con el carácter de aporte inicial. Este fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera Nacional. Quinta: A partir de la vigencia de la presente Ley, las instituciones financieras se someterán al sistema de seguro de depósitos a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos. La Agencia de Garantía de Depósitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año pudiendo prorrogarse por un período adicional de seis meses, que le permita realizar sus activos, conciliar las cuentas con las personas naturales y jurídicas acreedoras y cubrir sus obligaciones. El gerente general de la Agencia de Garantía de Depósitos continuará ejerciendo todas las atribuciones que le confiere la ley. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en el Art. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas. Sexta: A partir de la vigencia de la presente Ley, hasta que sea revisada por la COSEDE luego del 31 de diciembre de 2009, el monto de la cobertura del seguro de depósitos será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00). Séptima: Dentro de tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, la Superintendencia de Bancos y Seguros someterá a la aprobación de la Junta Bancaria las normas de carácter general, así como los manuales de procedimientos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de esta Ley. Octava: A partir de la vigencia de la presente Ley, los Bonos del Estado correspondientes a la Ley 98-17, emitidos bajo amparo de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera de propiedad del Banco Central del Ecuador, sean títulos definitivos o certificados provisionales representativos de aquellos, deberán ser vendidos al Ministerio de Finanzas con descuento del 100%. El Banco Central del Ecuador efectuará los ajustes correspondientes en sus balances. Novena: El pago de las acreencias de las instituciones financieras que a la fecha de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

expedición de la presente Ley se encontraren sometidas a procesos de liquidación forzosa, se ceñirán al orden de prelación establecido en el artículo 167, reformado, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Décima: Las entidades que por efecto de esta Ley dejaren de percibir los recursos provenientes del impuesto del 1% a las operaciones de crédito, durante el año 2009, recibirán estos recursos con cargo a la partida de Gastos e Inversión del Presupuesto General del Estado, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules, se somete a votación del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe presentado por la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero, respecto al proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera. Asimismo, el alcance presentado por el Presidente de la Comisión, el asambleísta Jaime Ruiz, contenido en el oficio 048-CETFFP-08, que contiene las observaciones que se las incorpora a dicho informe y que ha sido oportunamente repartido para conocimiento de los señores asambleístas. Cincuenta y nueve asambleístas presentes en la sala, cincuenta y siete, cincuenta y seis. Verifiquen personal de apoyo que no existan tarjetas instaladas en los curules donde no se encuentre el señor Asambleísta. Señor operador, verifique nuevamente la presencia de los señores asambleístas. Cincuenta y dos asambleístas presentes en la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está activado el sistema de votación, no va a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

poder hablar con el micrófono, ya estamos en proceso. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados por favor. Cuarenta y seis votos afirmativos; cero negativos; cero blancos; seis abstenciones. Gracias, señor operador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Señor Presidente, creo que es pertinente recoger. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a rectificar la votación, señor Secretario. Van a rectificar un momento el sistema de votación, sí puede hablar asambleísta Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JAIME. Para recordar a usted, a Secretaría y a los señores asambleístas, el planteamiento inicial que habíamos realizado, que para efectos del artículo diecinueve del capítulo quinto, artículos diecinueve y veinte y dos innumerados de las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, habría que hacer una segunda votación como establece la Constitución, para verificar efectivamente, el mecanismo de modificar una ley orgánica que de acuerdo a la Constitución tiene que hacerse con mayoría absoluta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo que dice la Constitución es, que las leyes orgánicas se deben aprobar con mayoría absoluta, la mayoría absoluta

JH.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

en este Pleno está constituida por treinta y nueve votos; para efectos de procedimiento, todas nuestras aprobaciones son siempre de mayoría absoluta. En los congresos anteriores la mayoría relativa era la mitad de los presentes y en este caso es la mitad de los integrantes. Por tanto, la votación que acaba de tener cumple la Constitución, es la misma votación, exactamente, así es. Se rectifica la votación por solicitud del asambleísta Norman Wray. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Estaban cincuenta y dos asambleístas presentes, necesitamos retirar dos tarjetas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Parte del problema fue que el asambleísta Wray estuvo presente y no figuraba la tarjeta. Serían cincuenta y tres con él, hay una tarjeta demás. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Algún Asambleísta que no estuvo presente en la votación anterior... En consideración a que fueron problemas de la tarjeta y del sistema se vuelve a someter a votación, no corresponde a una rectificación sino se vuelve a someter a votación y contamos con la presencia de los asambleístas Norman Wray y Hólger Chávez, está claro. Se vuelve a someter a votación del Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización, el informe presentado por la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero respecto al proyecto de Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y el alcance presentado por el señor Presidente de la Comisión, el asambleísta Jaime



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 008

Ruiz, en el cual se introducen algunas modificaciones al informe presentado, que ya se ha repartido y es de conocimiento de todos los asambleístas. Cincuenta y cuatro asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados: Cuarenta y siete votos afirmativos; cero negativos; cero blancos; siete abstenciones. Gracias, señor operador. Ha sido aprobado el informe y la ley, señor Presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Señor Presidente, solicito que se vote la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, pida votos por la reconsideración de la ley. Solicitud del asambleísta César Rodríguez.----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se somete a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el pedido de reconsideración por parte del asambleísta César Rodríguez, respecto a la votación. Cincuenta y cinco asambleístas presentes en la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En este caso no importa cuántos estén. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados: Ocho votos afirmativos; cuarenta y dos negativos; tres blancos; dos abstenciones. No se acepta la reconsideración, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 008

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Clausuramos la sesión. Muchas gracias.-----

IX

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las diecinueve horas veinticinco minutos.-----


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización


FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

WJJ/mrp